



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 21 de diciembre de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0465(NLE)**

**17087/23
ADD 1**

**ATO 64
ENV 1545
IND 715**

PROPUESTA

| | |
|---------------------|---|
| De: | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora |
| Fecha de recepción: | 21 de diciembre de 2023 |
| A: | D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea |
| N.º doc. Ción.: | COM(2023) 793 final - ANEXO |
| Asunto: | ANEXO de la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se aprueba un Reglamento (Euratom) de la Comisión relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom |

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2023) 793 final - ANEXO.

Adj.: COM(2023) 793 final - ANEXO



Bruselas, 21.12.2023
COM(2023) 793 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se aprueba un Reglamento (Euratom) de la Comisión relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| ANEXO | 1 |
| CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES | 3 |
| CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES PARTICULARES EN MATERIA DE CONTROL DE SEGURIDAD | 7 |
| CAPÍTULO III. CONTABILIDAD DEL MATERIAL NUCLEAR..... | 10 |
| CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIA ENTRE ESTADOS | 17 |
| CAPÍTULO V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS | 19 |
| CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO MIEMBRO QUE DISPONE DE ARMAS NUCLEARES | 23 |
| CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES..... | 24 |
| ANEXO I. CUESTIONARIO PARA LAS DECLARACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS FUNDAMENTALES (CTF) DE LAS INSTALACIONES | 26 |
| ANEXO I-A. REACTORES DE POTENCIA Y REACTORES DE INVESTIGACIÓN | 26 |
| ANEXO I-B. INSTALACIONES CRÍTICAS Y SUBCRÍTICAS | 32 |
| ANEXO I-C. INSTALACIONES DE CONVERSIÓN Y FABRICACIÓN DE COMBUSTIBLE..... | 37 |
| ANEXO I-D. INSTALACIONES DE REPROCESADO..... | 43 |
| ANEXO I-E. INSTALACIONES DE ENRIQUECIMIENTO ISOTÓPICO | 49 |
| ANEXO I-F. INSTALACIONES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D)..... | 54 |
| ANEXO I-G. INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO | 59 |
| ANEXO I-H. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEFINITIVO DE RESIDUOS | 63 |
| ANEXO I-J. INSTALACIONES DE ENCAPSULACIÓN DE COMBUSTIBLE GASTADO | 68 |
| ANEXO I-K. REPOSITORIOS GEOLÓGICOS..... | 73 |
| ANEXO I-L. LUGAR SITUADO FUERA DE LAS INSTALACIONES (LFI) | 77 |
| ANEXO I-M. LUGAR DENTRO DEL PAÍS SITUADO FUERA DE LAS INSTALACIONES (LFI NACIONAL)..... | 80 |
| ANEXO I-N. INSTALACIONES CANDIDATAS DE LA ZONA DE BALANCE DE MATERIALES GENERAL (CAM) | 81 |
| ANEXO I-P. OTRAS INSTALACIONES QUE UTILIZAN MATERIALES NUCLEARES EN CANTIDADES SUPERIORES A 1 KG EFECTIVO | 83 |
| ANEXO I-Q. PRODUCTORES DE MINERALES | 86 |
| ANEXO II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EMPLAZAMIENTO (1) | 87 |
| ANEXO III. INFORME SOBRE CAMBIOS EN EL INVENTARIO (ICI)..... | 89 |
| ANEXO IV. INFORME SOBRE EL BALANCE DE MATERIALES (IBM)..... | 101 |

| | |
|--|-----|
| ANEXO V. LISTADO DEL INVENTARIO FÍSICO (LIF) | 107 |
| ANEXO VI. NOTIFICACIÓN PREVIA DE LAS EXPORTACIONES / LOS ENVÍOS DE MATERIALES NUCLEARES | 111 |
| ANEXO VII. NOTIFICACIÓN PREVIA DE LAS IMPORTACIONES/RECEPCIONES DE MATERIALES NUCLEARES | 115 |
| ANEXO VIII. INFORME SOBRE EXPORTACIONES/ENVÍOS DE MINERALES | 119 |
| ANEXO IX. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA FORMA Y LA FRECUENCIA DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS INSTALACIONES | 121 |
| ANEXO X. LISTA DE LOS ARTÍCULOS DEL INVENTARIO (LAI)..... | 124 |
| ANEXO XI. PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES | 127 |
| ANEXO XII. NOTIFICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO ULTERIOR DE RESIDUOS | 128 |
| ANEXO XIII. INFORME ANUAL DE EXPORTACIÓN/ENVÍO DE RESIDUOS ACONDICIONADOS..... | 131 |
| ANEXO XIV. INFORME ANUAL DE IMPORTACIÓN/RECEPCIÓN DE RESIDUOS ACONDICIONADOS..... | 133 |
| ANEXO XV. INFORME ANUAL DE CAMBIOS DE LOCALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS ACONDICIONADOS | 135 |
| ANEXO XVI. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INTERCAMBIO DE OBLIGACIONES DE CONTROL DE SEGURIDAD RELATIVAS AL MATERIAL NUCLEAR | 138 |
| ANEXO XVII. NOTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ARTÍCULOS DISTINTOS DEL MATERIAL NUCLEAR..... | 141 |
| ANEXO XVII-A. NOTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL NO NUCLEAR | 141 |
| ANEXO XVII-B. NOTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE EQUIPOS NUCLEARES | 145 |
| ANEXO XVII-C. NOTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA NUCLEAR | 148 |

ANEXO

Proyecto de

REGLAMENTO (EURATOM) n.º XXXX/YY DE LA COMISIÓN

de 0.0.0

relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Tratado»), y en particular sus artículos 77, 78, 79, 81 y 84,

Vista la aprobación del Consejo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (Euratom) n.º 302/2005 de la Comisión, de 8 de febrero de 2005, relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom¹, define la naturaleza y el alcance de los requisitos mencionados en los artículos 78 y 79 del Tratado.
- (2) A la vista del incremento de las cantidades de materiales nucleares producidos, utilizados, transportados, reciclados y designados para su almacenamiento definitivo en la Comunidad, y a la vista también del desarrollo del comercio de dichos materiales, es fundamental garantizar la eficacia y eficiencia de los controles. La naturaleza y el alcance de las obligaciones a que se refiere el artículo 79 del Tratado y que se definen en el Reglamento (Euratom) n.º 302/2005 deben por tanto actualizarse teniendo en cuenta los progresos realizados, sobre todo en los ámbitos de la tecnología nuclear y de la tecnología de la información.
- (3) Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y la Comunidad Europea de la Energía Atómica celebraron el Acuerdo 78/164/Euratom² con el Organismo Internacional de Energía Atómica en aplicación del artículo III, apartados 1 y 4, del Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares. El Acuerdo 78/164/Euratom entró en vigor el 21 de febrero de 1977 y se completó con el Protocolo adicional 1999/188/Euratom³ que entró en vigor el 30 de abril de 2004.
- (4) El Acuerdo 78/164/Euratom incluye un compromiso particular contraído por la Comunidad en lo que se refiere a la aplicación del control de seguridad de los materiales básicos y de los materiales fisiónables especiales en los territorios de los Estados miembros que no disponen de armas nucleares y que son Partes en el Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares.

¹ DO L 54 de 28.2.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (UE) n.º 519/2013 de la Comisión, de 21 de febrero de 2013 (DO L 158 de 10.6.2013, p. 74).

² DO L 51 de 22.2.1978, p. 1.

³ DO L 67 de 13.3.1999, p. 1.

- (5) Los procedimientos establecidos por el Acuerdo 78/164/Euratom son el resultado de amplias negociaciones internacionales con el Organismo Internacional de Energía Atómica acerca de la aplicación del artículo III, apartados 1 y 4, del Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares, cuyos resultados fueron aprobados por la Junta de Gobernadores de dicho Organismo.
- (6) La Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de Energía Atómica celebraron un Acuerdo para la aplicación del control de seguridad en Francia⁴. Este Acuerdo entró en vigor el 12 de septiembre de 1981 y se completó con un Protocolo adicional que entró en vigor el 30 de abril de 2004.
- (7) En el territorio de Francia, determinadas instalaciones o partes de instalaciones, así como determinados materiales, pueden ser destinados al ciclo de producción para las necesidades de defensa. Deben, por tanto, aplicarse procedimientos particulares de control de seguridad para tener en cuenta dichas circunstancias.
- (8) Los acuerdos de cooperación nuclear son acuerdos para la cooperación para el uso pacífico de la energía nuclear suscritos entre la Comunidad y terceros países. Su objetivo es facilitar el comercio nuclear, las iniciativas en el ámbito de la investigación y el desarrollo u otras actividades que redunden en el interés común para las Partes en relación con el uso pacífico de energía nuclear, en el interés de la industria del ciclo del combustible nuclear, las empresas de servicio público, los centros de investigación y los consumidores, a la vez que cumple con los compromisos y las políticas de la Comunidad. Con arreglo al artículo 77, letra b), la Comisión Europea deberá asegurarse de que en los territorios de los Estados miembros se respetan las obligaciones en materia de control de seguridad contraídas por la Comunidad en virtud de un acuerdo de cooperación nuclear.
- (9) Para garantizar la eficacia de los controles de seguridad, es esencial incorporar consideraciones relativas al control de seguridad en etapas tempranas de los procesos de planificación y diseño de las nuevas instalaciones, así como de modificaciones importantes y desmantelamiento de las instalaciones existentes.
- (10) Con el fin de garantizar la eficiencia de los controles, la naturaleza y el alcance de los requisitos para la declaración del material nuclear y las características técnicas básicas de las instalaciones nucleares deben tener en cuenta la idoneidad del material nuclear y de la instalación que se utilizará para fines no pacíficos, sin perjuicio de cualquier otra obligación particular en materia de control de seguridad contraída por la Comunidad en virtud de un acuerdo celebrado con un tercer país u organización internacional.
- (11) La Estrategia Digital de la Comisión Europea⁵ hace hincapié en la importancia de estructurar el acceso a los datos y el intercambio de estos entre la Comisión Europea y los Estados miembros. Como parte de esta Estrategia, la Comisión Europea tiene como objetivo permitir la interacción digital transfronteriza, la interoperabilidad y la modernización digital de las administraciones públicas europeas. En este contexto, y con vistas a mejorar la eficiencia de los controles de seguridad, los informes y las declaraciones deben presentarse en formato electrónico.
- (12) Las disposiciones relativas a las normas de seguridad establecidas en la Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión⁶ y en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la

⁴ Documento del OIEA INFCIRC/290 de diciembre de 1981.

⁵ Comunicación a la Comisión: *European Commission digital strategy Next generation digital Commission* [«Estrategia digital de la Comisión Europea: Comisión digital de nueva generación», documento en inglés] [C(2022) 4388], de 30 de junio de 2022.

⁶ DO L 72 de 17.3.2015, p. 41.

Comisión⁷ deben aplicarse a la información obtenida con arreglo al presente Reglamento sin perjuicio del Reglamento n.º 3 de Consejo, de 31 de julio de 1958, relativo a la aplicación del artículo 24 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica⁸.

- (13) La aplicación del presente Reglamento debe evaluarse en un plazo de diez años después de su entrada en vigor a la vista del desarrollo de la tecnología en la industria nuclear y de los avances en las tecnologías de la información. Sin embargo, en circunstancias especiales, es posible que sea necesario revisar el Reglamento antes de la evaluación, por ejemplo para cumplir con obligaciones concretas en materia de control de seguridad contraídas por la Comunidad en virtud de un acuerdo celebrado con un tercer Estado u organización internacional.
- (14) En aras de una mayor claridad, procede sustituir el Reglamento (Euratom) n.º 302/2005 por el presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1 **Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento será aplicable a toda persona o empresa que cree o explote una instalación para la producción, separación, reprocesado, almacenamiento, almacenamiento definitivo o cualquier otro uso de material nuclear. También será aplicable a cualquier persona o empresa que posea, exporte, importe o transfiera artículos distintos de material nuclear cuando dichos artículos estén sujetos a obligaciones derivadas de los acuerdos de cooperación nuclear en vigor entre la Comunidad y terceros países.

El presente Reglamento no será aplicable a los poseedores de productos finales como aleaciones o cerámica, utilizados para fines no nucleares que incluyan materiales nucleares que en la práctica son irrecuperables.

Artículo 2 **Definiciones**

En el contexto del control de seguridad de Euratom contemplado en el presente Reglamento:

1. «Estados miembros que no disponen de armas nucleares»: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia;
2. «Estado miembro que dispone de armas nucleares»: Francia;
3. «tercer país»: todo Estado que no sea miembro de la Comunidad Europea de la Energía Atómica;

⁷ DO L 72 de 17.3.2015, p. 53.

⁸ DO 17 de 6.10.1958, p. 406.

4. «materiales nucleares»: los minerales, materiales básicos o materiales fisiónables especiales a tenor de lo definido en el artículo 197 del Tratado;
5. «residuos»: los materiales nucleares en concentraciones o formas que hacen que los materiales nucleares sean irrecuperables por razones prácticas o económicas, para los cuales no se prevén usos ulteriores y que pueden almacenarse definitivamente;
6. «residuos conservados»: los residuos generados en el proceso o en un accidente de explotación, medidos o estimados sobre la base de mediciones, que se han transferido a un lugar específico de la zona de balance de materiales del que pueden recuperarse y que se han almacenado en dicho lugar;
7. «residuos acondicionados»: los residuos en los que el material nuclear, medido o estimado sobre la base de mediciones, se ha acondicionado de modo (por ejemplo, en vidrio, cemento, hormigón o betún) que ya no resulta apropiado para usos nucleares ulteriores;
8. «descargas al medio ambiente»: el material nuclear, medido o estimado sobre la base de mediciones, que se ha descargado con carácter irreversible al medio ambiente como resultado de una descarga autorizada, de modo que ya no resulta apropiado para usos nucleares ulteriores;
9. «almacenamiento definitivo»: la colocación de residuos o combustible gastado en una instalación, sin intención de recuperarlos;
10. «combustible gastado»: el combustible nuclear irradiado en el núcleo de un reactor y extraído permanentemente de este; el combustible gastado puede ser considerado como un recurso utilizable susceptible de ser reprocesado, o bien destinarse a su almacenamiento definitivo sin que se prevea ninguna utilización ulterior;
11. «categorías» (de materiales nucleares): el uranio natural, el uranio empobrecido, el uranio enriquecido en uranio-235 o en uranio-233 en una proporción inferior al 20 %, el uranio enriquecido en uranio-235 o en uranio-233 en una proporción igual o superior al 20 %, el torio, el plutonio, así como cualquier otro material especificado por el Consejo de acuerdo con las disposiciones recogidas en el artículo 197 del Tratado;
12. «artículo»: una unidad identificable, tal como un conjunto combustible o una varilla de combustible;
13. «lote»: un grupo de materiales nucleares tratados como una unidad con fines contables en un punto clave de medición, y cuya composición y cantidad se definen por un conjunto único de características o de medidas. Los materiales nucleares podrán presentarse indiferenciados o incluidos en un determinado número de artículos;
14. «datos relativos al lote»: el peso total de cada categoría de materiales nucleares y eventualmente la composición isotópica en el caso del plutonio y del uranio. En los informes, se sumarán los pesos de los distintos artículos del lote antes de redondear la cifra a la unidad más cercana;
15. «kilogramo efectivo»: una unidad especial utilizada en la aplicación del control de seguridad a los materiales nucleares obtenida tomando:
 - a) para el plutonio, su peso en kilogramos;
 - b) para el uranio con un enriquecimiento igual o superior al 0,01 (1 %), el producto de su peso en kilogramos por el cuadrado del enriquecimiento;

- c) para el uranio con un enriquecimiento inferior al 0,01 (1 %) y superior a 0,005 (0,5 %), el producto de su peso en kilogramos por 0,0001;
 - y
 - d) para el uranio empobrecido en un 0,005 (0,5 %) o en menos y para el torio, el producto de su peso en kilogramos por 0,00005;
16. «zona de balance de materiales»: una zona para la que, a fin de elaborar el balance de materiales
- a) pueda determinarse la cantidad de materiales nucleares transferida que entra o sale de cada zona de balance de materiales,
 - y
 - b) el inventario físico de materiales nucleares en cada zona de balance de materiales pueda determinarse, si fuera necesario, de conformidad con los procedimientos establecidos;
17. «punto clave de medición»: un lugar en que el material nuclear se presente de forma que sea posible efectuar su medición para determinar el flujo o el inventario, incluidos, aunque no solamente, los lugares de las zonas de balance de materiales donde entran, salen y se almacenan los materiales nucleares;
18. «inventario contable» de una zona de balance de materiales: la suma algebraica del inventario físico más reciente de dicha zona de balance de materiales y de todos los cambios en el inventario producidos después de efectuar dicho inventario físico;
19. «inventario físico»: la suma de todas las cantidades medidas de materiales nucleares de los lotes o de las estimaciones calculadas de las cantidades que se encuentren en un momento dado en una zona de balance de materiales, suma que se obtendrá con arreglo a los procedimientos establecidos;
20. «material no contabilizado»: la diferencia entre el inventario físico y el inventario contable;
21. «diferencia remitente-receptor»: la diferencia entre la cantidad de material nuclear de un lote, declarada por la zona de balance de materiales remitente, y la cantidad medida por la zona de balance de materiales receptora;
22. «datos de origen»: los datos que identifican el material nuclear y determinan los datos del lote, registrados durante mediciones o calibrados, o utilizados para obtener relaciones empíricas, que incluyen, por ejemplo, el peso de los compuestos, los factores de conversión aplicados para determinar el peso del elemento, el peso específico, la concentración del elemento, las abundancias isotópicas, la relación entre las lecturas volumétrica y manométrica y la relación entre el plutonio producido y la energía generada;
23. «emplazamiento»: un área delimitada por la Comunidad y el Estado miembro que comprende una o más instalaciones, incluidas instalaciones cerradas, tal como se definen en sus características técnicas fundamentales; se considerará que:
- a) en el caso de instalaciones cerradas donde se utilizan habitualmente materiales básicos o materiales fisiónables especiales en cantidades inferiores a un kilogramo efectivo, el término se limita a lugares con celdas calientes o lugares donde se realizan actividades relacionadas con la conversión, el enriquecimiento, la fabricación o el reprocesado de combustible;

- b) el «emplazamiento» incluye también todas las plantas ubicadas conjuntamente con las instalaciones que prestan o usan servicios esenciales, incluidas: celdas calientes para el tratamiento de materiales irradiados que no contengan materiales nucleares, plantas de tratamiento, almacenamiento y almacenamiento definitivo de residuos, y edificios relacionados con actividades especificadas en el anexo 1 del Protocolo adicional 1999/188/Euratom e indicadas por el Estado de que se trate;
 - c) en el caso de un lugar dentro del país situado fuera de las instalaciones (LFI nacional), todos los usuarios incluidos de pequeñas cantidades de material nuclear en conjunto constituyen un emplazamiento;
24. «representante del emplazamiento»: toda persona, empresa o entidad designada por el Estado miembro como responsable de las declaraciones contempladas en el artículo 6, apartado 1;
25. «instalación»: desde la etapa de planificación hasta que se confirma la clausura de
- a) un reactor, una instalación crítica, una planta de conversión, una planta de fabricación, una planta de reprocesado, una planta de separación de isótopos, una instalación de almacenamiento independiente, una planta de encapsulación, un repositorio geológico, una instalación de tratamiento, almacenamiento o almacenamiento definitivo de residuos, o cualquier lugar en el que se disponga de o se utilice habitualmente material básico o material fisiónable especial en cantidades superiores a un kilogramo efectivo;
 - b) cualquier lugar que no se englobe dentro de: a) cualquier lugar en el que se disponga de o se utilice habitualmente material básico o material fisiónable especial en cantidades inferiores o iguales a un kilogramo efectivo, a saber, el lugar situado fuera de las instalaciones (LFI);
 - c) y cualquier lugar en el que se extraigan, almacenen o utilicen minerales;
26. «instalación cerrada»: una instalación en la que se ha verificado que las operaciones han cesado y los materiales nucleares a los que se aplican los controles de seguridad de Euratom se han retirado;
27. «instalación en proceso de desmantelamiento»: una instalación en la que se están llevando a cabo actividades de desmantelamiento, y/o recuperación y retirada de material nuclear y/o retirada o inutilización de equipos esenciales con el fin de desmantelar la instalación;
28. «instalación clausurada»: una instalación en la que se ha verificado que se ha retirado todo el material nuclear sujeto a los controles de seguridad de Euratom y que las estructuras residuales y el equipo esencial para la utilización se la instalación para fines distintos del almacenamiento definitivo de material nuclear que ya no esté sujeto a los controles de seguridad de Euratom se hayan retirado o inutilizado de manera que ya no puedan utilizarse para manipular, tratar o utilizar material nuclear;
29. «lugar dentro del país situado fuera de las instalaciones»: un LFI en concreto que comprenda varios poseedores de pequeñas cantidades de material nuclear de acuerdo con criterios acordados entre el Estado miembro en el que están situadas y la Comisión;
30. «zona de balance de materiales general [*Catch All MBA (CAM)*]: una LFI concreta que comprende varios poseedores de pequeñas cantidades de material nuclear de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I-N;

31. «principio de equivalencia»: el concepto de que una obligación particular en materia de control de seguridad que se aplica a una cantidad de material nuclear puede transferirse a otra cantidad de material nuclear, con sujeción a criterios de equivalencia;
32. «criterios de equivalencia»: criterios específicos que deben cumplirse en lo que respecta a la cantidad, la categoría, la composición isotópica, la forma física, la forma química y el estado material del material nuclear para que se aplique el principio de equivalencia;
33. «principio de proporcionalidad»: el concepto de que, cuando el material nuclear sujeto a una obligación de control de seguridad se mezcla o transforma en una proporción concreta con material nuclear que no está sujeto a dicha obligación, el producto, el subproducto, el residuo o las pérdidas generadas a raíz del tratamiento estarán sujetos a la obligación particular en materia de control de seguridad en la misma proporción;
34. «contabilidad en el *pool*»: un método de contabilidad específico mediante el cual se utiliza un código único de obligación (código del *pool*) para declarar los inventarios contables y los listados de los inventarios físicos a la Comisión con arreglo a los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, aunque el material nuclear puede estar sujeto a diversas obligaciones particulares en materia de control de seguridad;
35. «*pool* de contabilidad»: el ámbito de aplicación en el que se ha autorizado la aplicación de la contabilidad en el *pool* en una o varias zonas de balance de materiales;
36. «operador»: cualquier persona, empresa u organización que gestiona o tiene previsto construir una instalación.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES PARTICULARES EN MATERIA DE CONTROL DE SEGURIDAD

Artículo 3

Declaración de las características técnicas fundamentales

1. Todos los operadores declararán a la Comisión las características técnicas fundamentales de sus instalaciones.

Para los productores de minerales, se aplicarán las disposiciones de los artículos 27 y 28.

Para los LFI nacionales, se aplicarán las disposiciones del artículo 38.
2. Cuando se declaren por primera vez o se actualicen las características técnicas fundamentales, se utilizará el cuestionario del anexo I.
3. La declaración se presentará en formato electrónico.
4. Cuando se solicite, deberán facilitarse a la Comisión datos o explicaciones adicionales en relación con la información presentada en la declaración en un plazo de treinta días, o en otro plazo acordado.

Artículo 4

Plazos para la declaración inicial de las características técnicas fundamentales

1. La declaración completa de las características técnicas fundamentales de las nuevas instalaciones será presentada a la Comisión conforme a lo previsto en el artículo 3, apartado 1, al menos doscientos días antes de la fecha prevista para la primera recepción de los materiales nucleares.
2. Para las nuevas instalaciones a las que se refiere el artículo 2, punto 25, letra a), toda la información relativa al propietario, el operador, la ubicación, el objetivo y el tipo de la instalación, la capacidad, así como la información previa al funcionamiento, se comunicará a la Comisión en cuanto se disponga de ella y a más tardar doscientos días después de la fecha de solicitud de la licencia de construcción, o en otro plazo acordado.

Para permitir la introducción de requisitos en materia de controles de seguridad en etapas tempranas del proceso de diseño de las instalaciones nucleares, como mínimo, deben indicarse en ese momento el tipo, la forma y el flujo y los inventarios de material nuclear previstos, así como croquis que indiquen los flujos y el almacenamiento de los materiales nucleares.
3. Todos los operadores de una instalación que tenga previsto utilizar técnicas para el tratamiento químico de materiales irradiados proporcionarán, al mismo tiempo, cualquier información adicional necesaria para que la Comisión pueda aprobar dichas técnicas, conforme a lo exigido en el artículo 78 del Tratado.
4. La información exigida en los apartados 2 y 3 será facilitada en los campos en cuestión del cuestionario correspondiente del anexo I.

5. Las instalaciones en el territorio de los Estados miembros adheridos a la Unión Europea comunicarán a la Comisión sus características técnicas fundamentales a más tardar treinta días después de la entrada en vigor del presente Reglamento en ese Estado, o en otro plazo acordado.

Artículo 5

Declaración de cambios en las características técnicas fundamentales

1. Los cambios en la información citada en el artículo 4, apartados 2 y 3, se comunicarán a la Comisión en el momento en que se modifique el diseño de la instalación, o en otro plazo acordado.
2. Los cambios en las características técnicas fundamentales en lo que se refiere al objetivo, el tipo o el diseño de la instalación, en particular los cambios que afecten a las rutas de acceso en las que se utilizan o almacenan materiales nucleares, se comunicarán en cuanto se tome la decisión de llevarlos a cabo, y a más tardar veinte días antes del momento en que esté previsto que comiencen las modificaciones. Pueden especificarse requisitos adicionales respecto a los cambios en las características técnicas fundamentales que han de comunicarse previamente en las disposiciones particulares en materia de control de seguridad a las que se refiere el artículo 8.
3. Los cambios en las características técnicas fundamentales para los que no se requiere notificación previa como se indica en el apartado 2, se comunicarán a la Comisión en un plazo de treinta días después de terminar la modificación.
4. Los planes de desmantelamiento y los plazos para su ejecución se comunicarán utilizando los campos correspondientes del cuestionario que figura en el anexo I. Esta información se comunicará en cuanto se tome la decisión de cese del funcionamiento de las instalaciones y se actualizará si cambian los planes o los plazos. Los cambios en las características técnicas fundamentales derivados de actividades de desmantelamiento, en particular la retirada o inutilización de equipos esenciales, se comunicarán en un plazo de treinta días después de terminar la modificación.

Artículo 6

Declaración de una descripción general del emplazamiento

1. Cada Estado miembro signatario del Protocolo adicional 1999/188/Euratom designará un representante para cada emplazamiento de su territorio, que proporcionará a la Comisión una declaración que incluya una descripción general del emplazamiento, utilizando el cuestionario que figura en el anexo II.

La declaración se realizará en un plazo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del Protocolo adicional 1999/188/Euratom en cada Estado miembro de que se trate, y a más tardar el 1 de abril de cada año se presentarán las actualizaciones. La declaración se presentará en formato electrónico.

La declaración se ajustará a los requisitos establecidos en el artículo 2, letra a), inciso iii), del Protocolo adicional 1999/188/Euratom y será independiente de la declaración exigida con arreglo al artículo 3, apartado 1.

2. Mientras que el representante del emplazamiento asume la responsabilidad de la oportuna recolección de la información pertinente y de la presentación de la

descripción general del emplazamiento a la Comisión, la responsabilidad de que las declaraciones sean correctas y completas sigue recayendo en las personas o empresas que hayan constituido o exploten la instalación y, en lo que se refiere a edificios en un emplazamiento que no contenga material nuclear, en el Estado miembro de que se trate.

3. Cuando se solicite, deberán facilitarse a la Comisión datos o explicaciones adicionales en relación con la información presentada en la declaración en un plazo de quince días.

Artículo 7

Programa de actividades

1. Con el fin de permitir que la Comisión planifique sus actividades de control de seguridad, los operadores comunicarán a la Comisión por medios electrónicos la siguiente información:
 - a) un programa general de actividades, de conformidad con el anexo XI, que indique, en particular, las fechas provisionales para la elaboración del inventario físico;
 - b) al menos cuarenta días antes del comienzo de la elaboración del inventario físico, el programa previsto a tal fin.

Para las instalaciones a las que hace referencia el artículo 2, punto 25, letra b), como mínimo, las fechas provisionales para la elaboración del inventario físico.

Se comunicarán a la Comisión, con la mayor brevedad, los cambios relativos al programa general de actividades y, en particular, a la elaboración de los inventarios físicos.

2. A menos que se especifique lo contrario en las disposiciones particulares en materia de control de seguridad a las que se refiere el artículo 8, el programa de actividades se enviará anualmente, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior.

Artículo 8

Disposiciones particulares en materia de control de seguridad

1. Sobre la base de las características técnicas fundamentales presentadas de conformidad con el artículo 3, apartado 1, y con el artículo 4, la Comisión adoptará las disposiciones particulares en materia de control de seguridad relativas a las materias establecidas en el apartado 2 del presente artículo.

Para las instalaciones a las que se refiere el artículo 2, punto 25, letra a), las disposiciones particulares en materia de control de seguridad se elaborarán mediante una decisión de la Comisión dirigida al operador interesado, teniendo en cuenta las limitaciones operativas y técnicas y en estrecha consulta con el operador interesado y con el Estado miembro en cuestión.

Para las instalaciones a las que se refiere el artículo 2, punto 25, letra b), puede redactarse una decisión de la Comisión dirigida a varios o todos los operadores interesados, en la que se establezcan las disposiciones particulares en materia de control de seguridad.

El operador al que esté dirigida la decisión de la Comisión recibirá notificación al respecto, y una copia de esta notificación se transmitirá al Estado miembro interesado.

2. Para las instalaciones a las que se refiere el artículo 2, punto 25, letra a), las disposiciones particulares en materia de control de seguridad incluirán los siguientes datos:
 - a) las zonas de balance de materiales y los puntos clave de medición seleccionados para la determinación del flujo y de las existencias de materiales nucleares;
 - b) los cambios en las características técnicas fundamentales para los que se requiere notificación previa;
 - c) los procedimientos para llevar la contabilidad de los materiales nucleares para cada zona de balance de materiales y para elaborar los informes;
 - d) la frecuencia y los procedimientos de elaboración de los inventarios físicos con fines contables en el marco del control de seguridad;
 - e) las medidas de confinamiento y de vigilancia, de conformidad con los arreglos convenidos con el operador interesado;
 - f) los arreglos para la toma de muestras por la persona o empresa interesada exclusivamente por necesidades de control de seguridad.

Para las instalaciones a las que se refiere el artículo 2, punto 25, letra b), las disposiciones particulares en materia de control de seguridad pueden limitarse a lo dispuesto en las letras a), c) y d).

3. Las disposiciones particulares en materia de control de seguridad también pueden especificar:
 - a) el contenido de las comunicaciones posteriores exigidas con arreglo a los artículos 7 o 16;
 - b) las condiciones en las cuales se aplicarán las disposiciones recogidas en el presente Reglamento, en particular aquellas según las cuales los envíos y las recepciones de material nuclear requieren notificación previa;
 - c) las medidas que se consideran necesarias para garantizar que los materiales nucleares no se destinen a usos distintos a los previstos.
4. La Comisión reembolsará al operador interesado el coste de los servicios especiales previstos en las disposiciones particulares de control de seguridad o resultantes de una solicitud especial de la Comisión o de sus inspectores, tomando como base únicamente un acuerdo en el que se definan dichos costes y las condiciones de su reembolso. No se reembolsarán los costes correspondientes a trabajos realizados por el operador antes de la firma del acuerdo. El reembolso se limitará al importe necesario para equilibrar los costes asumidos por el operador en virtud de los servicios especiales y no incluirá ningún beneficio.

CAPÍTULO III

CONTABILIDAD DEL MATERIAL NUCLEAR

Artículo 9

Sistema contable

1. Los operadores llevarán un sistema de contabilidad y control para el material nuclear, que será eficaz para la prevención, detección y corrección oportuna de las irregularidades que puedan derivar en situaciones en las que el material nuclear se contabilice de forma incorrecta. Dicho sistema comprenderá registros contables y registros de operaciones y, en particular información sobre las cantidades, la categoría, la forma y la composición de dichos materiales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, su localización efectiva, la obligación particular en materia de control de seguridad en el artículo 19, así como información sobre el remitente o el receptor en caso de transferencia de materiales.
2. El sistema de mediciones en que se basen los registros será conforme a las normas internacionales más recientes, o bien equivalente a estas normas en lo que se refiere a la calidad. Los registros deberán permitir realizar y justificar todas las declaraciones dirigidas a la Comisión. Todos los registros relativos a materiales nucleares se conservarán siempre que en la instalación se encuentren materiales nucleares, y al menos durante cinco años después de que deje de haber materiales nucleares presentes en la instalación o de que se clausure dicha instalación. En las disposiciones particulares de control contempladas en el artículo 8 podrán especificarse otros datos sobre cada instalación.

3. Los registros contables y de operaciones se facilitarán en formato electrónico si en la instalación se realizan en dicho formato. Para las instalaciones a las que se refiere el artículo 2, punto 25, letra a), se facilitará a los inspectores de la Comisión una lista de los artículos del inventario en formato electrónico, previa solicitud de estos, utilizando el formato proporcionado en el anexo X.

Artículo 10

Registros de operaciones

1. Los registros de operaciones comprenderán, para cada zona de balance de materiales, en su caso:
 - a) los datos de explotación utilizados para establecer todas las variaciones en las cantidades y en la composición de los materiales nucleares presentes en las instalaciones, en particular los documentos de envío de los lotes de material nuclear tanto enviados como recibidos;
 - b) una lista de los artículos del inventario, actualizada en la mayor medida posible, y su localización;
 - c) los datos obtenidos de la calibración de depósitos e instrumentos y de las tomas de muestras y análisis, incluidas las estimaciones derivadas de los errores aleatorios y sistemáticos;
 - d) los datos resultantes de las medidas de control de la calidad del sistema de contabilidad de material nuclear, incluidas las estimaciones derivadas de los errores aleatorios y sistemáticos;
 - e) la descripción de la serie de medidas adoptadas para preparar y realizar un inventario físico y para lograr que dicho inventario sea exacto y completo;
 - f) una descripción de las acciones emprendidas para reconocer, investigar y resolver discrepancias en materia de contabilidad y control del material nuclear;
 - g) los resultados de los procedimientos de control de inventario y de las pruebas para la aceptación del balance de materiales, teniendo en cuenta las mediciones justificadas y las incertidumbres del proceso;
 - h) la descripción de las medidas adoptadas para determinar la causa y la magnitud de cualquier pérdida accidental o no medida que pudiera producirse;
 - i) la composición isotópica del plutonio, incluidos sus isótopos de decaimiento, y las fechas de referencia si se registran en la instalación con fines operativos.
2. Se facilitarán a los inspectores de la Comisión los registros de operaciones, en formato electrónico si se dispone de él. Previa solicitud motivada, se transmitirán a la Comisión copias de los registros de operaciones, en formato electrónico si se dispone de él. Previa solicitud motivada del operador, pueden convenirse modalidades especiales relativas a la forma y a la transmisión de la información.

Artículo 11

Registros contables

Los registros contables deberán poner de manifiesto para cada zona de balance de materiales:

- a) todos los cambios en el inventario, para poder determinar en cualquier momento el inventario contable;
- b) todos los resultados de las mediciones y recuentos utilizados para la determinación del inventario físico;
- c) todas las correcciones efectuadas en lo que se refiere a los cambios en el inventario, los inventarios contables y los inventarios físicos.

Para todos los cambios en el inventario y los inventarios físicos, los registros contables indicarán, con respecto a cada lote de materiales nucleares, la identificación de los materiales, los datos relativos al lote y los datos de origen. Las cantidades de uranio, torio y plutonio figurarán por separado, con arreglo a las categorías enumeradas en artículo 21, apartado 2, letra b). Se indicarán, además, para cada cambio en el inventario, la fecha del cambio y, en su caso, la zona de balance de materiales remitente o el remitente y la zona de balance de materiales receptora, o el receptor.

Artículo 12 **Informes contables**

Los operadores facilitarán los informes contables a la Comisión.

Los informes contables contendrán la información disponible en la fecha en que se redacten y se rectificarán posteriormente si fuera necesario. Los informes contables se transmitirán a la Comisión en formato electrónico.

Cuando se solicite, deberán facilitarse a la Comisión datos o explicaciones adicionales en relación con dichos informes en un plazo de treinta días, o en otro plazo acordado.

Artículo 13 **Inventario contable inicial**

Los operadores situados en el territorio de Estados adheridos a la Unión Europea transmitirán a la Comisión, a más tardar treinta días desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento en ese Estado un inventario contable inicial de todos los materiales nucleares que poseen (incluidos aquellos anteriormente considerados residuos conservados y materiales nucleares previamente exentos del cumplimiento de las disposiciones de control de seguridad del OIEA), excepto del material nuclear en que se hayan rescindido las disposiciones de control de seguridad del OIEA. A estos efectos se utilizará el formato del anexo V.

Artículo 14 **Informe sobre cambios en el inventario**

1. Para cada zona de balance de materiales, los operadores remitirán a la Comisión informes sobre cambios en el inventario con respecto a todos los materiales nucleares, utilizando el formato establecido en el anexo III.

Estos informes se enviarán con periodicidad mensual, a más tardar quince días después del final del mes, y se referirán a todos los cambios en el inventario producidos o conocidos en el mes de que se trate.

2. En los meses en que se efectúe el inventario físico, y si la fecha en que dicho inventario se realiza no es el último día del mes, se transmitirán dos informes de cambio de inventario por separado:

- a) un primer informe de cambio de inventario que contenga todos los cambios de inventario hasta la fecha en la que se realizó el inventario físico inclusive, que se enviará a más tardar junto con el segundo informe de cambio de inventario, o junto con el listado de inventario físico y el informe de balance de materiales si estos últimos se enviaron antes del segundo informe de cambio de inventario;
 - b) un segundo informe de cambio de inventario que contenga todos los cambios de inventario desde el primer día siguiente a la fecha en que se hizo el inventario físico hasta el final del mes, que se enviará dentro de los quince días siguientes al final del mes.
3. En los meses en que no se produzcan cambios en el inventario, los operadores interesados enviarán el informe sobre los cambios en el inventario con el inventario contable final del mes anterior.
 4. A fin de que puedan comunicarse como una única variación de inventario, los cambios pequeños de inventario como, por ejemplo, las transferencias de muestras para análisis, podrán agruparse de conformidad con las disposiciones particulares de control a que se refiere el artículo 8 adoptadas para la instalación de que se trate.
 5. Podrán adjuntarse comentarios al informe sobre los cambios en el inventario a fin de explicar los cambios producidos.

Artículo 15

Informe del balance de materiales y listado de los inventarios físicos

1. Para cada zona de balance de materiales, los operadores transmitirán a la Comisión lo siguiente:
 - a) informes del balance de materiales, en el formato establecido en el anexo IV, en los que se indicarán:
 - i) el inventario físico inicial;
 - ii) los cambios en el inventario (en primer, lugar los incrementos y, a continuación, las disminuciones);
 - iii) el inventario contable final;
 - iv) el inventario físico final;
 - v) los materiales no contabilizados;
 - b) un listado de los inventarios físicos, en el formato establecido en el anexo V, en el que cada lote figure por separado.
2. Los informes y el listado se enviarán lo antes posible y, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha a partir de la cual se haya realizado un inventario físico.
3. A no ser que las disposiciones particulares de control, contempladas en el artículo 8, respecto de una instalación indiquen otra cosa, cada año natural se elaborará un inventario físico de todos los materiales nucleares presentes en la zona de balance de materiales y el período entre la elaboración de dos inventarios físicos sucesivos no será superior a catorce meses.

Artículo 16
Informes especiales

Los operadores transmitirán a la Comisión un informe especial cuando se den las circunstancias mencionadas en los artículos 17 o 25.

Los informes especiales y cualquier detalle o explicación que la Comisión pueda solicitar sobre ellos serán facilitados a esta con la mayor brevedad. Cuando sea necesario realizar investigaciones técnicas adicionales, los informes contendrán la información disponible en el momento en que se redacte dicho informe y esta se completará lo antes posible con el resultado de las investigaciones.

Artículo 17
Acontecimientos excepcionales

De conformidad con el artículo 16, se presentará un informe especial en los siguientes casos:

- a) cuando haya motivos para pensar que, como consecuencia de circunstancias o sucesos excepcionales, se ha producido o puede producirse un incremento o una pérdida de materiales nucleares, en particular durante la transferencia de estos desde o hacia la instalación. En estos casos, el informe especial contendrá una descripción del incidente o de las circunstancias, los pesos de uranio, torio y plutonio, de acuerdo con las categorías enumeradas en el artículo 21, apartado 2, letra b), el peso de los isótopos fisionables en el caso del uranio enriquecido, así como una descripción de la manera en que se han determinado dichos pesos y cualquier medida adicional adoptada para evitar que vuelva a producirse una pérdida;
- b) cuando el confinamiento haya cambiado de forma inesperada, hasta el punto de hacer posible una retirada no autorizada de los materiales nucleares. En estos casos, el informe especial contendrá una descripción del incidente o de las circunstancias, así como de cualquier medida adoptada para reducir el riesgo de retirada no autorizada y evitar que vuelva a producirse.

Los operadores interesados presentarán dichos informes tan pronto como tengan conocimiento de dicha pérdida, incremento o cambio inesperado en el confinamiento o de cualquier otro hecho que haga pensar en la posibilidad de que se haya producido un incidente semejante. Asimismo, se indicarán las causas desde el momento en que se conozcan.

En las disposiciones particulares en materia de control de seguridad a las que se refiere el artículo 8 pueden especificarse datos adicionales acerca de la información que ha de proporcionarse para cada instalación.

Artículo 18
Informes relativos a transformaciones nucleares

En lo que se refiere a los reactores, los datos calculados sobre transformaciones nucleares se declararán en el informe sobre cambios en el inventario, a más tardar en el momento en que los combustibles irradiados sean transferidos de la zona de balance de materiales de un reactor. Además, las disposiciones particulares de control contempladas en el artículo 8 podrán especificar otros métodos de registro y de declaración de las transformaciones nucleares.

Artículo 19
Obligaciones particulares en materia de control de seguridad

1. Los materiales nucleares sujetos a una obligación particular en materia de control de seguridad, contraída por la Comunidad en el marco de un acuerdo celebrado con un tercer país o con un organismo internacional, se identificarán con el código de obligación correspondiente, comunicado por la Comisión, en las notificaciones y en los registros siguientes:
 - a) inventario contable inicial previsto en el artículo 13;
 - b) informes sobre cambios en el inventario, con inclusión de los inventarios contables finales previstos en el artículo 14;
 - c) informes del balance de materiales y listados de los inventarios físicos previstos en el artículo 15;

- d) importaciones y exportaciones previstas establecidas en los artículos 23 y 24;
- e) registros contables contemplados en el artículo 11.

Tal identificación no excluirá la mezcla física de los materiales, salvo prohibición expresa prevista en cualquiera de los citados acuerdos.

- 2. Cuando proceda, la asignación de los códigos de obligación en los informes a los que se refieren los artículos 14 y 15 y los registros a los que se refiere el artículo 11 cumplirán con el principio de proporcionalidad.
- 3. El apartado 1 no se aplicará a los Acuerdos celebrados por la Comunidad y los Estados miembros con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Artículo 20

Contabilidad en el pool e intercambios de obligaciones

- 1. El uso, el ámbito de aplicación, la presentación de informes y las modalidades de contabilidad en el *pool* requieren autorización previa por parte de la Comisión, que puede concederse tras un análisis caso por caso y que estará justificada en función del tipo de instalación y sus actividades. Las modalidades de contabilidad en el *pool* no supondrán perjuicio alguno para el cumplimiento de los compromisos de la Comunidad, como el respeto de los principios de equivalencia y proporcionalidad.

Se presentará a la Comisión por escrito una solicitud razonada y justificada para que autorice el uso de contabilidad en el *pool*, junto con una propuesta de las modalidades de dicha contabilidad.

- 2. En los informes a los que se refieren los artículos 14 y 15 y en los registros mencionados en el artículo 11 se utilizará el código del *pool* comunicado por la Comisión para identificar todo el material nuclear en el *pool* de contabilidad. Para cada código de obligación se conocerán en todo momento las cantidades totales de material nuclear asignado al *pool*, y se comunicarán a la Comisión cada mes mediante un informe sobre el *pool* en formato electrónico.
- 3. Puede retirarse la autorización si dejan de cumplirse las disposiciones recogidas en el presente Reglamento o las condiciones especificadas en la autorización.
- 4. Pueden intercambiarse obligaciones de control de seguridad particulares entre dos cantidades de material nuclear, de acuerdo con el criterio de equivalencia aplicable a los acuerdos de cooperación nuclear pertinentes y a las condiciones específicas comunicadas al operador una vez recibida la solicitud.

Se transmitirá a la Comisión en formato electrónico una solicitud razonada y justificada de intercambio de obligaciones utilizando el formulario establecido en el anexo XVI. Se informará al operador interesado de si se cumplen las condiciones para realizar el intercambio de obligaciones.

Artículo 21

Unidades de peso y categorías de materiales nucleares

- 1. En las comunicaciones mencionadas en el presente Reglamento, las cantidades de materiales a los que este se aplique se expresarán en gramos.

La contabilidad de materiales correspondiente se llevará en gramos o en unidades más pequeñas. Se llevará de forma que resulte fiable y que responda, en particular, a las prácticas actuales en los Estados miembros.

En las comunicaciones se podrán redondear las cantidades a la unidad más pequeña cuando el primer decimal sea 0 a 4, y a la unidad mayor cuando el primer decimal sea 5 a 9.

2. Salvo si las disposiciones particulares de control contempladas en el artículo 8 establecieran otra cosa, las comunicaciones incluirán:
 - a) el peso total de los elementos uranio, torio y plutonio y, además, en el caso del uranio enriquecido, el peso total de los isótopos fisionables;
 - b) las categorías de materiales nucleares que se enumeran a continuación serán objeto de informes de balance de materiales por separado, así como de anotaciones por separado en los informes de cambio de inventario y en los listados del inventario físico:
 - i) uranio empobrecido;
 - ii) uranio natural;
 - iii) uranio enriquecido en menos del 20 %;
 - iv) uranio enriquecido al 20 % o más;
 - v) plutonio;
 - vi) torio.

Artículo 22
Excepciones

1. La Comisión podrá conceder a los operadores una excepción del cumplimiento de las normas que regulan la periodicidad de las comunicaciones previstas en el artículo 14, con objeto de tener en cuenta las circunstancias particulares en que se producen o utilizan los materiales sometidos al control de seguridad.

El operador interesado presentará a la Comisión la solicitud de excepción en formato electrónico, utilizando el formato establecido en el anexo IX.

Esta excepción solo podrá aplicarse a toda una zona de balance de materiales en la que los materiales nucleares no se traten o almacenen junto con materiales nucleares para los que no puede concederse una excepción.
2. Puede aplicarse una excepción a una zona de balance de materiales en la que se encuentren:
 - a) cantidades de materiales nucleares conmensurables con las especificadas en el anexo I-N, siempre que se conserven en el mismo estado durante largos períodos;
 - b) uranio empobrecido, uranio natural o torio utilizado exclusivamente para actividades no nucleares;
 - c) materiales fisionables especiales cuando se utilicen en cantidades del orden del gramo o inferiores, como componentes sensibles en los instrumentos;
 - d) plutonio que tenga una abundancia isotópica de plutonio 238 superior al 80 %.
3. Se informará al operador interesado de si se cumplen las condiciones anteriormente mencionadas para que se conceda la excepción. Si ese fuera el caso, se transmitirá a la Comisión por medios electrónicos un informe anual sobre los cambios en el inventario a más tardar el 31 de enero de cada año, siempre que no haya tenido lugar ningún cambio en el inventario durante ese período, utilizando el formato establecido en el anexo III. Este informe describirá la situación a 31 de diciembre del año natural anterior. Al mismo tiempo, pueden transmitirse en formato electrónico un informe

del balance de materiales y un listado del inventario físico en el que figuren todos los lotes por separado, utilizando los formatos establecidos en los anexos IV y V.

4. En el caso de que se haya producido algún cambio en el inventario durante el ejercicio en una zona de balance de materiales a la que se aplica una excepción, el operador interesado transmitirá a la Comisión en formato electrónico un informe sobre cambios en el inventario lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de quince días desde el final del mes en el que tenga lugar el cambio en el inventario, utilizando el formato establecido en el anexo III.
5. Si ya no se cumplen las condiciones necesarias para la excepción, esta dejará de aplicarse.

CAPÍTULO IV

TRANSFERENCIA ENTRE ESTADOS

Artículo 23

Exportaciones y envíos

1. Los operadores notificarán previamente a la Comisión si cualquiera de los materiales básicos o materiales fisionables especiales:
 - a) son exportados a un tercer país;
 - b) son enviados de un Estado miembro que no dispone de armas nucleares a un Estado miembro que dispone de ellas;
 - c) son enviados de un Estado miembro que dispone de armas nucleares a un Estado miembro que no dispone de ellas.
2. Solamente se requerirán estas notificaciones previas:
 - a) cuando el envío sea superior a un kilogramo efectivo;
 - o
 - b) cuando una instalación transfiera al mismo Estado una cantidad total de materiales que en un período consecutivo de doce meses exceda o pueda exceder de un kilogramo efectivo, aunque ningún envío individual supere esta cantidad.
3. La notificación se efectuará después de la conclusión del contrato de transferencia, utilizando el formulario cuyo modelo figura en el anexo VI, y deberá llegar a la Comisión al menos ocho días hábiles antes del embalaje de los materiales para su transferencia.
4. En el caso de que se requiera consentimiento previo de un tercer país para la transferencia, el envío no se producirá antes de que la Comisión confirme que se ha concedido ese consentimiento previo.
5. Previa solicitud motivada del operador, pueden convenirse modalidades especiales relativas a la forma y a la transmisión de la notificación.
6. Las exportaciones y envíos de material nuclear contenido en residuos o mineral no estarán sometidas a las disposiciones de los apartados 1 a 4.

Artículo 24
Importaciones y recepción

1. Los operadores notificarán previamente a la Comisión si cualquiera de los materiales básicos o materiales fisiónables especiales:
 - a) son importados de un tercer país;
 - b) se reciben en un Estado miembro que no dispone de armas nucleares procedentes de un Estado miembro que dispone de ellas;
 - c) se reciben en un Estado miembro que dispone de armas nucleares procedentes de un Estado miembro que no dispone de ellas.
2. Solamente se requerirán estas notificaciones previas:
 - a) cuando el envío sea superior a un kilogramo efectivo;
o
 - b) cuando una instalación importe o reciba del mismo Estado una cantidad total de materiales que en un período consecutivo de doce meses exceda o pueda exceder de un kilogramo efectivo, aunque ningún envío individual supere esta cantidad.
3. Las notificaciones se efectuarán con toda la antelación posible a la fecha prevista para la llegada de los materiales y, a más tardar, en la fecha de recepción, utilizando el formulario cuyo modelo figura en el anexo VII. Deberán llegar a la Comisión al menos cinco días hábiles antes de que los materiales sean desembalados.
4. Previa solicitud motivada del operador, pueden convenirse modalidades especiales relativas a la forma y a la transmisión de la notificación.
5. Las importaciones y recepciones de material nuclear contenido en residuos o mineral no están sometidas a las disposiciones de los apartados 1 a 4.

Artículo 25
Pérdidas y retrasos durante la transferencia

Los operadores que notifiquen una transferencia de conformidad con los artículos 23 y 24 presentarán un informe especial a tenor de lo previsto en el artículo 16 cuando, como consecuencia de circunstancias excepcionales o de un incidente, tuvieran conocimiento de que los materiales nucleares se han perdido o pudieran haberse perdido o si se produjera un retraso importante durante la transferencia. En esos casos, el informe contendrá una descripción del incidente o de las circunstancias y cualquier medida adicional adoptada.

En las disposiciones particulares en materia de control de seguridad a las que se refiere el artículo 8 pueden especificarse datos adicionales acerca de la información que ha de proporcionarse para cada instalación.

Artículo 26
Comunicación de cambios de fecha

Todo cambio de las fechas referentes al embalaje antes de la transferencia, el transporte o el desembalaje de materiales nucleares indicadas en las notificaciones previstas en los artículos 23 y 24 será comunicado sin demora, precisando las nuevas fechas si se conocieran, a menos que el cambio dé lugar a un informe especial.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 27

Productores de minerales

1. Toda persona o empresa que extraiga minerales en el territorio de un Estado miembro declarará las características técnicas fundamentales de la instalación a la Comisión, utilizando el cuestionario recogido en el anexo I-Q, al menos ciento veinte días antes de que comience la extracción de los minerales, y comunicará el programa de actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.
2. No obstante lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11, toda persona o empresa que extraiga minerales llevará registros contables de ello que incluyan, en particular, la cantidad de mineral extraído, con indicación de la abundancia media en uranio y torio, y las existencias de mineral extraído en la mina. Los registros también incluirán datos sobre los envíos, con indicación en cada caso de la fecha, el destinatario y la cantidad.

Estos registros se conservarán al menos durante cinco años.
3. Los productores de minerales en el territorio de los Estados miembros adheridos a la Unión Europea comunicarán a la Comisión sus características técnicas fundamentales a más tardar treinta días después de la entrada en vigor del presente Reglamento en ese Estado.

Artículo 28

Informes de envíos o exportación de minerales

No obstante lo dispuesto en los artículos 12 a 19 y en el artículo 21, todo operador que extraiga minerales comunicará a la Comisión, utilizando el formulario cuyo modelo figura en el anexo VIII:

- a) las cantidades de materiales expedidas desde cada mina a fecha de 31 de enero de cada año respecto al año natural anterior,

y
- b) las exportaciones de minerales con destino a terceros países a más tardar en la fecha de envío.

Artículo 29

Transportistas y agentes de almacenamiento temporal

Toda persona o empresa que en el territorio de los Estados miembros transporte materiales nucleares o los retenga temporalmente durante su transporte deberá recibirlos o entregarlos a cambio de un recibo debidamente firmado y fechado. Dicho recibo mencionará los nombres de quien entrega los materiales y de quien los recibe e indicará las cantidades transportadas, así como la categoría, la forma y la composición de los materiales.

Por exigencias de protección física, la descripción de los materiales que se transfieren podrá ser sustituida por una identificación apropiada del envío. Dicha identificación deberá permitir localizar la documentación en poder de los operadores que envían y reciben los materiales.

Las partes contratantes conservarán dichos documentos durante al menos cinco años.

Artículo 30

Registros sustitutivos de transportistas y agentes de almacenamiento temporal

Los documentos que las personas o empresas posean, de conformidad con la regulación vigente que les sea aplicable en el territorio de los Estados miembros en que actúen, podrán sustituir a la documentación mencionada en el artículo 29, siempre que incluyan todos los datos requeridos en dicho artículo.

Artículo 31

Intermediarios

Toda persona que intervenga en la conclusión de un contrato sobre suministro de materiales nucleares, por ejemplo en calidad de mandatario, corredor o comisionista, conservará durante un plazo mínimo de cinco años a partir de la expiración del contrato los documentos relativos a las operaciones en las que haya intervenido o que hayan sido realizadas en su nombre. Dichos documentos incluirán los nombres de las Partes contratantes e indicarán la fecha del contrato, la cantidad, la categoría, la forma, la composición, la procedencia y el destino de los materiales.

Artículo 32

Transmisión de información y de datos

La Comisión podrá transmitir al Organismo Internacional de Energía Atómica la información y los datos obtenidos en virtud del presente Reglamento.

Artículo 33

Lista inicial de existencias de residuos y registros contables

1. Los operadores en el territorio de los Estados miembros adheridos a la Unión Europea que estén en posesión de material nuclear contenido en residuos acondicionados para el que hayan finalizado las medidas de control de seguridad del OIEA comunicarán a la Comisión una lista inicial de existencias de todos esos materiales clasificados en función de su categoría a más tardar treinta días después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento en ese Estado.
2. Todo operador que trate o almacene material nuclear que previamente haya sido declarado residuos conservados o acondicionados llevará un registro contable de dicho material.

No obstante lo dispuesto en los artículos 9 a 13, en el artículo 15 y en el artículo 19, apartado 1, respecto de los materiales que previamente hayan sido declarados residuos conservados, y en los artículos 9 a 15 y en el artículo 19, apartado 1, respecto de los materiales que previamente hayan sido declarados residuos acondicionados, dicho registro incluirá:

- a) los datos de explotación utilizados para establecer las variaciones en las cantidades y en la composición de los materiales nucleares;
- b) una lista de existencias que se actualizará anualmente tras la realización del inventario físico;

- c) la descripción de la serie de medidas adoptadas para preparar y realizar un inventario físico y para lograr que dicho inventario sea exacto y completo;
- d) la descripción de las medidas adoptadas para determinar la causa y la magnitud de cualquier pérdida accidental que pudiera producirse;
- e) todos los cambios de existencias, de manera que se pueda determinar el inventario contable cuando así se exija.

Pueden especificarse requisitos de notificación específicos para el tratamiento de residuos en las disposiciones particulares de control contempladas en el artículo 8.

Artículo 34

Tratamiento de residuos

Los operadores notificarán por adelantado a la Comisión cualquier campaña de tratamiento de material que previamente haya sido declarado residuos conservados o acondicionados, excluido el reembalaje o el ulterior acondicionamiento sin separación de elementos.

Esta notificación previa, para la cual se utilizará el formulario cuyo modelo figura en el anexo XII, incluirá información sobre la cantidad de plutonio, uranio altamente enriquecido y uranio-233 por lote, la forma (vidrio, líquido de alta actividad, etc.), la duración prevista de la campaña y la localización del material antes y después de esta. La notificación será comunicada a la Comisión en formato electrónico al menos doscientos días antes del inicio de la campaña.

Artículo 35

Transferencias de residuos acondicionados

Los operadores presentarán, en formato electrónico y a más tardar el 31 de enero de cada año, informes anuales sobre:

- a) los envíos o exportaciones de residuos acondicionados a una instalación situada en el territorio de los Estados miembros o fuera de él, utilizando el formulario cuyo modelo figura en el anexo XIII;
- b) las recepciones o importaciones de residuos acondicionados a una instalación situada en el territorio de los Estados miembros o fuera de él, utilizando el formulario cuyo modelo figura en el anexo XIV;
- c) los cambios de ubicación de los residuos acondicionados que contengan plutonio, uranio altamente enriquecido o uranio-233, utilizando el formulario cuyo modelo figura en el anexo XV.

Artículo 36

Finalización del control de seguridad

1. Podrá finalizarse el control de seguridad con arreglo al presente Reglamento en lo que respecta al material nuclear en las siguientes circunstancias:
 - a) material nuclear medido o estimado según mediciones, y que se hayan descargado irreversiblemente al medio ambiente como resultado de una descarga planificada. Para ello, las descargas al medio ambiente se declararán en el informe sobre cambios en el inventario al que se refiere el artículo 14;

- b) el material nuclear considerado irrecuperable por motivos económicos o prácticos que se incorpore a productos finales utilizados para fines no nucleares, como las aleaciones o la cerámica. Para ello, la suspensión del uso se declarará en el informe sobre cambios en el inventario al que se refiere el artículo 14;
 - c) el material nuclear considerado irrecuperable por motivos económicos o prácticos contenido en residuos en concentraciones muy bajas medidas o estimadas según mediciones, incluso si no se han almacenado definitivamente dichos materiales. Para ello, la finalización del control de seguridad se declarará en el informe sobre cambios en el inventario al que se refiere el artículo 14.
2. Para la finalización del control de la seguridad prevista en las letras b) y c), se transmitirá a la Comisión una solicitud razonada y justificada. Se informará al operador interesado de si se cumplen las condiciones para la finalización del control de la seguridad.

Artículo 37

Transferencias e inventarios de artículos distintos del material nuclear

1. Las personas o empresas a las que se refiere el artículo 1 notificarán previamente y confirmarán lo antes posible a la Comisión las transferencias de artículos distintos del material nuclear cuando estos estén sujetos a acuerdos de cooperación nuclear, utilizando el formulario correspondiente que figura en el anexo XVII o un formato similar aceptado.
2. En el caso de que se requiera consentimiento previo de un tercer país para la transferencia, el envío no se producirá antes de que la Comisión confirme que se ha concedido ese consentimiento previo.
3. Las personas o empresas que posean artículos distintos del material nuclear que estén sujetos a acuerdos de cooperación nuclear remitirán a la Comisión un informe anual en formato electrónico que refleje el inventario a 31 de diciembre, a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Artículo 38

LFI nacionales

1. Puede establecerse un LFI nacional, que comprenda varios poseedores individuales de pequeñas cantidades de material nuclear («pequeños poseedores») dentro de un Estado miembro previa solicitud de la autoridad responsable del Estado miembro a la Comisión.
2. La autoridad responsable supervisará el LFI nacional y velará por la aplicación de los artículos 3 a 7, 12 a 19, 21 y 23 a 26.
3. El inventario conjunto de materiales básicos y materiales fisiónables especiales de un LFI nacional no superará un kilogramo efectivo.
4. La autoridad responsable transmitirá a la Comisión una declaración de las características técnicas fundamentales del LFI nacional utilizando el cuestionario recogido en el anexo I-M. Cualquier actualización de dicho inventario se comunicará, a más tardar cuando se transmita el listado del inventario físico contemplado en el artículo 15.

5. La declaración de las características técnicas fundamentales describirá cómo se distribuyen las responsabilidades entre las autoridades responsables y los pequeños poseedores individuales a efectos de la aplicación de los artículos 9 a 11.
6. Con el fin de aplicar los artículos 9, 14 y 15, la autoridad responsable adoptará las medidas adecuadas para asegurarse de que:
 - a) todos los pequeños poseedores individuales que conforman el LFI nacional realizan el inventario físico el mismo día;
 - b) los inventarios físicos de cada pequeño poseedor individual pueden identificarse en el listado del inventario físico transmitido a la Comisión;
 - c) los informes contables se basan en los registros de operaciones correspondientes;
 - d) las disposiciones del presente Reglamento se aplican de forma efectiva en el ámbito de aplicación del LFI nacional.

Artículo 39
Obligaciones internacionales

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en particular su artículo 6, apartado 1, su artículo 34, y su artículo 35, letra c), se aplicarán de conformidad con las obligaciones de la Comunidad y de los Estados miembros que no disponen de armas nucleares con arreglo al Protocolo adicional 1999/188/Euratom.
2. Las disposiciones del presente Reglamento, en particular sus artículos 19, 20, 23, 24 y 37 se aplicarán de conformidad con los acuerdos de cooperación nuclear en vigor celebrados entre la Comunidad y terceros países, de manera que la Comisión pueda cumplir con las obligaciones de la Comunidad en virtud de dichos acuerdos.
3. Las disposiciones del presente Reglamento, en particular sus artículos 9 a 18, 22 a 26 y 36, se aplicarán de conformidad con las obligaciones de la Comunidad y sus Estados miembros en virtud de los acuerdos de salvaguardias celebrados con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES EN EL TERRITORIO DEL ESTADOS MIEMBRO QUE DISPONE DE ARMAS NUCLEARES

Artículo 40

Disposiciones específicas aplicables al Estado miembro que dispone de armas nucleares

1. El presente Reglamento no será aplicable:
 - a) a las instalaciones o partes de instalaciones que hayan sido destinadas a las necesidades de defensa y que se encuentren situadas en el territorio del Estado miembro que dispone de armas nucleares;
 - o
 - b) a los materiales nucleares que hayan sido destinados por dicho Estado miembro a las necesidades de su defensa.
2. En lo que se refiere a los materiales nucleares y las instalaciones o partes de instalaciones que puedan ser destinadas a la satisfacción de las necesidades de defensa y estén situadas en el territorio de un Estado miembro que dispone de armas nucleares, el ámbito de aplicación del presente Reglamento y los procedimientos mediante los cuales se aplica se definen de común acuerdo entre la Comisión y el Estado miembro que dispone de armas nucleares de que se trate, teniendo en cuenta las disposiciones recogidas en el párrafo segundo del artículo 84 del Tratado. Estos procedimientos se aplican sin perjuicio de la posibilidad de los inspectores de la Comisión de aplicar controles de seguridad y velar por el cumplimiento de las disposiciones del artículo 77 del Tratado. Dichos procedimientos incluyen disposiciones para las partes de instalaciones en proceso de desmantelamiento. No obstante lo dispuesto, puede acordar, caso por caso, que se presenten a los inspectores de la Comisión registros específicos en lugar de los documentos de envío a los que se refiere el artículo 10, letra a).

3. Como excepción a los apartados 1 y 2:
- a) las disposiciones del artículo 3, apartado 1, y de los artículos 4 y 8 serán aplicables a las instalaciones o partes de instalaciones que, en determinadas ocasiones, utilicen exclusivamente materiales nucleares que puedan destinarse a las necesidades de defensa, pero que en otras ocasiones utilicen exclusivamente materiales nucleares civiles;
 - b) las disposiciones del artículo 3, apartado 1, y de los artículos 4 y 8 serán aplicables a las instalaciones o partes de instalaciones cuyo acceso pudiera limitarse por dichas razones, pero que produzcan, traten, separen, reprocesen o utilicen de cualquier otra manera, simultáneamente, tanto materiales nucleares civiles como materiales nucleares que estén o que puedan estar destinados a las necesidades de defensa;
 - c) las disposiciones de los artículos 2 y 7, 9 a 37, del presente artículo, apartados 1 y 2, y de los artículos 41, 42 y 43 se aplicarán a todos los materiales nucleares civiles que se encuentren en las instalaciones o partes de instalaciones a que se refiere el presente apartado, letras a) y b);
 - d) las disposiciones del artículo 6, apartado 1, del artículo 34, y del artículo 35, letra c), no serán aplicables en el territorio del Estado miembro que dispone de armas nucleares.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41

Confidencialidad de los datos

1. La información obtenida o manejada por la Comisión en virtud del presente Reglamento está sujeta a las normas de seguridad establecidas en la Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión y en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, sin perjuicio de Reglamento (Euratom) n.º 3, relativo a la aplicación del artículo 24 del Tratado.
2. La transmisión de la información cumplirá con las normas de la Comisión y los requisitos del Estado miembro en relación con la seguridad de dicha transmisión.

Artículo 42

Instalaciones controladas desde fuera de la Comunidad

Cuando una instalación esté bajo control de una persona o empresa establecida fuera de la Comunidad, las obligaciones impuestas por el presente Reglamento deberán ser cumplidas por la dirección local de la instalación.

Artículo 43

Aplicación y seguimiento

1. La Comisión adoptará y publicará Directrices para la aplicación del presente Reglamento en forma de una recomendación y, si fuera necesario, las actualizará a la

vista de la experiencia obtenida, en estrecha consulta con los Estados miembros y previa obtención de observaciones de las partes interesadas.

2. La Comisión evaluará la aplicación del presente Reglamento diez años después de su entrada en vigor y comunicará sus principales conclusiones al Consejo.

Artículo 44

Derogación

Queda derogado el Reglamento (Euratom) n.º 302/2005.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 45

Período transitorio

En caso de recibir una petición debidamente justificada y de que se presente un programa de aplicación, la Comisión puede, caso por caso, eximir del cumplimiento de la obligación de utilizar el formato establecido en el anexo X para la lista de artículos del inventario. Dicha exención se concederá por un máximo de dos años.

Artículo 46

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el xxx día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por la Comisión

Miembro de la Comisión

ANEXO I

CUESTIONARIO PARA LAS DECLARACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS FUNDAMENTALES (CTF) DE LAS INSTALACIONES

Nota:

1. la respuesta «no procede» puede utilizarse cuando la pregunta no se considere pertinente en una situación concreta de la instalación. En ese caso, debe explicarse brevemente el motivo por el que se considera que la pregunta no procede.
2. Para las actualizaciones de la declaración, han de destacarse las modificaciones introducidas. En caso de actualizaciones, deben transmitirse íntegramente las características técnicas fundamentales con un nuevo número de versión.
3. La Comisión puede facilitar modelos en formato electrónico.
4. La declaración, debidamente cumplimentada y firmada (electrónicamente, si es posible) debe enviarse en formato electrónico a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO I-A. REACTORES DE POTENCIA Y REACTORES DE INVESTIGACIÓN

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplimentaron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Nombre de la instalación (indíquese la abreviatura habitual, si la hubiera).
- Indíquense el/los código(s) de zona de balance de materiales (ZBM) (una vez asignados).
2. La ubicación, la dirección postal, la dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y el número de teléfono.
3. El propietario (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
4. El operador (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
5. Descripción (solamente las características principales).
6. Objeto y tipo de instalación.
7. Estado actual (a saber, fase de diseño, en construcción, en funcionamiento, clausurada o en proceso de desmantelamiento).

8. Información previa al funcionamiento

Fechas previstas para el diseño y la construcción, la puesta en marcha estimada y el inicio del funcionamiento. Fechas de solicitud y/o aprobación de la licencia (a saber, decisión en principio, fechas de solicitud de licencia de construcción y de puesta en funcionamiento prevista). Información sobre la fecha en que está previsto recibir el material nuclear. Los croquis con el diseño de la instalación deben transmitirse en cuanto se disponga de ellos.

La información previa a la puesta en funcionamiento está relacionada con el proceso de «incorporación del control de seguridad en el diseño» y es crucial para permitir que las infraestructuras de los equipos de control de seguridad se integren en el diseño y la posterior construcción de la instalación.
9. Modo de explotación normal (método de trabajo por turnos adoptado, fechas aproximadas de los períodos de explotación en el año, etc.).
10. Disposición de la zona (mapa que muestre la instalación, los reactores y las zonas de almacenamiento, los límites, los edificios, las carreteras, los ríos, los ferrocarriles, etc.).
11. Disposición de la instalación:
 - a) identificación de las zonas principales (mostrando el confinamiento, los cerramientos y las vías de acceso);
 - b) zona de almacenamiento de los materiales nucleares a su llegada;
 - c) zona del/los reactor(es);
 - d) zona de ensayos y experimentos, laboratorios;
 - e) zona de almacenamiento de los materiales nucleares a su salida;
 - f) zona de almacenamiento de residuos.
12. Persona responsable del control de la seguridad, también para la contabilidad del material nuclear, y su dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.

Datos generales del reactor

13. Descripción de la instalación (indíquense los principales elementos del equipo).
14. Producción nominal de energía térmica y electricidad (según proceda).
15. Número de unidades.
16. Tipo de reactor.
17. Tipo de recarga de combustible (duración del ciclo, continua o discontinua, porcentaje de recarga de combustible).
18. Rango de enriquecimiento del núcleo y concentración de plutonio (en equilibrio para los reactores de recarga continua, inicial y final para los de recarga discontinua).
19. Moderador.
20. Refrigerante.
21. Reflector, zona fértil.

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN, INCLUIDOS LOS DATOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LOS MATERIALES

Descripción de los materiales nucleares

22. Tipos de combustible nuevo.
23. Enriquecimiento de combustible nuevo (U-235) y/o contenido de plutonio (enriquecimiento medio para cada tipo de conjunto).
24. Peso nominal del combustible por elemento/conjunto, indicando las tolerancias nominales.
25. Forma física y química del combustible nuevo.

26. Descripción detallada de los conjuntos del reactor:
 - a) tipo de conjuntos de combustible;
 - b) número de conjuntos de combustible, conjuntos de control y compensación, conjuntos experimentales en el núcleo, zona(s) fértil(es);
 - c) número y tipos de barras/elementos de combustible;
 - d) enriquecimiento medio y/o contenido de plutonio por conjunto;
 - e) estructura general;
 - f) forma geométrica;
 - g) dimensiones;
 - h) material de las vainas.
27. Descripción detallada de cada uno de los tipos de combustible nuevo:
 - a) forma física y química del combustible;
 - b) material nuclear y material fisionable y su cantidad;
 - c) enriquecimiento y/o contenido de plutonio;
 - d) forma geométrica;
 - e) dimensiones;
 - f) número de lingotes/pastillas de cada elemento;
 - g) composición de la aleación;
 - h) material de las vainas (grosor, composición del material, unión).
28. Disposiciones adoptadas para la sustitución de varillas en cada tipo de conjunto combustible. Debe indicarse si se considera una operación de rutina.
29. Unidades básicas de la contabilidad operativa (elementos/conjuntos de combustible, etc.).
30. Otros tipos de unidades contables.
31. Medios para la identificación del material nuclear o del combustible.

32. Otros materiales nucleares y réplicas sin material nuclear (por ejemplo, blindajes, cámara de fisión, fuentes, etc.).

Flujo de materiales nucleares

33. Diagrama de flujo esquemático del material nuclear (en el que se identifiquen los puntos de medición, las áreas de rendición de cuentas y las ubicaciones en que se realiza inventario).
34. Inventario con intervalos de cantidad, que incluya el enriquecimiento de uranio con contenido de plutonio, el número de artículos sometidos a los puntos clave de medición (en condiciones de explotación normal) en las siguientes ubicaciones:
- a) el almacenamiento del combustible nuevo;
 - b) el núcleo del reactor;
 - c) el almacenamiento del combustible gastado;
 - d) otras ubicaciones.
35. Factor de carga.
36. Carga del núcleo del reactor (número de elementos y conjuntos).
37. Requisitos de recarga.
38. Grado de quemado, medio y máximo.
39. Indíquese la forma en que se manejan los conjuntos de combustible irradiados (para secarlos/humedecerlos, almacenarlos o reprocesarlos).

Manipulación de los materiales nucleares

40. Organización general del combustible nuevo:
- a) disposición, plan de almacenamiento y embalaje;
 - b) capacidad de almacenamiento;
 - c) sala de preparación o de ensayo del combustible nuevo y zona de carga del reactor, descripción e indicación de la disposición y la organización general.
41. Equipo de transferencia de combustible (incluida la máquina de recarga de combustible).
42. Itinerarios que siguen el combustible nuevo, el combustible irradiado, la zona fértil y otros tipos de material nuclear.
43. Vasija del reactor (que muestre la ubicación del núcleo, el acceso a la vasija, las aberturas de la vasija y la manipulación del combustible en la vasija).
44. Diagrama del núcleo del reactor [que muestre la disposición general, la retícula (*lattice*), la forma, la distancia entre varillas (*pitch*) y las dimensiones del núcleo, el reflector, la zona fértil, la situación, la forma y las dimensiones de los elementos/conjuntos de combustible, los elementos/conjuntos de control y los elementos/conjuntos experimentales].
45. Número y dimensiones de los canales para los elementos o los conjuntos de combustible y los elementos de control en el núcleo.

46. Flujo medio de neutrones en el núcleo (térmicos/rápidos).
47. Instrumental para medir el flujo gamma y de neutrones.
48. Organización general para el combustible irradiado:
 - a) disposición, almacenamiento del combustible gastado;
 - b) método de almacenamiento;
 - c) capacidad prevista de almacenamiento;
 - d) período de enfriamiento normal y mínimo antes del envío;
 - e) descripción del cofre y el equipo para el transporte de combustible irradiado.
49. Nivel de radiación máxima del combustible / la zona fértil después de la recarga de combustible (dosis por unidad de tiempo en la superficie y a una distancia de un metro).
50. Métodos y equipos utilizados para la manipulación del combustible irradiado (retirada de varillas, boquilla superior)
51. Zona de ensayo de los materiales nucleares (en su caso):
 - a) breve descripción de las actividades;
 - b) descripción de los principales equipos (por ejemplo: celda caliente, equipos de desvainado y de disolución de los conjuntos de combustible);
 - c) descripción de los contenedores de transporte y almacenamiento para el material nuclear y del embalaje de los residuos y restos del proceso (por ejemplo, para determinar si es posible el precintado);
 - d) descripción de la zona de almacenamiento de materiales nucleares irradiados y no irradiados;
 - e) disposición y organización general.

Datos relativos al refrigerante

52. Diagrama de flujo (que indique el caudal másico, la temperatura y la presión en los puntos más importantes, etc.).

Medidas de protección y seguridad

53. Medidas básicas de protección física del material nuclear.
54. Normas específicas de salud y seguridad cuyo cumplimiento han de verificar los inspectores.

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES (CCMN)

55. El sistema CCMN se describirá de acuerdo con los siguientes apartados:
 - a) Consideraciones generales
Descripción de los registros y sus formatos (electrónico o en papel), método para el registro de los datos contables y para el establecimiento del balance de materiales;

- b) Principales cambios en el inventario

Descripción de los cambios habituales en el inventario, por ejemplo recepciones, envíos (incluidos los de residuos), producción y pérdidas nucleares, incluida una descripción de cómo se determinan estos cambios. Deben identificarse los registros de operaciones y datos de origen correspondientes (por ejemplo, los formularios de recepción y envío, el registro inicial de mediciones y los documentos de control de mediciones).
 - c) Inventario físico

Descripción de los procedimientos, frecuencia prevista, métodos del operador para elaborar el inventario (tanto para determinar el número de artículos como el peso del material nuclear), incluidos los métodos de ensayo pertinentes y el grado de precisión previsto, el acceso al material nuclear y los posibles métodos para la verificación física de los materiales nucleares nuevos e irradiados;
 - d) Registros contables y de operaciones (incluidos los cuadernos diarios, los registros generales, los formularios de transferencias internas, el método de ajuste o corrección, las medidas de control y la responsabilidad de los registros);

Descripción de cómo se mantienen dichos registros, inclusive cuando es necesario realizar un ajuste o una corrección, lugar en que pueden consultarse los registros, plazo de conservación y lengua en que se elaboran;
 - e) Disposiciones particulares en materia de contabilidad

Descripción de disposiciones particulares, por ejemplo para la designación de identificadores de lotes y métodos para la prevención, detección y corrección oportuna de discrepancias contables.
56. Disposiciones relacionadas con el confinamiento existente o previsto y las medidas de vigilancia (descripción general haciendo referencia al plano y a la disposición de la instalación en función de los cuales se pueden instalar precintos, cámaras, láseres, transmisión de datos en remoto, etc.).
57. Para cada uno de los puntos de medición de la zona de balance de materiales debe proporcionarse la siguiente información, según proceda:
- a) ubicación, tipo, identificación;
 - b) tipos previstos de cambios en el inventario;
 - c) posibilidad de utilizar este punto de medición para elaborar el inventario físico;
 - d) forma física y química del material nuclear;
 - e) contenedores y embalaje del material nuclear;
 - f) procedimientos de muestreo y equipos utilizados;
 - g) métodos de medición y equipos utilizados para el recuento de artículos, el flujo de neutrones, el nivel de potencia, el grado de quemado y la producción nucleares, etc.;
 - h) fuente y nivel de precisión;
 - i) técnica y frecuencia con la que se calibra el equipo utilizado;

- j) programa para la evaluación continua de la precisión de los métodos y las técnicas utilizados;
- k) método para convertir los datos de origen en los datos relativos al lote (procedimientos de cálculo, constante utilizada, etc.);
- l) flujo de lotes previsto al año;
- m) número de lotes de existencias previsto;
- n) número de artículos previsto para cada flujo;
- o) tipo, composición y cantidad estimada de material nuclear por lote (promedio), forma de material nuclear y composición isotópica habitual;
- p) acceso al material nuclear y su ubicación.

INFORMACIÓN POSTERIOR A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

- 58. Fechas previstas para el desmantelamiento (fechas de cese de la explotación y desmantelamiento).
- 59. Plan de desmantelamiento, que debe incluir los siguientes datos:
 - a) acontecimientos clave del plan de desmantelamiento;
 - b) retirada y recuperación del material nuclear. Debe proporcionarse un plan que contenga estimaciones de cómo, dónde y cuándo se recuperará y/o retirará el material nuclear (por ejemplo, el material suelto aglomerado para formar artículos, la retirada de artículos, la recuperación/retirada del material procedente de actividades de descontaminación y la recuperación/retirada de material nuclear contenido en residuos) y cómo se contabilizará;
 - c) la retirada o inutilización de equipos esenciales para el funcionamiento de la instalación, para la manipulación o el almacenamiento del material nuclear.

OTROS DATOS PERTINENTES PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE SEGURIDAD

- 60. Otra información opcional y croquis que el operador considere pertinentes para someter a la instalación al control de seguridad.

ANEXO I-B. INSTALACIONES CRÍTICAS Y SUBCRÍTICAS

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplimentaron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Nombre de la instalación (indíquese la abreviatura habitual, si la hubiera).
 - Indíquense el/los código(s) ZBM (una vez asignados).
2. Ubicación, dirección postal, dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.
3. Propietario (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
4. Operador (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
5. Descripción (solamente las características principales).
6. Objeto y tipo de instalación.
7. Estado actual (a saber, fase de diseño, en construcción, en funcionamiento, clausurada o en proceso de desmantelamiento).
8. Información previa a la puesta en funcionamiento

Fechas previstas para el diseño y la construcción, la puesta en marcha estimada y el inicio del funcionamiento. Fechas de solicitud y/o aprobación de la licencia (a saber, decisión de principio, fechas de solicitud de licencia de construcción y de puesta en funcionamiento prevista). Información sobre la fecha en que está previsto recibir el material nuclear. Los croquis con el diseño de la instalación deben transmitirse en cuanto se disponga de ellos.

La información previa a la puesta en funcionamiento está relacionada con el proceso de «incorporación del control de seguridad en el diseño» y es crucial para permitir que las infraestructuras de los equipos de control de seguridad se integren en el diseño y la posterior construcción de la instalación.
9. Modo de explotación normal (método de trabajo por turnos adoptado, fechas aproximadas de los períodos de explotación en el año, etc.).
10. Disposición de la zona (mapa que muestre la instalación, los límites, los edificios, las carreteras, los ríos, los ferrocarriles, etc.).
11. Disposición de la instalación:
 - a) identificación de las zonas principales (mostrando el confinamiento, los cerramientos y las vías de acceso);
 - b) zona o zonas de almacenamiento de los materiales nucleares;
 - c) zonas de almacenamiento de residuos;
 - d) itinerarios seguidos por los materiales nucleares;

- e) zonas de ensayos y experimentos, laboratorios.
12. Persona responsable del control de la seguridad, también para la contabilidad del material nuclear, y su dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.

Datos generales de la instalación

13. Número de conjuntos críticos en la instalación y su ubicación.
14. Potencia de operación o flujo de neutrones máximos previstos.
15. Descripción del moderador, el reflector, la zona fértil y el refrigerante.

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN, INCLUIDOS LOS DATOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LOS MATERIALES

Descripción de los materiales nucleares

16. Tipos principales de combustible/material nuclear y peso nominal del material nuclear que se encuentra en la instalación.
17. Rango de enriquecimiento del combustible y contenido de plutonio.
18. Descripción, mediante croquis o de otra manera, del material combustible (para cada tipo):
- a) la composición química o principales componentes de la aleación;
 - b) la forma y las dimensiones;
 - c) el número de lingotes de cada elemento;
 - d) el grado de enriquecimiento;
 - e) el peso nominal de los materiales nucleares, con tolerancias de diseño;
 - f) la composición de la aleación, etc.
19. material de las vainas (grosor, composición del material, unión).
20. Subconjuntos de combustible (número de elementos combustibles por conjunto nuclear, disposición de los elementos combustibles que contienen los subconjuntos, configuración y peso nominal del material nuclear por subconjunto con tolerancia nominal).
21. Unidad básica de la contabilidad operativa (elementos/conjuntos de combustible, etc.).
22. Otros tipos de unidades.
23. Medios de identificación del combustible/material nuclear.
24. Otros materiales nucleares y réplicas sin material nuclear (declarar brevemente el material, su destino y el método de uso, por ejemplo, para barras de superreactividad, blindajes, cámaras de fisión, fuentes).

Flujo de materiales nucleares

25. Diagrama de flujo esquemático para el material nuclear (en el que se identifiquen puntos de medición, áreas de rendición de cuentas, ubicación de existencias, etc., a efectos de la actividad del operador).
26. Inventario con intervalos de cantidad, inclusive del enriquecimiento de uranio y del contenido de plutonio, para:
 - a) zona(s) de almacenamiento del material nuclear;
 - b) zona(s) del núcleo;
 - c) núcleo(s) del conjunto en sí;
 - d) otras ubicaciones.

Emplazamiento y manipulación del material nuclear (para cada área de rendición de cuentas)

27. Diagrama del núcleo (para cada conjunto crítico, en el que se muestre la disposición general, la estructura de soporte del núcleo, el blindaje y los sistemas de evacuación del calor, los conductos para los elementos combustibles u otros subconjuntos, las barras de control, el moderador, el reflector, los tubos de soporte, las dimensiones, etc.).
28. Intervalos de masa crítica y radio máximo.
29. Descripción de las configuraciones más habituales.
30. Flujo medio de neutrones en el núcleo (térmicos/rápidos).
31. Instrumental para medir el flujo gamma y de neutrones (localización del indicador y registrador).
32. Nivel de radiación máxima fuera/dentro del blindaje en lugares específicos.
33. Nivel de radiación máxima del combustible / la zona fértil después de la recarga de combustible / la operación (dosis por unidad de tiempo en la superficie y a una distancia de un metro).
34. Almacenamiento del material nuclear:
 - a) descripción del embalaje;
 - b) organización y planos de almacenamiento;
 - c) capacidad de almacenamiento;
 - d) preparación del material nuclear (descripción e identificación de la disposición y organización general).
35. Itinerarios que sigue el material nuclear.
36. Equipos principales que se utilizan para:
 - a) el montaje y el desmontaje del combustible;
 - b) ensayo del material nuclear;
 - c) medición del material nuclear.
37. Equipos de transferencia de combustible, si los hubiera.

Medidas de protección y seguridad

38. Medidas básicas de protección física del material nuclear.
39. Normas específicas de salud y seguridad cuyo cumplimiento han de verificar los inspectores.

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES (CCMN)

40. El sistema CCMN se describirá de acuerdo con los siguientes apartados:
 - a) Consideraciones generales
Descripción de los registros y sus formatos (electrónico o en papel), método para el registro de los datos contables y para el establecimiento del balance de materiales;
 - b) Principales cambios en el inventario
Descripción de los cambios habituales en el inventario (por ejemplo recepciones y envíos, incluida una descripción de cómo se determinan estos cambios). Deben identificarse los registros de operaciones y datos de origen correspondientes (a saber, los formularios de recepción y envío, el registro inicial de mediciones y los documentos de control de mediciones).
 - c) Inventario físico
Descripción de los procedimientos, frecuencia prevista, métodos del operador para elaborar el inventario (tanto para determinar el número de artículos como el peso del material nuclear), incluidos los métodos de ensayo pertinentes y el grado de precisión previsto, el acceso al material nuclear y los posibles métodos para la verificación física de los materiales nucleares nuevos e irradiados;
 - d) Registros contables y de operaciones (incluidos los cuadernos diarios, los registros generales, los formularios de transferencias internas, el método de ajuste o corrección, las medidas de control y la responsabilidad de los registros).
Descripción de cómo se mantienen dichos registros, inclusive cuando es necesario realizar un ajuste o una corrección, lugar en que pueden consultarse los registros, plazo de conservación y lengua en que se elaboran;
 - e) Disposiciones particulares en materia de contabilidad
Descripción de disposiciones particulares, por ejemplo para la designación de identificadores de lotes y métodos para la prevención, detección y corrección oportuna de discrepancias contables.
41. Frecuencia de desmontaje del núcleo para permitir la verificación del material nuclear que contiene.
42. Disposiciones relacionadas con el confinamiento existente o previsto y las medidas de vigilancia (descripción general haciendo referencia al plano y a la disposición de la instalación en función de los cuales se pueden instalar precintos, cámaras, láseres, transmisión de datos en remoto, etc.).
43. Para cada uno de los puntos de medición de la zona de balance de materiales debe proporcionarse la siguiente información, según proceda:
 - a) descripción de la ubicación, tipo e identificación;

- b) tipos de cambios en el inventario previstos;
- c) posibilidad de utilizar este punto de medición para elaborar el inventario físico;
- d) forma física y química del material nuclear (con la descripción de los materiales de las vainas);
- e) contenedores del material nuclear, embalaje;
- f) procedimiento de muestreo y equipo utilizado;
- g) método(s) de medición y equipo utilizado;
- h) fuente y nivel de errores aleatorios y sistemáticos (mediciones);
- i) técnica y frecuencia con la que se calibra el equipo utilizado;
- j) método para convertir los datos de origen en datos relativos al lote;
- k) medios para identificar los lotes;
- l) tasa de flujo de lotes prevista al año;
- m) número de lotes de existencias previsto;
- n) número de artículos previsto para cada flujo;
- o) tipo, composición y cantidad de material nuclear por lote, peso total del material nuclear en el artículo, composición isotópica, cuando proceda, y forma del material nuclear.

INFORMACIÓN POSTERIOR A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

- 44. Fechas previstas para el desmantelamiento (fechas de cese de la explotación y desmantelamiento).
- 45. Plan de desmantelamiento, que debe incluir los siguientes datos:
 - a) acontecimientos clave del plan de desmantelamiento;
 - b) retirada y recuperación del material nuclear. Debe proporcionarse un plan que contenga estimaciones de cómo, dónde y cuándo se recuperará y/o retirará el material nuclear (por ejemplo el material suelto aglomerado para formar artículos, la retirada de artículos, la recuperación/retirada del material procedente de actividades de descontaminación y la recuperación/retirada de material nuclear contenido en residuos) y cómo se contabilizará;
 - c) la retirada o inutilización de equipos esenciales para el funcionamiento de la instalación, para la manipulación o el almacenamiento del material nuclear.

OTROS DATOS PERTINENTES PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE SEGURIDAD

- 46. Otra información opcional que el operador considere pertinente para someter a la instalación al control de seguridad.

ANEXO I-C. INSTALACIONES DE CONVERSIÓN Y FABRICACIÓN DE COMBUSTIBLE

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplimentaron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Nombre de la instalación (indíquese la abreviatura habitual, si la hubiera).
 - Indíquese el/los código(s) ZBM (una vez asignados).
2. La ubicación, la dirección postal, la dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y el número de teléfono.
3. El propietario (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
4. El operador (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
5. Descripción (solamente las características principales).
6. Objeto y tipo de instalación.
7. Estado actual (a saber, fase de diseño, en construcción, en funcionamiento, clausurada o en proceso de desmantelamiento).
8. Información previa al funcionamiento

Fechas previstas para el diseño y la construcción, la puesta en marcha estimada y el inicio del funcionamiento. Fechas de solicitud y/o aprobación de la licencia (a saber, decisión de principio, fechas de solicitud de licencia de construcción y de puesta en funcionamiento prevista). Información sobre la fecha en que está previsto recibir el material nuclear. Los croquis con el diseño de la instalación deben transmitirse en cuanto se disponga de ellos.

La información previa a la puesta en funcionamiento está relacionada con los procesos de «incorporación del control de seguridad en el diseño» y es crucial para permitir que las infraestructuras de los equipos de control de seguridad se integren en etapas tempranas del diseño y la posterior construcción de la instalación.
9. Modo de explotación que influye en la producción (método de trabajo por turnos adoptado, fechas aproximadas de los períodos de explotación en el año, etc.).
10. Disposición de la zona (mapa que muestre la instalación, los límites, los edificios, las carreteras, los ríos, los ferrocarriles, etc.).
11. Disposición de la instalación:
 - a) confinamiento de la instalación, cerramientos y vías de acceso;
 - b) confinamiento de determinadas partes de la instalación;
 - c) itinerarios seguidos por los materiales nucleares;
 - d) zonas de almacenamiento del material nuclear;

- e) cada una de las zonas principales de procesamiento y laboratorio de proceso;
 - f) zonas de ensayo o experimentales;
 - g) zona de almacenamiento de residuos;
 - h) laboratorio de análisis.
12. Persona responsable del control de la seguridad, también para la contabilidad del material nuclear, y su dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.

Parámetros generales del proceso

13. Descripción de la instalación (indíquense los principales elementos del equipo).
14. Descripción del proceso (indicando el tipo de conversión, el método de fabricación, los métodos de muestreo, etc., especificando, asimismo, la modificación de las formas físicas y químicas).
15. Capacidad nominal (en peso de los productos principales al año).
16. Flujo de materiales previsto (en forma de programa prospectivo que indique la proporción de los diversos insumos y productos).
17. Otros artículos importantes del equipo que utilizan, producen o procesan material nuclear (como los equipos para ensayos y experimentación).

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN, INCLUIDOS LOS DATOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN Y LA CONTABILIDAD, EL CONFINAMIENTO Y LA VIGILANCIA DE LOS MATERIALES

Descripción de los materiales nucleares

18. Descripción de los principales materiales (insumo, producto intermedio, producto):
- a) forma física y química (en los productos se incluyen los tipos de elementos/conjuntos de combustible; ha de aportarse una descripción detallada que indique la estructura general y las dimensiones generales de los elementos/conjuntos de combustible, inclusive del contenido y enriquecimiento del material nuclear);
 - b) flujo de materiales, rangos de enriquecimiento y contenidos de Pu (para el funcionamiento de acuerdo con el diagrama de flujo normal, ha de indicarse si se producen mezclas y/o reciclaje);
 - c) tamaño o tasa de flujo de lotes y período de campaña, medios de identificación de lotes;
 - d) valor máximo del inventario de almacenamiento / de la planta;
 - e) frecuencia de las recepciones o los envíos (lotes/unidades al mes).
19. Restos del proceso.
20. Residuos (incluidos los equipos contaminados y los residuos conservados). Para cada flujo de residuos, describanse:
- a) las aportaciones principales (fuentes);

- b) los tipos de residuos;
 - c) la forma física y química (líquida, sólida, etc.);
 - d) los rangos de enriquecimiento estimados y el contenido de uranio/plutonio;
 - e) las cantidades estimadas al año, período de almacenamiento;
 - f) porcentajes de los residuos generados (como porcentaje de insumos / flujo de materiales, cantidades mensuales);
 - g) intervalos de existencias almacenadas y capacidad máxima;
 - h) método y frecuencia de recuperación/descarga.
21. sistema de tratamiento de residuos (adjúntense diagramas).
 22. Otros tipos de materiales nucleares que se encuentran en la instalación y su ubicación, según proceda.
 23. Diagrama de flujo esquemático para el material nuclear (en el que se identifiquen los puntos de muestreo, los puntos de medición del flujo y de elaboración del inventario, las áreas de rendición de cuentas, las ubicaciones del inventario, etc.).
 24. Tipos, formas y variedad de contenido de material nuclear (incluido el enriquecimiento, según proceda), intervalos de cantidades del flujo del material nuclear para cada área de manipulación de material nuclear.
 25. Procesos de reciclaje (breve descripción de estos procesos indicando la fuente y la forma del material, el método de almacenamiento, el inventario habitual, la frecuencia de tratamiento, la duración del almacenamiento temporal, el calendario para cualquier posible reciclaje externo, el método de medición del contenido fisiónable del material de reciclaje).
 26. Inventario:
 - a) proceso interno (dentro de la planta y equipo durante la explotación habitual, indíquense la cantidad, el rango de enriquecimiento, el contenido de plutonio, la forma y las ubicaciones principales y cualquier cambio significativo en los plazos o en el flujo de materiales; indíquense la retención residual prevista y su mecanismo (por ejemplo, por sedimentación, condensación);
 - b) almacenamiento de insumos y productos;
 - c) otras ubicaciones (cantidad, rangos de enriquecimiento, contenido de plutonio, forma y ubicación de las existencias que no se hayan indicado ya).

Manipulación de los materiales nucleares

27. Descripción de los contenedores, el embalaje y la zona de almacenamiento.
 Descripción de insumos, productos y residuos que contiene cada tipo y tamaño de los contenedores de almacenamiento y transporte utilizados (indíquense la capacidad nominal, la capacidad para la explotación habitual y el tipo de material); método de almacenamiento o embalaje, procedimientos de llenado y vaciado, blindaje; y cualquier característica de identificación especial.
28. Métodos y medios para la transferencia de material nuclear (describese también el equipo utilizado para la manipulación de insumos, productos y residuos).

29. Itinerarios de transporte del material nuclear (con referencias a la disposición de la planta).
30. Blindaje (para las zonas de almacenamiento, transferencia y procesamiento).

Mantenimiento de la instalación

31. Mantenimiento, descontaminación, limpieza (en los casos en los que no es posible realizar la limpieza y/o el muestreo, indíquese cómo se mide o calcula la retención de material nuclear):
 - a) mantenimiento habitual de la instalación;
 - b) descontaminación de la instalación y los equipos y posterior recuperación del material nuclear;
 - c) limpieza de la instalación y los equipos, incluidos los medios para verificar que las vasijas estén vacías;
 - d) puesta en marcha y parada de la planta (si difieren de la explotación habitual).

Medidas de protección y seguridad

32. Medidas básicas de protección física del material nuclear.
33. Normas específicas de salud y seguridad cuyo cumplimiento han de verificar los inspectores (si el contenido es extenso, adjúntense por separado).

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES (CCMN)

34. Descripción del sistema de CCMN, el método de registro y la comunicación de datos contables, así como del método para determinar el balance de materiales, la frecuencia de elaboración de los inventarios físicos, los procedimientos para el ajuste de las cuentas una vez realizado un inventario de la planta, los errores, etc., de acuerdo con los siguientes apartados:
 - a) Consideraciones generales
Descripción de los registros y su forma (formato electrónico o en papel). Datos de origen (por ejemplo, formularios de envío y recepción, documentos de transferencia interna, formularios de inventario físico, registro inicial de mediciones y documentos de control de mediciones). Procedimientos para realización de ajustes y correcciones (indíquese cómo se autorizan y justifican los ajustes);
 - b) Recepciones (incluido el método para resolver las diferencias remitente-receptor y posteriores correcciones en las cuentas; comprobaciones y mediciones utilizadas para confirmar los artículos de combustible gastado);
 - c) Envíos (productos, residuos);
 - d) Transferencias de residuos conservados (método para determinar las cantidades, método y período de almacenamiento previstos, posibles usos ulteriores de los residuos conservados);

- e) Descargas al medio ambiente (método para determinar las cantidades, método de descarga);
- f) Otros cambios en el inventario, por ejemplo transferencias de residuos acondicionados, pérdidas no sometidas a medición (método para determinar las cantidades);
- g) Inventario físico
Descripción de los procedimientos, frecuencia prevista, distribución estimada del material nuclear, métodos de elaboración del inventario del operador (tanto del número de artículos como de su peso de material nuclear, incluido el método de ensayo correspondiente), accesibilidad y posible método de verificación del material nuclear, grado de precisión previsto y acceso al material nuclear. En particular, la descripción de los procedimientos también debe indicar el enfoque que ha de utilizarse para elaborar el inventario fundamental, es decir, su planificación, organización y elaboración, la responsabilidad fundamental del inventario, la limpieza en los procesos y la contabilización de la retención residual de los procesos;
- h) Registros contables y de operaciones (incluidos los cuadernos diarios, los registros generales, los formularios de transferencias internas, el método de ajuste o corrección, las medidas de control y la responsabilidad de los registros). Descripción de cómo se mantienen dichos registros, inclusive cuando es necesario realizar un ajuste o una corrección, lugar en que pueden consultarse los registros, plazo de conservación y lengua en que se elaboran;

- i) Disposiciones particulares en materia de contabilidad
Descripción de disposiciones particulares, por ejemplo para la designación de identificadores de lotes y métodos para la prevención, detección y corrección oportuna de discrepancias contables.
35. Características relacionadas con las medidas de confinamiento y vigilancia (descripción general de las medidas aplicadas o posibles haciendo referencia al plano o la disposición de la planta).
36. Para cada flujo y punto de medición de las existencias, puntos de muestreo y áreas de rendición de cuentas, han de facilitarse los siguientes datos:
- a) descripción de la ubicación, tipo e identificación;
 - b) tipos previstos de cambios en el inventario en este punto de medición y posibilidad de utilizar este punto de medición para elaborar el inventario físico;
 - c) forma física y química del material nuclear (incluida una descripción del rango de enriquecimiento, el contenido de plutonio y el material de las vainas);
 - d) contenedores, embalaje y método de almacenamiento del material nuclear;
 - e) procedimiento de muestreo y equipo utilizado (incluido el número de muestras recogidas, la frecuencia y los criterios de rechazo);
 - f) método(s) de medición / analítico y equipo utilizado, así como los grados de precisión correspondientes;
 - g) origen y nivel de errores sistemáticos y aleatorios respecto a los insumos, productos, restos del proceso, residuos (peso, volumen, muestreo, análisis);
 - h) técnicas de cálculo y propagación de errores;
 - i) técnica y frecuencia con la que se calibra el equipo utilizado y normas aplicadas;
 - j) programa para la evaluación continua de la precisión del peso, el volumen, las técnicas de muestreo y analíticas y los métodos de medición;
 - k) programa para la evaluación estadística de los datos procedentes de las fuentes a las que se refieren las letras i) y j);
 - l) medios para identificar los lotes;
 - m) tasa de flujo de lotes prevista al año;
 - n) número de lotes de inventario previsto;
 - o) número de artículos previsto para cada flujo y lote de inventario;
 - p) tipo, composición y cantidad de material nuclear por lote (indíquense los datos relativos al lote, el peso total de cada elemento de material nuclear y la forma del material nuclear);
 - q) características relativas a las medidas de vigilancia del confinamiento.
37. Error máximo admisible total. Descríbanse los procedimientos para sumar la determinación del error obtenido en mediciones individuales para determinar el error máximo admisible total para:
- a) las diferencias remitente-receptor;
 - b) el inventario contable;

- c) el inventario físico;
- d) el material no contabilizado.

INFORMACIÓN POSTERIOR A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

- 38. Fechas previstas para el desmantelamiento (fechas de cese de la explotación y desmantelamiento).
- 39. Plan de desmantelamiento, que debe incluir los siguientes datos:
 - a) acontecimientos clave del plan de desmantelamiento;
 - b) retirada y recuperación del material nuclear. Debe proporcionarse un plan que contenga estimaciones de cómo, dónde y cuándo se recuperará y/o retirará el material nuclear (por ejemplo, el material suelto aglomerado para formar artículos, la retirada de artículos, la recuperación/retirada del material procedente de actividades de descontaminación y la recuperación/retirada de material nuclear contenido en residuos) y cómo se contabilizará;
 - c) la retirada o inutilización de equipos esenciales para el funcionamiento de la instalación, para la manipulación o el almacenamiento del material nuclear.

OTROS DATOS PERTINENTES PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE SEGURIDAD

- 40. Otra información opcional que el operador considere pertinente para someter a la instalación al control de seguridad.

ANEXO I-D. INSTALACIONES DE REPROCESADO

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplimentaron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Nombre de la instalación (indíquese la abreviatura habitual, si la hubiera).
 - Indíquense el/los código(s) ZBM (una vez asignados).
2. La ubicación, la dirección postal, la dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y el número de teléfono.
3. El propietario (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
4. El operador (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
5. Descripción (solamente las características principales).
6. Objeto y tipo de instalación.
7. Estado actual (a saber, fase de diseño, en construcción, en funcionamiento, clausurada o en proceso de desmantelamiento).
8. Información previa a la puesta en funcionamiento
Fechas previstas para el diseño y la construcción, la puesta en marcha estimada y el inicio del funcionamiento. Fechas de solicitud y/o aprobación de la licencia (a saber, decisión de principio, fechas de solicitud de licencia de construcción y de puesta en funcionamiento prevista). Información sobre la fecha prevista de recepción de material nuclear y/o conjuntos de combustible. Los croquis con el diseño de la instalación deben transmitirse en cuanto se disponga de ellos.
La información previa a la puesta en funcionamiento está relacionada con los procesos de «incorporación del control de seguridad en el diseño» y es crucial para permitir que las infraestructuras de los equipos de control de seguridad se integren en etapas tempranas del diseño y la posterior construcción de la instalación.
9. Modo de explotación que influye en la producción (sistema de trabajo por turnos adoptado, fechas aproximadas de los períodos de explotación en el año, etc.).
10. Disposición de la zona (mapa que muestre la instalación, los límites, los edificios, las carreteras, los ríos, los ferrocarriles, etc.).
11. Disposición de la instalación:
 - a) confinamiento de la instalación, cerramientos y vías de acceso;
 - b) confinamiento de determinadas partes de la instalación;
 - c) itinerarios seguidos por los materiales nucleares;
 - d) zonas de almacenamiento del material nuclear;

- e) cada una de las zonas principales de procesamiento y laboratorio de proceso;
 - f) zonas de ensayo o experimentales;
 - g) zona de almacenamiento de residuos;
 - h) laboratorio de análisis.
12. Persona responsable del control de la seguridad, también para la contabilidad del material nuclear, y su dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.

Parámetros generales del proceso

13. Descripción de la instalación (indíquense los principales elementos del equipo).
14. Descripción del proceso (indíquese también la modificación de las formas físicas y químicas).
15. Capacidad nominal (en peso de los productos principales al año).
16. Flujo de materiales previsto (en forma de programa prospectivo que indique la proporción de los diversos insumos y productos).
17. Otros artículos importantes del equipo que utilizan, producen o procesan material nuclear (como los equipos para ensayos y experimentación).

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN, INCLUIDOS LOS DATOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN Y LA CONTABILIDAD, EL CONFINAMIENTO Y LA VIGILANCIA DE LOS MATERIALES

Descripción de los materiales nucleares

18. Descripción de los principales materiales [insumo, producto (isótopos de U o de Pu)]:
- a) forma física y química (para los insumos se incluyen los tipos de elementos/conjuntos de combustible; ha de aportarse una descripción detallada que indique la estructura general y las dimensiones generales de los elementos/conjuntos de combustible, inclusive del contenido y enriquecimiento del material nuclear);
 - b) flujo de materiales, rangos de enriquecimiento y contenidos de Pu (para el funcionamiento de acuerdo con el diagrama de flujo normal, ha de indicarse si se producen mezclas y/o reciclaje);
 - c) tamaño o tasa de flujo de los lotes y período de campaña, medios de identificación de lotes;
 - d) inventario de almacenamiento y de la planta (indíquese cualquier cambio respecto al flujo de materiales);
 - e) frecuencia de las recepciones o los envíos (lotes/unidades al mes).
19. Residuos (incluidos los equipos contaminados y los residuos conservados). Para cada flujo de residuos, describanse:
- a) las aportaciones principales (fuentes);
 - b) tipos de residuos después del tratamiento de residuos;

- c) forma física y química (líquida, sólida, etc.) de las fuentes de residuos, residuos en almacenamiento intermedio y residuos resultantes después del procesamiento;
 - d) para cada uno de los materiales a que se refiere la letra c), contenido de uranio y sus rangos de enriquecimiento, contenido de plutonio;
 - e) las cantidades estimadas al año, período de almacenamiento;
 - f) porcentajes de los residuos generados (como porcentaje de insumos / flujo de materiales, cantidades mensuales);
 - g) intervalo de existencias almacenadas y capacidad máxima;
 - h) método y frecuencia de recuperación/descarga.
20. sistema de tratamiento de residuos (adjúntense diagramas).
21. Otros tipos de materiales nucleares que se encuentran en la instalación y su ubicación, según proceda.
22. Diagrama de flujo esquemático para el material nuclear (en el que se identifiquen los puntos de muestreo, los puntos de medición del flujo y de elaboración del inventario, las áreas de rendición de cuentas, las ubicaciones del inventario, etc.).
23. Tipos, formas y existencias de material nuclear (incluido el enriquecimiento, según proceda), intervalos de cantidades del flujo del material nuclear para cada área de manipulación de material nuclear.
24. Procesos de reciclaje (breve descripción de estos procesos indicando la fuente y la forma del material, el método de almacenamiento, el inventario habitual, la frecuencia de tratamiento, la duración del almacenamiento temporal, el calendario para cualquier posible reciclaje externo, el método de medición del contenido fisionable del material de reciclaje).
25. Inventario:
- a) proceso interno (dentro de la planta y equipo durante la explotación habitual, indíquense la cantidad, el rango de enriquecimiento, el contenido de plutonio, la forma y las ubicaciones principales y cualquier cambio significativo en los plazos o en el flujo de materiales; indíquense la retención residual prevista y su mecanismo (por ejemplo, por sedimentación, condensación);
 - b) almacenamiento de insumos y productos;
 - c) otras ubicaciones (cantidad, rangos de enriquecimiento, contenido de plutonio, forma y ubicación de las existencias que no se hayan indicado ya).

Manipulación de los materiales nucleares

26. Descripción de contenedores, embalaje y zona de almacenamiento.
- Descripción de insumos, productos y residuos que contiene cada tipo y tamaño de los contenedores de almacenamiento y transporte utilizados (indíquense la capacidad nominal, la capacidad para la explotación habitual y el tipo de material). Descripción de los procedimientos de almacenamiento, embalaje, llenado y vaciado.
27. Métodos y medios para la transferencia de material nuclear (describese también el equipo utilizado para la manipulación de insumos, productos y residuos).

28. Itinerarios de transporte del material nuclear (con referencias a la disposición de la planta).
29. Blindaje (para el almacenamiento y la transferencia).

Mantenimiento de la instalación

30. Mantenimiento, descontaminación, limpieza (en los casos en los que no es posible realizar la limpieza y/o el muestreo, indíquese cómo se mide o calcula la retención de material nuclear):
 - a) mantenimiento habitual de la instalación;
 - b) descontaminación de la instalación y los equipos y posterior recuperación del material nuclear;
 - c) limpieza de la instalación y los equipos, incluidos los medios para verificar que las vasijas estén vacías;
 - d) puesta en marcha y parada de la planta (si difieren de la explotación habitual).

Medidas de protección y seguridad

31. Medidas básicas de protección física del material nuclear.
32. Normas específicas de salud y seguridad cuyo cumplimiento han de verificar los inspectores (si el contenido es extenso, adjúntense por separado).

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES (CCMN)

33. Descripción del sistema de CCMN, el método de registro y la comunicación de datos contables, así como del método para determinar el balance de materiales, la frecuencia de elaboración de los inventarios físicos, los procedimientos para el ajuste de las cuentas una vez realizado un inventario de la planta, los errores, etc., de acuerdo con los siguientes apartados:
 - a) Consideraciones generales
Descripción de los registros y su forma (formato electrónico o en papel). Datos de origen (por ejemplo, formularios de envío y recepción, documentos de transferencia interna, formularios de inventario físico, registro inicial de mediciones y documentos de control de mediciones). Procedimientos para realización de ajustes y correcciones (indíquese cómo se autorizan y justifican los ajustes);
 - b) Recepciones (incluido el método para resolver las diferencias remitente-receptor y posteriores correcciones en las cuentas; comprobaciones y mediciones utilizadas para confirmar los artículos de combustible gastado);
 - c) Envíos (productos, residuos);
 - d) Transferencias de residuos conservados (método para determinar las cantidades, método y período de almacenamiento previstos, posibles usos ulteriores de los residuos conservados);
 - e) Descargas al medio ambiente (método para determinar las cantidades, método de descarga);

- f) Otros cambios en el inventario, por ejemplo transferencias de residuos acondicionados, pérdidas no sometidas a medición (método para determinar las cantidades);
- g) Inventario físico
Descripción de los procedimientos, frecuencia prevista, distribución estimada del material nuclear, métodos de elaboración del inventario del operador (tanto del número de artículos como de su peso de material nuclear, incluido el método de ensayo correspondiente), accesibilidad y posible método de verificación del material nuclear, grado de precisión previsto y acceso al material nuclear. En particular, la descripción de los procedimientos también debe indicar el enfoque que ha de utilizarse para elaborar el inventario fundamental, es decir, su planificación, organización y elaboración, la responsabilidad fundamental del inventario, la limpieza en los procesos y la contabilización de la retención residual de los procesos;
- h) Registros contables y de operaciones (incluidos los cuadernos diarios, los registros generales, los formularios de transferencias internas, el método de ajuste o corrección, las medidas de control y la responsabilidad de los registros). Descripción de cómo se mantienen dichos registros, inclusive cuando es necesario realizar un ajuste o una corrección, lugar en que pueden consultarse los registros, plazo de conservación y lengua en que se elaboran;

- i) Disposiciones particulares en materia de contabilidad
Descripción de disposiciones particulares, por ejemplo para la designación de identificadores de lotes y métodos para la prevención, detección y corrección oportuna de discrepancias contables.
34. Características relacionadas con las medidas de confinamiento y vigilancia (descripción general de las medidas aplicadas o posibles haciendo referencia al plano o la disposición de la planta).
35. Para cada flujo y punto de medición de las existencias, puntos de muestreo y áreas de rendición de cuentas, han de facilitarse los siguientes datos, cuando corresponda:
- a) descripción de la ubicación, tipo e identificación;
 - b) tipos previstos de cambios en el inventario en este punto de medición y posibilidad de utilizar este punto de medición para elaborar el inventario físico;
 - c) forma física y química del material nuclear (incluida una descripción del rango de enriquecimiento, el contenido de plutonio y el material de las vainas);
 - d) contenedores, embalaje y método de almacenamiento del material nuclear;
 - e) procedimiento de muestreo y equipo utilizado (incluido el número de muestras recogidas, la frecuencia y los criterios de rechazo);
 - f) método(s) de medición / analítico(s) y equipo utilizado, así como los grados de precisión que les correspondan;
 - g) origen y nivel de errores sistemáticos y aleatorios para los insumos, productos, restos del proceso, residuos (peso, volumen, muestreo, análisis);
 - h) técnicas de cálculo y propagación de errores;
 - i) técnica y frecuencia con la que se calibra el equipo utilizado y normas aplicadas;
 - j) programa para la evaluación continua de la precisión del peso, el volumen, las técnicas de muestreo y analíticas y los métodos de medición;
 - k) programa para la evaluación estadística de los datos procedentes de las fuentes a las que se refieren las letras i) y j);
 - l) medios para identificar los lotes;
 - m) tasa de flujo de lotes prevista al año;
 - n) número de lotes de inventario previsto;
 - o) número de artículos previsto por flujo y lote de inventario;
 - p) tipo, composición y cantidad de material nuclear por lote (indíquense los datos relativos al lote, el peso total de cada elemento de material nuclear y la forma del material nuclear);
 - q) características relativas a las medidas de vigilancia del confinamiento.
36. Error máximo admisible total. Descríbanse los procedimientos para sumar la determinación del error obtenido en mediciones individuales para determinar el error máximo admisible total correspondiente a:
- a) las diferencias remitente-receptor;
 - b) el inventario contable;

- c) el inventario físico;
- d) el material no contabilizado.

INFORMACIÓN POSTERIOR A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

- 37. Fechas previstas para el desmantelamiento (fechas de cese de la explotación y desmantelamiento).
- 38. Plan de desmantelamiento, que debe incluir los siguientes datos:
 - a) acontecimientos clave del plan de desmantelamiento;
 - b) retirada y recuperación del material nuclear. Debe proporcionarse un plan que contenga estimaciones de cómo, dónde y cuándo se recuperará y/o retirará el material nuclear (por ejemplo, el material suelto aglomerado para formar artículos, la retirada de artículos, la recuperación/retirada del material procedente de actividades de descontaminación y la recuperación/retirada de material nuclear contenido en residuos) y cómo se contabilizará;
 - c) la retirada o inutilización de equipos esenciales para el funcionamiento de la instalación, para la manipulación o el almacenamiento del material nuclear.

OTROS DATOS PERTINENTES PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE SEGURIDAD

- 39. Otra información opcional que el operador considere pertinente para someter a la instalación al control de seguridad.

ANEXO I-E. INSTALACIONES DE ENRIQUECIMIENTO ISOTÓPICO

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplimentaron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Nombre de la instalación (indíquese la abreviatura habitual, si la hubiera)
 - Indíquese el/los código(s) ZBM (una vez asignados).
2. La ubicación, la dirección postal, la dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y el número de teléfono.
3. El propietario (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
4. El operador (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
5. Descripción (solamente las características principales).
6. Objeto y tipo de instalación.
7. Estado actual (a saber, fase de diseño, en construcción, en funcionamiento, clausurada o en proceso de desmantelamiento).
8. Información previa a la puesta en funcionamiento

Fechas previstas para el diseño y la construcción, la puesta en marcha estimada y el inicio del funcionamiento. Fechas de solicitud y/o aprobación de la licencia (a saber, decisión de principio, fechas de solicitud de licencia de construcción y de puesta en funcionamiento prevista). Información sobre la fecha prevista de recepción de material nuclear y/o conjuntos de combustible. Los croquis con el diseño de la instalación deben transmitirse en cuanto se disponga de ellos.

La información previa a la puesta en funcionamiento está relacionada con los procesos de «incorporación del control de seguridad en el diseño» y es crucial para permitir que las infraestructuras de los equipos de control de seguridad se integren en etapas tempranas del diseño y la posterior construcción de la instalación.
9. Modo de explotación que influye en la producción (sistema de trabajo por turnos adoptado, fechas aproximadas de los períodos de explotación en el año, etc.).
10. Disposición de la zona (mapa que muestre la instalación, los límites, los edificios, las carreteras, los ríos, los ferrocarriles, etc.).
11. Disposición de la instalación:
 - a) confinamiento de la instalación, cerramientos y vías de acceso;
 - b) confinamiento de determinadas partes de la instalación;
 - c) itinerarios seguidos por los materiales nucleares;
 - d) zonas de almacenamiento del material nuclear;

- e) cada una de las zonas principales de procesamiento y laboratorio de proceso;
 - f) zonas de ensayo o experimentales;
 - g) zona de almacenamiento de residuos;
 - h) laboratorio de análisis.
12. Persona responsable del control de la seguridad, también para la contabilidad del material nuclear, y su dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.

Parámetros generales del proceso

13. Descripción de la instalación (indíquense los principales elementos del equipo).
14. Descripción del proceso (identifíquense los puntos de medición y muestreo fundamentales, zonas de balance de materiales, ubicaciones de inventario).
15. Capacidad nominal (flujo de materiales y consumo de energía).
16. Flujo de materiales previsto (en forma de programa prospectivo que indique la proporción de los diversos insumos y productos).
17. Otros artículos importantes del equipo que utilizan, producen o procesan material nuclear (como los equipos para ensayos y experimentación).

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN, INCLUIDOS LOS DATOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN Y LA CONTABILIDAD, EL CONFINAMIENTO Y LA VIGILANCIA DE LOS MATERIALES

Descripción de los materiales nucleares

18. Descripción del material principal (insumo, producto, colas):
- a) forma física y química;
 - b) flujo de materiales y rangos de enriquecimiento (para el diagrama de flujo correspondiente a la explotación habitual, e indíquese si tienen lugar mezclas y/o reciclaje);
 - c) tamaño o tasa de flujo de los lotes y período de campaña;
 - d) capacidad máxima en términos de concentración del producto superior (insumo de uranio natural);
 - e) existencias almacenadas;
 - f) frecuencia de recepción de envíos.
19. Material residual:
- a) origen y forma (indíquense las fuentes más importantes; líquida o sólida; gama de componentes; rango de enriquecimiento; incluido el equipo contaminado);
 - b) magnitud de las existencias almacenadas, método y frecuencia de recuperación/descarga.
20. Descripciones de los contenedores y la zona de almacenamiento.

21. Descargas al medio ambiente, residuos acondicionados y residuos conservados como porcentaje de los recursos de partida.
22. Inventario del proceso interno (dentro de la planta y equipo durante la explotación habitual; indíquense la cantidad, la forma y la ubicación principal, y los cambios significativos respecto a los plazos o el flujo de materiales).

Mantenimiento de la instalación

23. Mantenimiento, descontaminación, limpieza:
 - a) mantenimiento habitual de la instalación;
 - b) descontaminación de la instalación y los equipos y posterior recuperación del material nuclear;
 - c) limpieza de la instalación y los equipos, incluidos los medios para verificar que las vasijas estén vacías.

Medidas de protección y seguridad

24. Medidas básicas de protección física del material nuclear.
25. Normas específicas de salud y seguridad cuyo cumplimiento han de verificar los inspectores (si el contenido es extenso, adjúntense por separado).

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES (CCMN)

26. Descripción del sistema de CCMN, el método de registro y la comunicación de datos contables, así como del método para determinar el balance de materiales, la frecuencia de elaboración de los inventarios físicos, los procedimientos para el ajuste de las cuentas una vez realizado un inventario de la planta, los errores, etc., de acuerdo con los siguientes apartados:
 - a) Consideraciones generales
Descripción de los registros y su forma (formato electrónico o en papel). Datos de origen (por ejemplo, formularios de envío y recepción, documentos de transferencia interna, formularios de inventario físico, registro inicial de mediciones y documentos de control de mediciones). Procedimientos para realización de ajustes y correcciones (indíquese cómo se autorizan y justifican los ajustes);
 - b) Recepciones (incluido el método para resolver las diferencias remitente-receptor y posteriores correcciones en las cuentas; comprobaciones y mediciones utilizadas para confirmar los artículos de combustible gastado);
 - c) Envíos (productos, residuos);
 - d) Transferencias de residuos conservados (método para determinar las cantidades, método y período de almacenamiento previstos, posibles usos ulteriores de los residuos conservados);
 - e) Descargas al medio ambiente (método para determinar las cantidades, método de descarga);
 - f) Otros cambios en el inventario, por ejemplo transferencias de residuos acondicionados, pérdidas no sometidas a medición (método para determinar las cantidades);
 - g) Inventario físico
Descripción de los procedimientos, frecuencia prevista, distribución estimada del material nuclear, métodos de elaboración del inventario del operador (tanto

del número de artículos como de su peso de material nuclear, incluido el método de ensayo correspondiente), accesibilidad y posible método de verificación del material nuclear, grado de precisión previsto y acceso al material nuclear. En particular, la descripción de los procedimientos también debe indicar el enfoque que ha de utilizarse para elaborar el inventario fundamental, es decir, su planificación, organización y elaboración, la responsabilidad fundamental del inventario, la limpieza en los procesos y la contabilización de la retención residual de los procesos;

- h) Registros contables y de operaciones (incluidos los cuadernos diarios, los registros generales, los formularios de transferencias internas, el método de ajuste o corrección, las medidas de control y la responsabilidad de los registros). Descripción de cómo se mantienen dichos registros, inclusive cuando es necesario realizar un ajuste o una corrección, lugar en que pueden consultarse los registros, plazo de conservación y lengua en que se elaboran;
 - i) Disposiciones particulares en materia de contabilidad
Descripción de disposiciones particulares, por ejemplo para la designación de identificadores de lotes y métodos para la prevención, detección y corrección oportuna de discrepancias contables.
27. Características relacionadas con las medidas de confinamiento y vigilancia (descripción general de las medidas aplicadas o posibles haciendo referencia al plano o la disposición de la planta).
28. Para cada uno de los puntos de medición fundamentales, han de facilitarse los siguientes datos, cuando proceda:
- a) descripción de la ubicación, tipo e identificación;
 - b) tipos previstos de cambios en el inventario en este punto de medición y posibilidad de utilizar este punto de medición para elaborar el inventario físico;
 - c) forma física y química del material;
 - d) procedimiento de muestreo y equipo utilizado;
 - e) método de medición/analítico y equipo utilizado;
 - f) origen y nivel de errores sistemáticos y aleatorios (peso, volumen, muestreo, análisis);
 - g) técnicas de cálculo y propagación de errores;
 - h) técnica y frecuencia con la que se calibra el equipo utilizado;
 - i) programa para la evaluación continua de la precisión del peso, el volumen, las técnicas de muestreo y los métodos de medición;
 - j) programa para la evaluación estadística de los datos procedentes de las fuentes a las que se refieren las letras h) e i).
29. Error máximo admisible total. Descríbanse los procedimientos para sumar la determinación del error obtenido en mediciones individuales para determinar el error máximo admisible total para:
- a) las diferencias remitente-receptor;

- b) el inventario contable;
- c) el inventario físico;
- d) el material no contabilizado.

INFORMACIÓN POSTERIOR A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

30. Fechas previstas para el desmantelamiento (fechas de cese de la explotación y desmantelamiento).
31. Plan de desmantelamiento, que debe incluir los siguientes datos:
 - a) acontecimientos clave del plan de desmantelamiento;
 - b) retirada y recuperación del material nuclear. Debe proporcionarse un plan que contenga estimaciones de cómo, dónde y cuándo se recuperará y/o retirará el material nuclear (por ejemplo, el material suelto aglomerado para formar artículos, la retirada de artículos, la recuperación/retirada del material procedente de actividades de descontaminación y la recuperación/retirada de material nuclear contenido en residuos) y cómo se contabilizará;
 - c) la retirada o inutilización de equipos esenciales para el funcionamiento de la instalación, para la manipulación o el almacenamiento del material nuclear.

OTROS DATOS PERTINENTES PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE SEGURIDAD

32. Otra información opcional que el operador considere pertinente para someter a la instalación al control de seguridad.

ANEXO I-F. INSTALACIONES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D)

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplimentaron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Nombre de la instalación (indíquese la abreviatura habitual, si la hubiera).
 - Indíquense el/los código(s) ZBM (una vez asignados).
2. La ubicación, la dirección postal, la dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y el número de teléfono.
3. El propietario (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
4. El operador (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
5. Descripción (solamente las características principales).
6. Objeto y tipo de instalación.
7. Estado actual (a saber, fase de diseño, en construcción, en funcionamiento, clausurada o en proceso de desmantelamiento).
8. Información previa a la puesta en funcionamiento

Fechas previstas para el diseño y la construcción, la puesta en marcha estimada y el inicio del funcionamiento. Fechas de solicitud y/o aprobación de la licencia (a saber, decisión de principio, fechas de solicitud de licencia de construcción y de puesta en funcionamiento prevista). Información sobre la fecha en que está previsto recibir el material nuclear. Los croquis con el diseño de la instalación deben transmitirse en cuanto se disponga de ellos.

La información previa a la puesta en funcionamiento está relacionada con el proceso de «incorporación del control de seguridad en el diseño» y es crucial para permitir que las infraestructuras de los equipos de control de seguridad se integren en el diseño y la posterior construcción de la instalación.
9. Modo de explotación normal (método de trabajo por turnos adoptado, fechas aproximadas de los períodos de explotación en el año, etc.).
10. Disposición de la zona (mapa que muestre la instalación, los límites, los edificios, las carreteras, los ríos, los ferrocarriles, etc.).
11. Disposición de la instalación:
 - a) identificación de las zonas principales (mostrando el confinamiento, los cerramientos y las vías de acceso);
 - b) zonas de almacenamiento del material nuclear;

- c) zona de almacenamiento de residuos;
 - d) itinerarios seguidos por los materiales nucleares;
 - e) zona de ensayos y experimentos, laboratorios.
12. Persona responsable del control de la seguridad, también para la contabilidad del material nuclear, y su dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.

Datos generales de la instalación

13. Descripción de la instalación (indíquense las áreas de rendición de cuentas).
14. Existencias totales estimadas por ubicación y por categoría.
15. Flujo de materiales anual previsto por categoría.
16. Descripción de la utilización de los materiales nucleares.
17. Artículos importantes del equipo que utilizan, producen o procesan el material nuclear.

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN, INCLUIDOS LOS DATOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LOS MATERIALES

Descripción de los materiales nucleares

18. Tipos principales de unidades contables que se manejan en la instalación.
19. Descripción, mediante croquis o cualquier otro procedimiento, de todos los materiales nucleares que se encuentren en cada área de rendición de cuentas, indicando:
- a) forma física y química (inclúyase la descripción de los materiales de las vainas);
 - b) rango de enriquecimiento y contenido de plutonio;
 - c) peso nominal estimado de los materiales nucleares.
20. Residuos:
- a) origen y forma (indíquense las fuentes más importantes; líquida o sólida; gama de componentes; rango de enriquecimiento y contenido de plutonio, incluido el equipo contaminado);
 - b) cantidades almacenadas y que se encuentran en otras ubicaciones;
 - c) método y frecuencia de recuperación/descarga.
21. Otros tipos de material nuclear, no mencionados anteriormente, y su ubicación.
22. Medios de identificación del material nuclear.
23. Intervalo de niveles de radiación en las ubicaciones donde se encuentra el material nuclear (dosis por unidad de tiempo en los lugares especificados).

Flujo de materiales nucleares

24. Diagrama de flujo esquemático para el material nuclear (en el que se identifiquen puntos de medición, áreas de rendición de cuentas, ubicación de las existencias, etc., a efectos de la actividad del operador).
25. Tipos, forma e intervalos de cantidades de material nuclear en las áreas operativas, zona de almacenamiento y otras ubicaciones (datos promedios para cada ubicación).

Emplazamiento y manipulación del material nuclear (para cada área de rendición de cuentas)

26. Descripción de cada área de almacenamiento del material nuclear (indíquense la capacidad, y los inventarios y el flujo de materiales previstos, etc.).
27. Cantidad máxima de material nuclear que se manipula en las áreas de rendición de cuentas.
28. Modificación de la forma física/química durante la explotación.
29. Transferencia de material nuclear.
30. Frecuencia de recepciones y envíos.
31. Equipos de transferencia de material nuclear (si procede).
32. Descripción de los contenedores utilizados para el almacenamiento y la manipulación.
33. Itinerarios que sigue el material nuclear.
34. Blindaje (para el almacenamiento y la transferencia).

Medidas de protección y seguridad

35. Medidas básicas de protección física del material nuclear.
36. Normas específicas de salud y seguridad cuyo cumplimiento han de verificar los inspectores.

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES (CCMN)

37. El sistema CCMN se describirá de acuerdo con los siguientes apartados:
 - a) Consideraciones generales
Descripción de los registros y sus formatos (electrónico o en papel), método para el registro de los datos contables y para el establecimiento del balance de materiales;
 - b) Principales cambios en el inventario
Descripción de los cambios habituales en el inventario, por ejemplo recepciones (incluido el método para resolver las diferencias remitente-receptor y posteriores correcciones en las cuentas), envíos y cambios en el inventario relacionados con los residuos, incluida una descripción de cómo se determinan estos cambios. Deben identificarse los registros de operaciones y datos de origen correspondientes (a saber, los formularios de recepción y envío, el registro inicial de mediciones y los documentos de control de mediciones).

- c) Inventario físico

Descripción de los procedimientos, frecuencia prevista, métodos del operador para elaborar el inventario (tanto para determinar el número de artículos como el peso del material nuclear), incluidos los métodos de ensayo pertinentes y el grado de precisión previsto, el acceso al material nuclear y los posibles métodos para la verificación física de los materiales nucleares nuevos e irradiados;
 - d) Registros contables y de operaciones (incluidos los cuadernos diarios, los registros generales, los formularios de transferencias internas, el método de ajuste o corrección, las medidas de control y la responsabilidad de los registros).

Descripción de cómo se mantienen dichos registros, inclusive cuando es necesario realizar un ajuste o una corrección, lugar en que pueden consultarse los registros, plazo de conservación y lengua en que se elaboran;
 - e) Disposiciones particulares en materia de contabilidad

Descripción de disposiciones particulares, por ejemplo para la designación de identificadores de lotes y métodos para la prevención, detección y corrección oportuna de discrepancias contables.
38. Disposiciones relacionadas con el confinamiento existente o previsto y las medidas de vigilancia (descripción general haciendo referencia al plano y a la disposición de la instalación en función de los cuales se pueden instalar precintos, cámaras, láseres, transmisión de datos en remoto, etc.).
39. Para cada uno de los puntos de medición de la zona de balance de materiales debe proporcionarse la siguiente información, según proceda:
- a) descripción de la ubicación, tipo e identificación;
 - b) tipos de cambios en el inventario previstos;
 - c) posibilidad de utilizar este punto de medición para elaborar el inventario físico;
 - d) forma física y química del material nuclear (con la descripción de los materiales de las vainas);
 - e) contenedores del material nuclear, embalaje;
 - f) procedimiento de muestreo y equipo utilizado;
 - g) método(s) de medición y equipo utilizado;
 - h) origen y nivel de errores sistemáticos y aleatorios (peso, volumen, muestreo, ensayo no destructivo);
 - i) técnica y frecuencia con la que se calibra el equipo utilizado;
 - j) método para convertir los datos de origen en datos relativos al lote;
 - k) medios para identificar los lotes;
 - l) tasa de flujo de lotes prevista al año;
 - m) número de lotes de existencias previsto;
 - n) número de artículos por flujo previsto;

- o) tipo, composición y cantidad de material nuclear por lote, peso total del material nuclear en el artículo, composición isotópica, cuando proceda, y forma del material nuclear.

INFORMACIÓN POSTERIOR A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

- 40. Fechas previstas para el desmantelamiento (fechas de cese de la explotación y desmantelamiento).
- 41. Plan de desmantelamiento, que debe incluir los siguientes datos:
 - a) acontecimientos clave del plan de desmantelamiento;
 - b) retirada y recuperación del material nuclear. Debe proporcionarse un plan que contenga estimaciones de cómo, dónde y cuándo se recuperará y/o retirará el material nuclear (por ejemplo, el material suelto aglomerado para formar artículos, la retirada de artículos, la recuperación/retirada del material procedente de actividades de descontaminación y la recuperación/retirada de material nuclear contenido en residuos) y cómo se contabilizará;
 - c) la retirada o inutilización de equipos esenciales para el funcionamiento de la instalación, para la manipulación o el almacenamiento del material nuclear.

OTROS DATOS PERTINENTES PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE SEGURIDAD

- 42. Otra información opcional que el operador considere pertinente para someter a la instalación al control de seguridad.

ANEXO I-G. INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplimentaron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Nombre de la instalación (indíquese la abreviatura habitual, si la hubiera).
 - Indíquense el/los código(s) ZBM (una vez asignados).
2. La ubicación, la dirección postal, la dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y el número de teléfono.
3. El propietario (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
4. El operador (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
5. Descripción (solamente las características principales).
6. Objeto y tipo de instalación.
7. Estado actual (a saber, fase de diseño, en construcción, en funcionamiento, clausurada o en proceso de desmantelamiento).
8. Información previa a la puesta en funcionamiento
Fechas previstas para el diseño y la construcción, la puesta en marcha estimada y el inicio del funcionamiento. Fechas de solicitud y/o aprobación de la licencia (a saber, decisión de principio, fechas de solicitud de licencia de construcción y de puesta en funcionamiento prevista). Información sobre la fecha en que está previsto recibir el material nuclear. Los croquis con el diseño de la instalación deben transmitirse en cuanto se disponga de ellos.
La información previa a la puesta en funcionamiento está relacionada con el proceso de «incorporación del control de seguridad en el diseño» y es crucial para permitir que las infraestructuras de los equipos de control de seguridad se integren en el diseño y la posterior construcción de la instalación.
9. Modo de explotación normal (método de trabajo por turnos adoptado, fechas aproximadas de los períodos de explotación en el año, etc.).
10. Disposición de la zona (mapa que muestre la instalación, los límites, los edificios, las carreteras, los ríos, los ferrocarriles, etc.).
11. Disposición de la instalación:
 - a) identificación de las zonas principales (mostrando el confinamiento, los cerramientos y las vías de acceso);
 - b) zonas de almacenamiento del material nuclear;
 - c) zona de almacenamiento de residuos;

- d) itinerarios seguidos por los materiales nucleares;
 - e) zona de ensayos y experimentos, laboratorios.
12. Persona responsable del control de la seguridad, también para la contabilidad del material nuclear, y su dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.

Datos generales de almacenamiento

13. Descripción de la instalación (indíquense los principales elementos del equipo para cada zona de almacenamiento).
14. Capacidad nominal.
15. Flujo de materiales anual e inventario previstos.

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN, INCLUIDOS LOS DATOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LOS MATERIALES

Descripción de los materiales nucleares

16. Descripción de la utilización de los materiales nucleares.
17. Descripción, mediante croquis o cualquier otro procedimiento, de todos los materiales nucleares que se encuentren en la instalación, indicando:
- a) todos los tipos de artículos manipulados en la instalación;
 - b) la composición química o principales componentes de la aleación;
 - c) la forma y las dimensiones;
 - d) rango de enriquecimiento y contenido de plutonio;
 - e) el peso nominal de los materiales nucleares, con tolerancias de diseño;
 - f) los materiales las vainas;
 - g) los métodos de identificación de artículos;
 - h) Intervalo de niveles de radiación en la ubicación donde se encuentra el material nuclear (dosis por unidad de tiempo en los lugares especificados).

Flujo de materiales nucleares

18. Diagrama de flujo esquemático para el material nuclear (en el que se identifiquen puntos de medición, áreas de rendición de cuentas, ubicación de las existencias, etc., a efectos de la actividad del operador).

Emplazamiento y manipulación de los materiales nucleares

19. Descripción de cada zona de almacenamiento del material nuclear (ubicación de las existencias).
20. Magnitud estimada de las existencias de material nuclear en cada zona de almacenamiento.

21. Método de posicionamiento del material nuclear en almacenamiento.
22. Itinerarios y equipos utilizados para manipular y trasladar el material nuclear.
23. Frecuencia de recepciones y envíos.
24. Contenedores y blindaje para el almacenamiento y/o el envío del material nuclear.

Medidas de protección y seguridad

25. Medidas básicas de protección física del material nuclear.
26. Normas específicas de salud y seguridad cuyo cumplimiento han de verificar los inspectores.

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES (CCMN)

27. El sistema CCMN se describirá de acuerdo con los siguientes apartados:
 - a) Consideraciones generales
Descripción de los registros y sus formatos (electrónico o en papel), método para el registro de los datos contables y para el establecimiento del balance de materiales;
 - b) Principales cambios en el inventario
Descripción de los cambios habituales en el inventario, por ejemplo recepciones (incluido el método para resolver las diferencias remitente-receptor y posteriores correcciones en las cuentas), envíos y cambios en el inventario relacionados con los residuos, incluida una descripción de cómo se determinan estos cambios. Deben identificarse los registros de operaciones y datos de origen correspondientes (a saber, los formularios de recepción y envío, el registro inicial de mediciones y los documentos de control de mediciones).
 - c) Inventario físico
Descripción de los procedimientos, frecuencia prevista, métodos del operador para elaborar el inventario (tanto para determinar el número de artículos como el peso del material nuclear), incluidos los métodos de ensayo pertinentes y el grado de precisión previsto, el acceso al material nuclear y los posibles métodos para la verificación física de los materiales nucleares nuevos e irradiados;
 - d) Registros contables y de operaciones (incluidos los cuadernos diarios, los registros generales, los formularios de transferencias internas, el método de ajuste o corrección, las medidas de control y la responsabilidad de los registros).
Descripción de cómo se mantienen dichos registros, inclusive cuando es necesario realizar un ajuste o una corrección, lugar en que pueden consultarse los registros, plazo de conservación y lengua en que se elaboran;
 - e) Disposiciones particulares en materia de contabilidad
Descripción de disposiciones particulares, por ejemplo para la designación de identificadores de lotes y métodos para la prevención, detección y corrección oportuna de discrepancias contables.

28. Disposiciones relacionadas con el confinamiento existente o previsto y las medidas de vigilancia (descripción general haciendo referencia al plano y a la disposición de la instalación en función de los cuales se pueden instalar precintos, cámaras, láseres, transmisión de datos en remoto, etc.).
29. Para cada uno de los puntos de medición de la zona de balance de materiales debe proporcionarse la siguiente información, según proceda:
- a) descripción de la ubicación, tipo e identificación;
 - b) tipos previstos de cambios en el inventario;
 - c) posibilidad de utilizar este punto de medición para elaborar el inventario físico;
 - d) forma física y química del material nuclear;
 - e) contenedores del material nuclear;
 - f) procedimientos de muestreo y equipos utilizados;
 - g) métodos y equipos de medición;
 - h) origen y nivel de errores sistemáticos y aleatorios (peso, volumen, muestreo, ensayo no destructivo);
 - i) técnica y frecuencia con la que se calibra el equipo utilizado;
 - j) método para convertir los datos de origen en datos relativos al lote;
 - k) medios para identificar los lotes;
 - l) flujo de lotes previsto al año;
 - m) número de lotes de existencias previsto y capacidad de almacenamiento conexas;
 - n) número de artículos por flujo previsto;
 - o) tipo, composición y cantidad de material nuclear por lote, peso estimado de cada elemento del material nuclear, composición isotópica, cuando proceda, y forma del material nuclear.

INFORMACIÓN POSTERIOR A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

30. Fechas previstas para el desmantelamiento (fechas de cese de la explotación y desmantelamiento).
31. Plan de desmantelamiento, que debe incluir los siguientes datos:
- a) acontecimientos clave del plan de desmantelamiento;
 - b) retirada y recuperación del material nuclear. Debe proporcionarse un plan que contenga estimaciones de cómo, dónde y cuándo se recuperará y/o retirará el material nuclear (por ejemplo, el material suelto aglomerado para formar artículos, la retirada de artículos, la recuperación/retirada del material procedente de actividades de descontaminación y la recuperación/retirada de material nuclear contenido en residuos) y cómo se contabilizará;
 - c) la retirada o inutilización de equipos esenciales para el funcionamiento de la instalación, para la manipulación o el almacenamiento del material nuclear.

OTROS DATOS PERTINENTES PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE SEGURIDAD

32. Otra información opcional que el operador considere pertinente para someter a la instalación al control de seguridad.

ANEXO I-H. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEFINITIVO DE RESIDUOS

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplimentaron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Nombre de la instalación (indíquese la abreviatura habitual, si la hubiera).
 - Indíquese el/los código(s) ZBM (una vez asignados).
2. La ubicación, la dirección postal, la dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y el número de teléfono.
3. El propietario (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
4. El operador (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
5. Descripción (solamente las características principales).
6. Objeto y tipo de instalación.
7. Estado actual [a saber, fase de diseño, en construcción, en funcionamiento, clausurada o en proceso de desmantelamiento, cerrada (solo para instalaciones de almacenamiento definitivo de residuos)].
8. Información previa a la puesta en funcionamiento

Fechas previstas para el diseño y la construcción, la puesta en marcha estimada y el inicio del funcionamiento. Fechas de solicitud y/o aprobación de la licencia (a saber, decisión de principio, fechas de solicitud de licencia de construcción y de puesta en funcionamiento prevista). Información sobre la fecha en que está previsto recibir el material nuclear. Los croquis con el diseño de la instalación deben transmitirse en cuanto se disponga de ellos.

La información previa a la puesta en funcionamiento está relacionada con los procesos de «incorporación del control de seguridad en el diseño» y es crucial para permitir que las infraestructuras de los equipos de control de seguridad se integren en etapas tempranas del diseño y la posterior construcción de la instalación.
9. Modo de explotación que influye en la producción (sistema de trabajo por turnos adoptado, fechas aproximadas de los períodos de explotación en el año, etc.).
10. Disposición de la zona (mapa que muestre la instalación, los límites, los edificios, las carreteras, los ríos, los ferrocarriles, etc.).
11. Disposición de la instalación:
 - a) confinamiento de la instalación, cerramientos y vías de acceso;
 - b) itinerarios seguidos por los materiales nucleares;
 - c) zonas de almacenamiento de residuos;

- d) zonas de almacenamiento definitivo de residuos;
 - e) cada una de las zonas principales de procesamiento y laboratorio de proceso;
 - f) zonas de ensayo o experimentales;
 - g) laboratorio de análisis.
12. Persona responsable del control de la seguridad, también para la contabilidad del material nuclear, y su dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.

Parámetros generales del proceso

- 13. Descripción de la instalación (indíquense los principales elementos del equipo).
- 14. Descripción del proceso (indíquese también la modificación de las formas físicas y químicas).
- 15. Capacidad nominal (en peso de los productos principales al año).
- 16. Flujo de materiales previsto (en forma de programa prospectivo que indique la proporción de los diversos insumos y productos).
- 17. Otros artículos importantes del equipo que utilizan, producen o procesan material nuclear (como los equipos para ensayos y experimentación).

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN, INCLUIDOS LOS DATOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN Y LA CONTABILIDAD, EL CONFINAMIENTO Y LA VIGILANCIA DE LOS MATERIALES

Descripción de los materiales nucleares

- 18. Descripción del material principal:
 - a) forma física y química (incluidos el contenido del material nuclear y el enriquecimiento);
 - b) tamaño o tasa de flujo de los lotes y período de campaña, medios de identificación de lotes;
 - c) zonas de almacenamiento del material nuclear e inventario de la planta (indíquese cualquier cambio respecto al flujo de materiales);
 - d) frecuencia de las recepciones o los envíos (lotes/unidades al mes).
- 19. Otros tipos de materiales nucleares que se encuentran en la instalación y su ubicación, según proceda.
- 20. Diagrama de flujo esquemático para el material nuclear (en el que se identifiquen los puntos de muestreo, los puntos de medición del flujo y de elaboración del inventario, las áreas de rendición de cuentas, las ubicaciones del inventario, etc.).
- 21. Tipos, formas y existencias de material nuclear (incluido el enriquecimiento, según proceda), intervalos de cantidades del flujo del material nuclear para cada área de manipulación de material nuclear.

Manipulación de los materiales nucleares

22. Descripción de contenedores, embalaje y zona de almacenamiento.
23. Métodos y medios para la transferencia de material nuclear (describese también el equipo utilizado).
24. Itinerarios de transporte del material nuclear (con referencias a la disposición de la planta).
25. Blindaje (para el almacenamiento y la transferencia).

Mantenimiento de la instalación

26. Mantenimiento, descontaminación, limpieza (en los casos en los que no es posible realizar la limpieza y/o el muestreo, indíquese cómo se mide o calcula la retención de material nuclear):
 - a) mantenimiento habitual de la instalación;
 - b) descontaminación de la instalación y los equipos y posterior recuperación del material nuclear;
 - c) limpieza de la instalación y los equipos, incluidos los medios para verificar que las vasijas estén vacías;
 - d) puesta en marcha y parada de la planta (si difieren de la explotación habitual).

Medidas de protección y seguridad

27. Medidas básicas de protección física del material nuclear.
28. Normas específicas de salud y seguridad cuyo cumplimiento han de verificar los inspectores (si el contenido es extenso, adjúntense por separado).

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES (CCMN)

29. Descripción del sistema de CCMN, el método de registro y la comunicación de datos contables, así como del método para determinar el balance de materiales, la frecuencia de elaboración de los inventarios físicos, los procedimientos para el ajuste de las cuentas una vez realizado un inventario de la planta, los errores, etc., de acuerdo con los siguientes apartados:
 - a) Consideraciones generales
Descripción de los registros y su forma (formato electrónico o en papel). Datos de origen (por ejemplo, formularios de envío y recepción, documentos de transferencia interna, formularios de inventario físico, registro inicial de mediciones y documentos de control de mediciones). Procedimientos para realización de ajustes y correcciones (indíquese cómo se autorizan y justifican los ajustes);
 - b) Recepciones (incluido el método para resolver las diferencias remitente-receptor y posteriores correcciones en las cuentas; comprobaciones y mediciones utilizadas para confirmar los artículos de combustible gastado);

- c) Envíos (productos, residuos);
- d) Transferencias de residuos conservados (método para determinar las cantidades, método y período de almacenamiento previstos, posibles usos ulteriores de los residuos conservados);
- e) Descargas al medio ambiente (método para determinar las cantidades, método de descarga);
- f) Otros cambios en el inventario, por ejemplo transferencias de residuos acondicionados, pérdidas no sometidas a medición (método para determinar las cantidades);
- g) Inventario físico

Descripción de los procedimientos, frecuencia prevista, distribución estimada del material nuclear, métodos de elaboración del inventario del operador (tanto del número de artículos como de su peso de material nuclear, incluido el método de ensayo correspondiente), accesibilidad y posible método de verificación del material nuclear, grado de precisión previsto y acceso al material nuclear. En particular, la descripción de los procedimientos también debe indicar el enfoque que ha de utilizarse para elaborar el inventario fundamental, es decir, su planificación, organización y elaboración, la responsabilidad fundamental del inventario, la limpieza en los procesos y la contabilización de la retención residual de los procesos;

- h) Registros contables y de operaciones (incluidos los cuadernos diarios, los registros generales, los formularios de transferencias internas, el método de ajuste o corrección, las medidas de control y la responsabilidad de los registros). Descripción de cómo se mantienen dichos registros, inclusive cuando es necesario realizar un ajuste o una corrección, lugar en que pueden consultarse los registros, plazo de conservación y lengua en que se elaboran;

- i) Disposiciones particulares en materia de contabilidad

Descripción de disposiciones particulares, por ejemplo para la designación de identificadores de lotes y métodos para la prevención, detección y corrección oportuna de discrepancias contables.

30. Para cada flujo y punto de medición de las existencias, puntos de muestreo y áreas de rendición de cuentas, han de facilitarse los siguientes datos, cuando corresponda:

- a) descripción de la ubicación, tipo e identificación;
- b) tipos previstos de cambios en el inventario en este punto de medición y posibilidad de utilizar este punto de medición para elaborar el inventario físico;
- c) forma física y química del material;
- d) procedimiento de muestreo y equipo utilizado;
- e) método de medición/analítico y equipo utilizado;
- f) origen y nivel de errores sistemáticos y aleatorios (peso, volumen, muestreo, análisis);
- g) técnicas de cálculo y propagación de errores;
- h) técnica y frecuencia con la que se calibra el equipo utilizado;

- i) programa para la evaluación continua de la precisión del peso, el volumen, las técnicas de muestreo y los métodos de medición;
 - j) programa para la evaluación estadística de los datos procedentes de las fuentes a las que se refieren las letras h) e i).
31. Error máximo admisible total. Describanse los procedimientos para sumar la determinación del error obtenido en mediciones individuales para determinar el error máximo admisible total para:
- a) las diferencias remitente-receptor;
 - b) el inventario contable;
 - c) el inventario físico;
 - d) el material no contabilizado.

INFORMACIÓN POSTERIOR A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

32. Fechas previstas para el desmantelamiento (fechas de cese de la explotación y desmantelamiento).
33. Plan de desmantelamiento, que debe incluir los siguientes datos:
 - a) acontecimientos clave del plan de desmantelamiento;
 - b) retirada y recuperación del material nuclear. Debe proporcionarse un plan que contenga estimaciones de cómo, dónde y cuándo se recuperará y/o retirará el material nuclear (por ejemplo, el material suelto aglomerado para formar artículos, la retirada de artículos, la recuperación/retirada del material procedente de actividades de descontaminación y la recuperación/retirada de material nuclear contenido en residuos) y cómo se contabilizará;
 - c) la retirada o inutilización de equipos esenciales para el funcionamiento de la instalación, para la manipulación o el almacenamiento del material nuclear.

OTROS DATOS PERTINENTES PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE SEGURIDAD

34. Otra información opcional que el operador considere pertinente para someter a la instalación al control de seguridad.

ANEXO I-J. INSTALACIONES DE ENCAPSULACIÓN DE COMBUSTIBLE GASTADO

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplimentaron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Nombre de la instalación (indíquese la abreviatura habitual, si la hubiera).
 - Indíquese el código ZBM (una vez asignado).
2. Ubicación, dirección postal, dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.
3. Propietario (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
4. Operador (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
5. Descripción (solamente las características principales).
6. Objeto y tipo de instalación.
7. Estado actual (a saber, fase de diseño, en construcción, en funcionamiento, clausurada o en proceso de desmantelamiento).
8. Información previa al funcionamiento

Fechas previstas para el diseño y la construcción, la puesta en marcha estimada y el inicio del funcionamiento. Fechas de solicitud y/o aprobación de la licencia (a saber, decisión de principio, fechas de solicitud de licencia de construcción y de puesta en funcionamiento prevista). Información sobre la fecha en que está previsto recibir el material nuclear. Los croquis con el diseño de la instalación deben transmitirse en cuanto se disponga de ellos.

La información previa a la puesta en funcionamiento está relacionada con el proceso de «incorporación del control de seguridad en el diseño» y es crucial para permitir que las infraestructuras de los equipos de control de seguridad se integren en el diseño y la posterior construcción de la instalación.
9. Modo de explotación normal (método de trabajo por turnos adoptado, fechas aproximadas de los períodos de explotación en el año, etc.).
10. Disposición de la zona (mapa que muestre la instalación, los límites, los edificios, las carreteras, los ríos, los ferrocarriles, etc.).
11. Disposición de la instalación, incluidos croquis de los diferentes pisos y departamentos:
 - a) identificación de las zonas principales (mostrando el confinamiento, los cerramientos y las vías de acceso);
 - b) rutas que sigue el material nuclear, las cápsulas para almacenamiento definitivo y los cofres de combustible gastado;

- c) zonas de almacenamiento del material nuclear y de las cápsulas para almacenamiento definitivo;
 - d) zona de almacenamiento de residuos;
 - e) cada una de las zonas principales de procesamiento y laboratorio de proceso;
 - f) zona de ensayo y experimentos, laboratorios de análisis, cuando proceda.
12. Persona responsable del control de la seguridad, también para la contabilidad del material nuclear, y su dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.

Datos generales de la instalación

13. Descripción del proceso y las ubicaciones, indicando:
- a) todas las etapas del proceso;
 - b) todas las zonas de recepción, envío, procesamiento y almacenamiento.
14. Descripción del proceso, incluido el diagrama de flujo del proceso.
15. Capacidad nominal.
16. Flujo de materiales anual e inventario previstos en las zonas de almacenamiento y procesamiento.
17. Principales artículos del equipo utilizados en la instalación, en particular el equipo de vigilancia y medición, también con fines de ensayo y experimentación.

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN INCLUIDOS LOS DATOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DEL MATERIAL NUCLEAR

Descripción del flujo de materiales nucleares

18. Descripción del material nuclear:
- a) tipos principales de material nuclear, y unidades contables que se manejarán en la instalación;
 - b) forma física (mecánica), vainas y dimensiones totales de los conjuntos de combustible gastado;
 - c) forma física (mecánica), dimensiones totales y capacidad de las cápsulas para almacenamiento definitivo;
 - d) forma física (mecánica), dimensiones totales y capacidad de otros tipos de contenedores y embalaje;
 - e) medios de identificación de lotes y artículos, tamaño de los lotes, tasa de flujo y período de campaña;
 - f) intervalo de pesos iniciales de metales pesados y enriquecimientos iniciales de los conjuntos de combustible;
 - g) intervalo de grados de quemado de combustible gastado, tiempos de enfriamiento y contenidos de plutonio de los conjuntos de combustible;
 - h) intervalo de niveles de radiación en las zonas de almacenamiento y procesamiento del material nuclear (dosis por unidad de tiempo);

- i) intervalo de niveles de radiación y niveles de calor en el exterior de los contenedores de transporte y almacenamiento definitivo (dosis por unidad de tiempo y temperaturas).
19. Otros tipos de material nuclear que se encuentren en la instalación además del combustible gastado (tipo, forma, cantidad y ubicación).
20. Flujo de material nuclear:
- a) diagrama de flujo esquemático y croquis;
 - b) puntos de medición y elaboración de inventario, áreas de rendición de cuentas, ubicación de las existencias;
 - c) frecuencia de recepciones y envíos.
21. Cantidades de flujo de material nuclear para cada zona de manipulación de material nuclear, incluidos los intervalos y las cantidades máximas de material nuclear:
- a) zonas de recepción y envío;
 - b) zona de procesamiento (por ejemplo, célula de manipulación);
 - c) zona de almacenamiento;
 - d) otras ubicaciones.
22. Magnitud nominal de las existencias de material nuclear en cada zona de almacenamiento y procesamiento.

Manipulación de los materiales nucleares

23. Descripción del contenedor, la cápsula y el embalaje en el que se transporta el material nuclear (incluido el tamaño, diseño, diseño del cesto interior, material utilizado, capacidad, cierre, etc.). Inclúyanse croquis, si se dispone de ellos.
24. Descripción de cada una de las zonas de procesamiento y almacenamiento del material nuclear, incluidos los niveles de radiación en dichas zonas (dosis por unidad de tiempo).
25. Blindaje en las distintas zonas de procesamiento, almacenamiento y transferencia.
26. Métodos y medios para manipular y transportar el material nuclear y para transportar los contenedores en las zonas de procesamiento y almacenamiento.
27. Itinerarios de transporte que sigue el material nuclear, contenedores y cápsulas, con referencias a la disposición de la instalación.
28. Mantenimiento y descontaminación:
- a) mantenimiento habitual de la planta;
 - b) descontaminación de la planta y los equipos;
 - c) procedimientos de puesta en marcha y parada de la planta.

Medidas de protección y seguridad

29. Medidas básicas de protección física del material nuclear.

30. Normas específicas de salud y seguridad cuyo cumplimiento han de verificar los inspectores.

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES

31. El sistema CCMN se describirá de acuerdo con los siguientes apartados:
- a) Consideraciones generales
Descripción de los registros y sus formatos (electrónico o en papel), método para el registro y la comunicación de los datos contables y para el establecimiento del balance de materiales;
 - b) Principales cambios en el inventario
Descripción de los cambios habituales en el inventario, por ejemplo recepciones (incluido el método para realizar correcciones en las cuentas, las comprobaciones y mediciones utilizadas para confirmar los artículos de combustible gastado), relocalización de lotes, envíos de cápsulas para almacenamiento definitivo y otros tipos de material nuclear (incluidos los residuos), inclusive una descripción de cómo se determinan estos cambios. Deben identificarse los registros de operaciones y datos de origen correspondientes (por ejemplo, formularios de recepción y envío);
 - c) Inventario físico
Descripción de los procedimientos, método aplicado por el operador para la realización del inventario, frecuencia prevista, distribución estimada del material nuclear, accesibilidad y método de verificación;
 - d) Registros contables y de operaciones (incluidos los cuadernos diarios, los registros generales, los formularios de transferencias internas, el método de ajuste o corrección, las medidas de control y la responsabilidad de los registros).
Descripción de cómo se mantienen dichos registros, inclusive cuando es necesario realizar un ajuste o una corrección, lugar en que pueden consultarse los registros, plazo de conservación y lengua en que se elaboran;
 - e) Disposiciones particulares en materia de contabilidad
Descripción de disposiciones particulares, por ejemplo para la designación de identificadores de lotes y métodos para la prevención, detección y corrección oportuna de discrepancias contables.
32. Disposiciones relacionadas con el confinamiento existente o previsto y las medidas de vigilancia (descripción general haciendo referencia al plano y a la disposición de la instalación en función de los cuales se pueden instalar precintos, cámaras, láseres, transmisión de datos en remoto, etc.).
33. Para cada uno de los puntos de medición de la zona de balance de materiales debe proporcionarse la siguiente información, según proceda:
- a) descripción de la ubicación, tipo e identificación;
 - b) tipos previstos de cambios en el inventario y posibilidad de utilizar este punto de medición para elaborar el inventario físico;
 - c) forma física y química del material nuclear;

- d) contenedores del material nuclear;
- e) procedimientos de muestreo y equipos utilizados;
- f) métodos de medición y equipos utilizados, incluida la medición de la radiación en la célula de manipulación;
- g) fuente y nivel de precisión;
- h) técnica y frecuencia con la que se calibra el equipo utilizado;
- i) método para convertir los datos de origen en datos relativos al lote;
- j) medios para identificar los lotes;
- k) flujo de lotes previsto al año;
- l) número de lotes de existencias previsto;
- m) número de artículos por flujo previsto;
- n) tipo, composición y cantidad de material nuclear por lote, peso total de cada elemento del material nuclear en el artículo, composición isotópica, cuando proceda, y forma del material nuclear.

INFORMACIÓN POSTERIOR A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

- 34. Fechas previstas para el desmantelamiento (fechas de cese de la explotación y desmantelamiento).
- 35. Plan de desmantelamiento, que debe incluir los siguientes datos:
 - a) acontecimientos clave del plan de desmantelamiento;
 - b) retirada y recuperación del material nuclear. Debe proporcionarse un plan que contenga estimaciones de cómo, dónde y cuándo se recuperará y/o retirará el material nuclear (por ejemplo, el material suelto aglomerado para formar artículos, la retirada de artículos, la recuperación/retirada del material procedente de actividades de descontaminación y la recuperación/retirada de material nuclear contenido en residuos) y cómo se contabilizará;
 - c) la retirada o inutilización de equipos esenciales para el funcionamiento de la instalación, para la manipulación o el almacenamiento del material nuclear.

OTROS DATOS PERTINENTES PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE SEGURIDAD

- 36. Otra información opcional que el operador considere pertinente para someter a la instalación al control de seguridad.

ANEXO I-K. REPOSITARIOS GEOLÓGICOS

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplimentaron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Nombre de la instalación (indíquese la abreviatura habitual, si la hubiera).
 - Indíquense el/los código(s) ZBM (una vez asignados).
2. La ubicación, la dirección postal, la dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y el número de teléfono.
3. El propietario (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
4. El operador (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
5. Descripción (solamente las características principales).
6. Objeto y tipo de instalación.
7. Estado actual (a saber, fase de diseño, en construcción, en funcionamiento, etapas posteriores al funcionamiento).
8. Información previa a la puesta en funcionamiento

Fechas previstas para el diseño y la construcción, la puesta en marcha estimada y el inicio del funcionamiento. Fechas de solicitud y/o aprobación de la licencia (a saber, decisión de principio, fechas de solicitud de licencia de construcción y de puesta en funcionamiento prevista). Información sobre la fecha en que está previsto recibir el material nuclear. Los croquis con el diseño de la instalación deben transmitirse en cuanto se disponga de ellos.

La información previa a la puesta en funcionamiento está relacionada con el proceso de «incorporación del control de seguridad en el diseño» y es crucial para permitir que las infraestructuras de los equipos de control de seguridad se integren en el diseño y la posterior construcción de la instalación.
9. Modo de explotación normal (método de trabajo por turnos adoptado, fechas aproximadas de los períodos de explotación en el año, etc.).
10. Disposición de la zona (mapa que muestre la instalación, los límites, los edificios, las carreteras, los ríos, los ferrocarriles, etc.).
11. Disposición de la instalación, incluidos los croquis de:
 - a) identificación de las zonas principales (mostrando el confinamiento, los cerramientos y las vías de acceso);
 - b) itinerarios seguidos por el material nuclear, cápsulas para almacenamiento definitivo;
 - c) zonas de almacenamiento de cápsulas para almacenamiento definitivo del material nuclear;

- d) zona de almacenamiento definitivo;
 - e) principales rutas de acceso para vehículos y personal y pozos de ventilación;
 - f) túneles de acceso y almacenamiento definitivo;
 - g) zona de ensayo y experimentos, laboratorios de análisis, cuando proceda.
12. Persona responsable del control de la seguridad, también para la contabilidad del material nuclear, y su dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.

Datos generales de la instalación

13. Descripción de datos geológicos y diseño de la instalación:
- a) información sobre la geología de la zona en la que se encuentra el repositorio geológico (incluida la estratificación geológica; la geoquímica; la geofísica; la identificación de los radionucleidos encontrados en el entorno del repositorio; y las pruebas y conclusiones de la integridad de la roca huésped);
 - b) descripción de la zona restringida y otras zonas controladas establecidas en torno al repositorio;
 - c) actividades de caracterización del repositorio geológico (por ejemplo, excavaciones en la capa subsuperficial y actividades de prospección);
 - d) sistemas de seguimiento para las actividades de excavación (incluidos los tipos, las ubicaciones exactas y la profundidad de los sensores; otros sistemas de vigilancia, incluida la vigilancia de seguridad; otros equipos, incluidos los de ensayo y experimentación);
 - e) información sobre el diseño de las zonas superficiales (incluidas las de recepción y almacenamiento, preparación de cápsulas para almacenamiento definitivo);
 - f) información sobre el diseño del área subterránea del repositorio geológico (incluida la disposición, las puertas aislantes, las medidas para reforzar o estabilizar las paredes y los techos de las excavaciones; el tamaño y las características de los pozos y los conductos de ventilación, etc.);
 - g) la información sobre los accesos del personal y los materiales; suministro de servicios básicos; zonas de recepción y almacenamiento de cápsulas para almacenamiento definitivo;
 - h) capacidad de los montacargas y vehículos para el transporte de cápsulas (peso máximo de las cargas).
14. Descripción de los procesos (incluidas las operaciones en superficie y subterráneas; la excavación de rampas, túneles y pozos de ventilación; la retirada de rocas, la preparación, el transporte y el almacenamiento de las cápsulas, así como el relleno y el cierre de túneles con el calendario programado de los distintos procesos).
15. Capacidad nominal.
16. Plan anual de almacenamiento definitivo previsto.
17. Principales equipos utilizados en la instalación.

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN, INCLUIDOS LOS DATOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DEL MATERIAL NUCLEAR

Descripción del flujo de materiales nucleares

18. Descripción del material nuclear:
 - a) tipos de material nuclear, incluidos otros tipos de material nuclear y radiactivo en la instalación además del combustible gastado, cuando proceda (tipo, forma, cantidad y ubicación);
 - b) tipos de unidades contables (por ejemplo, cápsulas para almacenamiento definitivo y otros contenedores) que se manejarán en la instalación;
 - c) apariencia, medios de identificación y dimensiones totales de las unidades contables;
 - d) número de conjuntos de combustible o cantidad de otros tipos de material radiactivo por cápsula para almacenamiento definitivo u otro tipo de contenedor;
 - e) número de cápsulas para almacenamiento definitivo u otros tipos de contenedor por contenedor o vehículo de transporte;
 - f) intervalos de peso del material nuclear por cápsula para almacenamiento definitivo u otro tipo de contenedor;
 - g) intervalo de niveles de radiación y calor en el exterior de las cápsulas para almacenamiento definitivo y/o contenedores (dosis por unidad de tiempo en la superficie y a una distancia de un metro, y temperaturas).
19. Flujo de material nuclear:
 - a) diagrama de flujo esquemático;
 - b) puntos de medición y elaboración de inventario, áreas de rendición de cuentas, ubicación de las existencias;
 - c) frecuencia de recepción de unidades contables relacionadas y transferencias a la zona subterránea;
 - d) itinerarios que siguen las cápsulas para almacenamiento definitivo u otros contenedores y donde se depositan.
20. Magnitud de las existencias de material nuclear en cada zona de almacenamiento.

Explotación y manipulación del material nuclear en la instalación

21. Descripción del contenedor, la cápsula y el embalaje en el que se transporta el material nuclear (incluido el tamaño, diseño, diseño del cesto interior, material utilizado, capacidad, cierre, etc.). Inclúyanse croquis, si se dispone de ellos.
22. Blindaje en las distintas zonas de almacenamiento y transferencia.
23. Métodos y medios de manipulación y transferencia de material nuclear y cápsulas almacenados y zonas en las que se depositan, incluida una descripción del vehículo en el que se realizan las transferencias.

24. Itinerarios de transporte que sigue el material nuclear, con referencias a la disposición de la instalación.
25. Descripción de cada zona de almacenamiento del material nuclear.
26. Método de posicionamiento del material nuclear en las zonas de almacenamiento.
27. Método de colocación y relleno del material nuclear.
28. Descripción y número de zonas de depósito y túneles para almacenamiento definitivo del material nuclear.
29. Descripción de las zonas y actividades de mantenimiento.

Medidas de protección y seguridad

30. Medidas básicas de protección física del material nuclear.
31. Normas específicas de salud y seguridad cuyo cumplimiento han de verificar los inspectores.

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES (CCMN)

32. El sistema CCMN se describirá de acuerdo con los siguientes apartados:
 - a) Consideraciones generales
Descripción de los registros y sus formatos (electrónico o en papel), método para el registro y la comunicación de los datos contables y para el establecimiento del balance de materiales;
 - b) Principales cambios en el inventario
Descripción de los cambios habituales en el inventario, por ejemplo recepciones (incluido el método para realizar correcciones en las cuentas, las verificaciones realizadas), envíos de cápsulas para almacenamiento definitivo, si se han producido, y transferencias, cuando proceda. Deben identificarse los registros de operaciones y datos de origen correspondientes, por ejemplo formularios de recepción y envío;
 - c) Inventario físico
Descripción de los procedimientos, método aplicado por el operador para la realización del inventario, frecuencia prevista, distribución estimada del material nuclear, accesibilidad y método de verificación;
 - d) Registros contables y de operaciones (incluidos los cuadernos diarios, los registros generales, los formularios de transferencias internas, el método de ajuste o corrección, las medidas de control y la responsabilidad de los registros).
Descripción de cómo se mantienen dichos registros, inclusive cuando es necesario realizar un ajuste o una corrección, lugar en que pueden consultarse los registros, plazo de conservación y lengua en que se elaboran;
 - e) Disposiciones particulares en materia de contabilidad

Descripción de disposiciones particulares, por ejemplo para la designación de identificadores de lotes y métodos para la prevención, detección y corrección oportuna de discrepancias contables.

33. Disposiciones relacionadas con el confinamiento existente o posible y las medidas de vigilancia (descripción general haciendo referencia al plano y a la disposición de la instalación en función de las cuales se pueden instalar precintos, cámaras, láseres, transmisión de datos en remoto, etc.).
34. Para cada uno de los puntos de medición de la zona de balance de materiales (a saber, zona de almacenamiento, túnel para el depósito) debe proporcionarse la siguiente información, según proceda:
 - a) descripción de la ubicación, tipo e identificación;
 - b) tipos previstos de cambios en el inventario y posibilidad de utilizar este punto de medición para elaborar el inventario físico;
 - c) equipos utilizados para la manipulación y transferencia;
 - d) métodos de verificación y equipos utilizados;
 - e) medios para identificar los lotes;
 - f) número previsto de lotes de existencias y flujo anual.

OTROS DATOS PERTINENTES PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE SEGURIDAD

35. Otra información opcional que el operador considere pertinente para someter a la instalación al control de seguridad.

ANEXO I-L. LUGAR SITUADO FUERA DE LAS INSTALACIONES (LFI)

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplimentaron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y DE LOS MATERIALES NUCLEARES

1. Nombre de la instalación (indíquese la abreviatura habitual, si la hubiera).
- Indíquese el/los código(s) ZBM (una vez asignados).
2. La ubicación, la dirección postal, la dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y el número de teléfono.
3. El propietario (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
4. El operador (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
5. Descripción (principales características).
6. Propósito (uso previsto del material nuclear).
7. Estado actual (a saber, en construcción, en funcionamiento, clausurada o en proceso de desmantelamiento).
8. Disposición de la zona (muéstrense la ubicación de la instalación, las carreteras de acceso, los ríos, las vías de ferrocarril, etc.).
9. Disposición de la instalación (muéstrense las zonas de manipulación y almacenamiento del material nuclear, las cajas de guantes, los límites, los cerramientos, etc.).
10. Persona responsable del control de la seguridad, también para la contabilidad del material nuclear, y su dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.
11. Categorías de material nuclear utilizado en la instalación.
12. Descripción de los materiales nucleares:
 - a) para cada categoría describanse los lotes y artículos habituales;
 - b) forma física y química;
 - c) rango de enriquecimiento y contenido de plutonio;
 - d) cantidad de material nuclear que suele encontrarse en la ubicación / por categoría.
13. Medios de identificación del material nuclear.
14. Intervalo de niveles de radiación en las ubicaciones donde se encuentra el material nuclear (dosis por unidad de tiempo en los lugares especificados).

15. Descripción de los principales contenedores utilizados para el transporte, el almacenamiento y la manipulación.
16. Equipos para la transferencia de material nuclear.
17. Identificación de los puntos de medición, las áreas de rendición de cuentas, las ubicaciones de las existencias. Inclúyase el diagrama de flujo esquemático, si se dispone de él.

Medidas de protección y seguridad

18. Medidas básicas de protección física del material nuclear.
19. Normas de salud y seguridad específicas.

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES (CCMN)

20. El sistema CCMN se describirá de acuerdo con los siguientes apartados:
 - a) Consideraciones generales
Descripción de los registros y sus formatos (electrónico o en papel), método para el registro de los datos contables y para el establecimiento del balance de materiales;
 - b) Principales cambios en el inventario
Descripción de los cambios habituales en el inventario, por ejemplo recepciones, envíos, cambios relacionados con los residuos, redondeo y ajustes (deben conservarse los registros y los datos de origen), incluida una descripción de cómo se determinan estos cambios. Deben identificarse los registros de operaciones y datos de origen correspondientes (a saber, los formularios de recepción y envío, el registro inicial de mediciones y los documentos de control de mediciones).
 - c) Inventario físico
Descripción de los procedimientos, frecuencia prevista, métodos del operador para elaborar el inventario (tanto para determinar el número de artículos como el peso del material nuclear), incluidos los métodos de ensayo pertinentes y el grado de precisión previsto, el acceso al material nuclear y los posibles métodos para la verificación física de los materiales nucleares;
 - d) Registros contables y de operaciones (incluidos los cuadernos diarios, los registros generales, los formularios de transferencias internas, el método de ajuste o corrección, las medidas de control y la responsabilidad de los registros).
Descripción de cómo se mantienen dichos registros, inclusive cuando es necesario realizar un ajuste o una corrección, lugar en que pueden consultarse los registros, plazo de conservación y lengua en que se elaboran;
 - e) Disposiciones particulares en materia de contabilidad
Descripción de disposiciones particulares, por ejemplo para la designación de identificadores de lotes y métodos para la prevención, detección y corrección oportuna de discrepancias contables.

21. Disposiciones relacionadas con el confinamiento existente o previsto y las medidas de vigilancia (descripción general haciendo referencia al plano y a la disposición de la instalación en función de los cuales se han instalado precintos, cámaras, etc.).
22. Para cada uno de los puntos de medición de la zona de balance de materiales debe proporcionarse la siguiente información, según proceda:
 - a) descripción de la ubicación, tipo e identificación;
 - b) forma física y química del material nuclear (con la descripción de los materiales de las vainas);
 - c) métodos de medición y equipos utilizados;
 - d) métodos para convertir los datos de origen en datos relativos al lote;
 - e) medios para identificar los lotes y descripción de los datos.

OTROS DATOS PERTINENTES PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE SEGURIDAD

23. Cualquier otro dato que el operador considere pertinente para la aplicación del control de seguridad.

ANEXO I-M. LUGAR DENTRO DEL PAÍS SITUADO FUERA DE LAS INSTALACIONES (LFI NACIONAL)

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplimentaron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y DE LOS MATERIALES NUCLEARES

1. Nombre, dirección postal, dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono de la entidad (a saber, la autoridad nacional) responsable del LFI nacional.
 - Indíquese el código ZBM (una vez asignado).
2. Persona responsable del control de la seguridad, también para la contabilidad del material nuclear, y su dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.
3. Lista de las distintas instalaciones pertenecientes al LFI nacional. Es necesario un número de identificación único para identificar a cada una de las instalaciones.

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES

4. Descripción de los procedimientos para el sistema contable y de control de seguridad del material nuclear, incluidos los procedimientos para la elaboración del inventario físico (tanto para el número de artículos como para sus pesos de material nuclear). La lista de artículos del inventario y el listado del inventario físico deben permitir determinar la ubicación de cada uno de los artículos/lotos declarados.

Además, para cada instalación:

1. Nombre de la instalación y número de identificación.
2. La ubicación, la dirección postal, la dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y el número de teléfono.
3. El propietario (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
4. El operador (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
5. Propósito y principales características de instalación.
6. Descripción de la utilización de los materiales nucleares.
7. Descripción de las zonas de manipulación y almacenamiento del material nuclear.

ANEXO I-N. INSTALACIONES CANDIDATAS DE LA ZONA DE BALANCE DE MATERIALES GENERAL (CAM)

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplieron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

Nota:

La información proporcionada en este anexo no se considera información contable relativa al material nuclear que deba facilitarse en el informe sobre cambios en el inventario y la lista de artículos del inventario.

Es necesario utilizar un modelo diferente si la instalación no pertenece o ha dejado de formar parte de la zona de balance de materiales general o si se ha establecido un LFI nacional en el Estado miembro.

Para estos poseedores de pequeñas cantidades de material nuclear («pequeños poseedores»), el inventario total se calcula como la suma de las existencias de cada categoría de material nuclear en su haber, expresada como porcentaje de los límites siguientes:

| | |
|--------------------------------|--------------|
| uranio empobrecido | 350 000 g, o |
| torio | 200 000 g, o |
| uranio natural | 100 000 g, o |
| uranio de bajo enriquecimiento | 1 000 g, o |
| uranio de alto enriquecimiento | 5 g, o |
| plutonio | 5 g |

Por ejemplo:

- a) la posesión de cuatro gramos de plutonio representa un inventario porcentual del 80 % ($4/5$);
- b) la posesión de un gramo de uranio de alto enriquecimiento y 20 000 gramos de uranio natural representa un inventario porcentual del 40 %. ($1/5 + 20\,000/100\,000$).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y DE LOS MATERIALES NUCLEARES

1. Nombre.
2. Propietario u operador.
3. La ubicación, la dirección postal, la dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y el número de teléfono.

4. Tipo y cantidad de material nuclear.
5. Descripción de los contenedores utilizados para el almacenamiento y la manipulación.
6. Descripción de la utilización de los materiales nucleares.

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES (CCMN)

Las obligaciones de los pequeños poseedores se han simplificado como sigue:

A. Límites a la posesión y los movimientos

Cuando una recepción individual de materiales nucleares rebase las cantidades indicadas anteriormente o el «inventario porcentual» de la instalación sea superior al 100 % en cualquier momento, se informará inmediatamente a la Comisión.

B. Registros contables y de operaciones que deberán llevarse

Los registros contables y de operaciones se llevarán de modo que permitan verificar rápidamente los informes presentados a la Comisión y la introducción de cualquier corrección en ellos.

C. Informes sobre cambios en el inventario (ICI)

Se transmitirá a la Comisión un informe anual sobre cambios en el inventario a más tardar el 31 de enero de cada año, siempre que no haya tenido lugar ningún cambio en el inventario durante ese período. Este informe describirá la situación a 31 de diciembre del año natural anterior.

En el caso de que se produzca algún cambio en el inventario durante el año, el informe sobre cambios en el inventario se transmitirá a la Comisión lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de quince días desde el final del mes en el que ha tenido lugar el cambio.

Los informes sobre cambios en el inventario se facilitarán de acuerdo con los requisitos establecidos en el anexo III, en formato electrónico y utilizando una plantilla de Excel para el ICI específica que proporciona la Comisión.

D. Lista de artículos del inventario (LAI)

Se transmitirá a la Comisión una lista anual que enumerará todos los artículos del inventario por separado, a más tardar el 31 de enero del año siguiente, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anexo V para el listado de inventario físico. La LAI se transmitirá en formato electrónico. La Comisión facilita una plantilla de Excel específica para la LAI a tal efecto.

ANEXO I-P. OTRAS INSTALACIONES QUE UTILIZAN MATERIALES NUCLEARES EN CANTIDADES SUPERIORES A 1 KG EFECTIVO

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplimentaron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y DE LOS MATERIALES NUCLEARES

1. Nombre de la instalación (indíquese la abreviatura habitual, si la hubiera).
 - Indíquese el/los código(s) ZBM (una vez asignados).
2. La ubicación, la dirección postal, la dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y el número de teléfono.
3. El propietario (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
4. El operador (organismo o particular legalmente responsable) y sus datos de contacto.
5. Descripción (principales características).
6. Propósito (uso previsto del material nuclear).
7. Estado actual (a saber, fase de diseño, en construcción, en funcionamiento, clausurada o en proceso de desmantelamiento).
8. Información previa a la puesta en funcionamiento

Fechas previstas para el diseño y la construcción, la puesta en marcha estimada y el inicio del funcionamiento. Fechas de solicitud y/o aprobación de la licencia (a saber, decisión de principio, fechas de solicitud de licencia de construcción y de puesta en funcionamiento prevista). Información sobre la fecha en que está previsto recibir el material nuclear. Los croquis con el diseño de la instalación deben transmitirse en cuanto se disponga de ellos.

La información previa a la puesta en funcionamiento está relacionada con el proceso de «incorporación del control de seguridad en el diseño» y es crucial para permitir que las infraestructuras de los equipos de control de seguridad se integren en el diseño y la posterior construcción de la instalación.
9. Disposición de la zona (muéstrense la ubicación de la instalación, las carreteras de acceso, los ríos, las vías de ferrocarril, etc.).
10. Disposición de la instalación (muéstrense las zonas de manipulación y almacenamiento del material nuclear, los laboratorios, las cajas de guantes, los límites, los cerramientos, etc.).
11. Persona responsable del control de la seguridad, también para la contabilidad del material nuclear, y su dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.
12. Categorías de material nuclear utilizado en la instalación.
13. Descripción de los materiales nucleares:

- a) para cada categoría describáanse los lotes y artículos habituales;
 - b) forma física y química;
 - c) rango de enriquecimiento y contenido de plutonio;
 - d) cantidad de material nuclear que suele encontrarse en la ubicación / por categoría.
14. Medios de identificación del material nuclear.
15. Intervalo de niveles de radiación en las ubicaciones donde se encuentra el material nuclear (dosis por unidad de tiempo en los lugares especificados).
16. Descripción de los principales contenedores utilizados para el transporte, el almacenamiento y la manipulación.
17. Equipos para la transferencia de material nuclear.
18. Puntos de identificación o de medición, áreas de rendición de cuentas y lugares de inventario; diagrama de flujo esquemático si se dispone de él.

Medidas de protección y seguridad

19. Medidas básicas de protección física del material nuclear.
20. Normas de salud y seguridad específicas.

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES (CCMN)

21. El sistema de CCMN se describirá de acuerdo con los siguientes apartados:
- a) Consideraciones generales
Descripción de los registros y sus formatos (electrónico o en papel), método para el registro de los datos contables y para el establecimiento del balance de materiales;
 - b) Principales cambios en el inventario
Descripción de los cambios habituales en el inventario, por ejemplo recepciones, envíos, cambios relacionados con los residuos, redondeo y ajustes (deben conservarse los registros y los datos de origen), incluida una descripción de cómo se determinan estos cambios. Deben identificarse los registros de operaciones y datos de origen correspondientes (a saber, los formularios de recepción y envío, el registro inicial de mediciones y los documentos de control de mediciones).
 - c) Inventario físico
Descripción de los procedimientos, frecuencia prevista, métodos del operador para elaborar el inventario (tanto para determinar el número de artículos como el peso del material nuclear), incluidos los métodos de ensayo pertinentes y el grado de precisión previsto, el acceso al material nuclear y los posibles métodos para la verificación física de los materiales nucleares;
 - d) Registros contables y de operaciones (incluidos los cuadernos diarios, los registros generales, los formularios de transferencias internas, el método de

ajuste o corrección, las medidas de control y la responsabilidad de los registros).

Descripción de cómo se mantienen dichos registros, inclusive cuando es necesario realizar un ajuste o una corrección, lugar en que pueden consultarse los registros, plazo de conservación y lengua en que se elaboran;

- e) Disposiciones particulares en materia de contabilidad

Descripción de disposiciones particulares, por ejemplo para la designación de identificadores de lotes y métodos para la prevención, detección y corrección oportuna de discrepancias contables.

22. Disposiciones relacionadas con el confinamiento existente o previsto y las medidas de vigilancia (descripción general haciendo referencia al plano y a la disposición de la instalación en función de los cuales se pueden instalar precintos, cámaras, láseres, transmisión de datos en remoto, etc.).
23. Para cada uno de los puntos de medición de la zona de balance de materiales debe proporcionarse la siguiente información, según proceda:
- a) descripción de la ubicación, tipo e identificación;
 - b) forma física y química del material nuclear (con la descripción de los materiales de las vainas);
 - c) métodos de medición y equipos utilizados;
 - d) métodos para convertir los datos de origen en datos relativos al lote;
 - e) medios para identificar los lotes y descripción de los datos.

INFORMACIÓN POSTERIOR A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

24. Fechas previstas para el desmantelamiento (fechas de cese de la explotación y desmantelamiento).
25. Plan de desmantelamiento, que debe incluir los siguientes datos:
- a) acontecimientos clave del plan de desmantelamiento;
 - b) retirada y recuperación del material nuclear. Debe proporcionarse un plan que contenga estimaciones de cómo, dónde y cuándo se recuperará y/o retirará el material nuclear (por ejemplo, el material suelto aglomerado para formar artículos, la retirada de artículos, la recuperación/retirada del material procedente de actividades de descontaminación y la recuperación/retirada de material nuclear contenido en residuos) y cómo se contabilizará;
 - c) la retirada o inutilización de equipos esenciales para el funcionamiento de la instalación, para la manipulación o el almacenamiento del material nuclear.

OTROS DATOS PERTINENTES PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE SEGURIDAD

26. Cualquier otro dato que el operador considere pertinente para la aplicación del control de seguridad.

ANEXO I-Q. PRODUCTORES DE MINERALES

Información administrativa:

- a) fecha (fecha en que se cumplimentaron las características técnicas fundamentales);
- b) versión (número único de referencia);
- c) funcionario responsable (nombre y datos de contacto).

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y DE LOS MATERIALES NUCLEARES

1. Nombre de la instalación (indíquese la abreviatura habitual, si la hubiera).
 - Indíquese el código ZBM (una vez asignado).
2. La ubicación, la dirección postal, la dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y el número de teléfono.
3. Propietario (persona física o jurídica legalmente responsable).
4. Operador (persona física o jurídica legalmente responsable).
5. Tipo de material nuclear (mineral de uranio, mineral de torio o ambos).
6. Descripción de los contenedores utilizados para el almacenamiento y la manipulación (indicaciones necesarias para estudiar las posibilidades de precintado).
7. Descripción de la utilización de los materiales nucleares.
8. El flujo de materiales anual potencial de la instalación.
9. Estado actual (a saber, en construcción, en explotación o cerrada).
10. Persona responsable del control de la seguridad, también para la contabilidad del material nuclear, y su dirección de correo electrónico (buzón funcional, cuando se disponga de él) y número de teléfono.

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES

11. Descripción de los procedimientos para la contabilidad y el control de los materiales nucleares, incluidos los métodos de elaboración del inventario físico.

OTROS DATOS PERTINENTES PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE SEGURIDAD

12. Cualquier otro dato que el operador considere pertinente para la aplicación del control de seguridad.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EMPLAZAMIENTO ⁽¹⁾

Identificación del emplazamiento

N.º de declaración ⁽²⁾

Fecha de la declaración

Período de informe ⁽³⁾

Nombre del representante del emplazamiento

Observaciones ⁽⁴⁾

| Asiento ⁽⁵⁾ | Ref. ⁽⁶⁾ | Código ZBM ⁽⁷⁾ | Edificio ⁽⁸⁾ | Descripción general, incluida la utilización del contenido ⁽⁹⁾ | Observaciones ⁽¹⁰⁾ |
|------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------|---|-------------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Notas explicativas:

- 1) La declaración inicial debe incluir todas las instalaciones nucleares y todos los demás edificios en sus emplazamientos, tal como se describen en el artículo 2, punto 23. Habrá un asiento independiente para cada edificio del emplazamiento. Las siguientes declaraciones anuales de actualización incluirán solamente los emplazamientos y edificios que hayan experimentado modificaciones desde el último informe. Se adjuntará a la declaración inicial un mapa del emplazamiento que se actualizará en caso necesario.
- 2) El «n.º de declaración» es un número consecutivo para cada emplazamiento, empezando por «1» en la declaración inicial del emplazamiento.
- 3) El «período de informe» para la declaración inicial será «a partir de» una fecha, mientras que para todas las actualizaciones anuales posteriores el asiento corresponderá al intervalo de tiempo comprendido entre la fecha de comienzo y final del período. Queda entendido que la información suministrada es válida hasta la fecha final.
- 4) Observaciones sobre todo el emplazamiento.
- 5) Cada «Asiento» de la declaración se numerará consecutivamente, empezando por «1».

- 6) La columna «Ref.» se utilizará en un asiento para referirse a otro asiento. Incluye el número del informe y el asiento que vengan al caso (por ejemplo, 10-20 remite al asiento 20 del informe 10). La referencia indica que el asiento actual añade o actualiza información comunicada anteriormente. En su caso, podrán incluirse varias referencias.
- 7) La columna «Código ZBM» indicará el código de la zona de balance de materiales al que pertenece el edificio de este asiento.
- 8) En la columna «Edificio» se indicará un número de edificio u otra denominación que permita identificarlo claramente en el mapa esquemático del emplazamiento.
- 9) La «Descripción general» de cada edificio deberá incluir:
 - a) el tamaño aproximado del edificio, es decir, el número de pisos y el total de metros cuadrados de superficie;
 - b) el uso que se da al edificio, incluidos los usos anteriores que puedan ayudar a comprender otra información a disposición de la Comisión, por ejemplo, los resultados del muestreo ambiental;
 - y
 - c) el contenido principal del edificio, si no se deduce claramente del uso declarado.

No obstante, no es necesario repetir las descripciones de actividades facilitadas con anterioridad en el cuestionario correspondiente a las características técnicas fundamentales.
- 10) Observaciones aplicables a los asientos individuales.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LOS INFORMES

1. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
2. Deben elaborarse los informes en el formato electrónico acordado. Deben enviarse, debidamente cumplimentados y firmados (electrónicamente, si es posible) a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO III

INFORME SOBRE CAMBIOS EN EL INVENTARIO (ICI)

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|--------------------------|--------------------|--|---|
| ZBM | Signo (4) | Código ZBM de la ZBM para la que se realiza el informe | 1 |
| Tipo de informe | Signo (1) | I para informe sobre cambios en el inventario | 2 |
| Fecha del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en la que se finalizó el informe | 3 |
| Número de informe | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 4 |
| Número de líneas | Número | Número total de líneas que figuran en el informe | 5 |
| Fecha de inicio | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha del primer día del período de informe | 6 |
| Finalización del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha del último día del período de informe | 7 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 8 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|-----------------------------------|------------|---|----|
| ID de la operación | Número | Número secuencial | 9 |
| Código de cambio en el inventario | Signo (2) | Tipo de cambio en el inventario | 10 |
| Lote | Signo (20) | Identificación única del lote de materiales nucleares | 11 |
| PCM | Signo (1) | Punto clave de medición | 12 |
| Medición | Signo (1) | Código de medición | 13 |
| Forma de los materiales | Signo (2) | Código de la forma de los materiales | 14 |
| Contenedor de los materiales | Signo (1) | Código del contenedor de los materiales | 15 |
| Estado de los materiales | Signo (1) | Código de estado de los materiales | 16 |
| ZBM remitente | Signo (4) | Código ZBM de la ZBM remitente (solo para los códigos de cambio en el inventario RD y RF) | 17 |

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|--|-----------------------------------|---|----------|
| ZBM receptora | Signo (4) | Código ZBM de la ZBM receptora (solo para los códigos de cambio en el inventario SD y SF) | 18 |
| Lote anterior | Signo (20) | Nombre del lote anterior (solo para el código de cambio en el inventario RB) | 19 |
| Fecha de origen | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha de contabilización de la línea que debe corregirse (siempre la de la primera línea de la cadena de corrección) | 20 |
| Fecha de elaboración del inventario físico (EIF) | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha de elaboración del inventario físico (EIF) a que se refiere el ajuste del material no contabilizado [utilícese solamente con el código de cambio (MF) en el inventario del material no contabilizado] | 21 |
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 22 |
| Fecha contable | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en que se produjo o se comprobó el cambio en el inventario | 23 |
| Número de artículos | Número | Número de artículos | 24 |
| Categoría de elemento | Signo (1) | Categoría de material nuclear | 25 |
| Peso del elemento | Número (24,3) | Peso del elemento | 26 |
| Isótopo | Signo (1) | G para U-235, K para U-233, J para una mezcla de U-235 y U-233 | 27 |
| Peso de los isótopos fisiónables | Número (24,3) | Peso del isótopo fisiónable | 28 |
| Composición isotópica | Número (24,3) (para cada isótopo) | U, Pu, peso isotópico (solo si así se ha acordado en disposiciones particulares en materia de control de seguridad) | 29 |
| Obligación | Signo (5) | Obligación de control de seguridad | 30 |
| Categoría del elemento anterior | Signo (1) | Categoría anterior de material nuclear (solo para los códigos de cambio en el inventario CB, CC y CE) | 31 |
| Obligación anterior | Signo (5) | Obligación anterior (solo para los códigos de cambio en el inventario BR, CR, PR y SR) | 32 |
| Código CAM del remitente | Signo (8) | Código para identificar a pequeños poseedores remitentes | 33 |
| Código CAM del receptor | Signo (8) | Código para identificar a pequeños poseedores receptores | 34 |
| Documento | Signo (70) | Referencia a documentos de apoyo establecida por el operador | 35 |
| Identificación de contenedor | Signo (20) | Identificación del contenedor asignada por el operador | 36 |

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|---|------------------|---|----------|
| Corrección | Signo (1) | D para supresiones, A para adiciones que forman parte de un par supresión/adición, L para líneas atrasadas (adiciones independientes) | 37 |
| Informe anterior | Número | Número de informe de la línea que debe corregirse | 38 |
| Línea anterior | Número | Número de línea de la línea que debe corregirse | 39 |
| Observaciones | Signo (256) | Observaciones del operador | 40 |
| Grado de quemado | Número | Grado de quemado en MW día/tonelada (solo para los códigos de cambio en el inventario NL y NP en reactores nucleares) | 41 |
| CRC (Verificación por redundancia cíclica) | Número | Código de comprobación aleatoria de la línea para fines de control de la calidad | 42 |
| CRC previo | Número | Código de comprobación aleatoria de la línea que debe corregirse | 43 |
| Código de referencia de notificación previa | Signo (12) | Código de referencia utilizado para la notificación previa enviada a Euratom (solo para los códigos de cambio en el inventario RD, RF, SD y SF) | 44 |
| Campaña | Signo (12) | La identificación de campaña para instalaciones de reprocesado | 45 |
| Reactor | Signo (12) | Código de reactor para campañas de reprocesado | 46 |
| Información sobre control de seguridad | Signo (256) | Código para comunicar información adicional | 47 |

Notas explicativas:

1. ZBM: código que designa la zona de balance de materiales para la que se realiza el informe. La Comisión notificará este código a la instalación interesada.
2. Tipo de informe: I para informes sobre cambios en el inventario.
3. Fecha del informe: la fecha en la que se finalizó el informe.
4. Número de informe: número secuencial, utilizado de manera consecutiva sin saltarse ningún número, para los informes sobre cambios en el inventario, los informes sobre balance de materiales y los listados del inventario físico.
5. Número de líneas: número total de líneas que figuran en el informe.
6. Fecha de inicio: la fecha del primer día del período de informe.
7. Finalización del informe: la fecha del último día del período de informe.
8. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
9. ID de la operación: número consecutivo. Sirve para identificar todas las líneas de cambios en el inventario relacionadas con la misma transacción física.

10. Código de cambio en el inventario:

Deberá utilizarse uno de los siguientes códigos:

| Palabra clave | Código | Explicación |
|---|---------------|---|
| Recepción | RD | Recepción de materiales nucleares procedentes de una zona de balance de materiales situada dentro de la Unión Europea. |
| Importación | RF | Importación de materiales nucleares procedentes de un tercer país. |
| Recepción procedente de una actividad no sujeta al control de seguridad | RN | Recepción de materiales nucleares procedentes de una actividad no sujeta al control de seguridad (artículo 40). |
| Envío | SD | Transferencia de materiales nucleares a una zona de balance de materiales situada dentro de la Unión Europea. |
| Exportación | SF | Exportación de materiales nucleares a un tercer país. |
| Envío a una actividad no sujeta al control de seguridad | SN | Transferencia de materiales nucleares a una actividad no sujeta al control de seguridad (artículo 40). |
| Transferencia a los residuos acondicionados | TC | Materiales nucleares contenidos en los residuos, medidos o estimados según mediciones, y que hayan sido acondicionados de forma (por ej. en vidrio, cemento, hormigón o betún) que no puedan utilizarse con fines nucleares ulteriormente. Puede autorizarse a las instalaciones a utilizar este código si estas presentan una solicitud razonada y justificada y sobre la base de las modalidades de presentación de informes acordadas. Para este tipo de materiales se llevarán registros independientes. |
| Transferencia a una zona de almacenamiento geológico definitivo | TG | Transferencia de material nuclear que no se considera residuos conservados ni acondicionados a una zona de almacenamiento geológico definitivo. Puede autorizarse a las instalaciones a utilizar este código si estas presentan una solicitud razonada y justificada y sobre la base de las modalidades de presentación de informes acordadas. |
| Descargas al medio ambiente | TE | Materiales nucleares medidos o estimados según mediciones, y que se hayan descargado irreversiblemente al medio ambiente como resultado de una descarga planificada [artículo 36, apartado 1, letra a)]. |
| Transferencia a los residuos conservados | TW | Materiales nucleares generados en el proceso o por un accidente de explotación contenidos en los residuos, medidos o estimados según mediciones, |

| Palabra clave | Código | Explicación |
|---|--------|---|
| | | y que se hayan transferido a un lugar determinado dentro de la zona de balance de materiales de la que puedan recuperarse. Para este tipo de materiales se llevarán registros independientes. |
| Retransferencia de residuos acondicionados | FC | Retransferencia de residuos acondicionados al inventario de la zona de balance de materiales. Se produce tal transferencia cuando los residuos acondicionados se someten a tratamiento. |
| Retransferencia desde una zona de almacenamiento geológico definitivo | FG | Recuperación de material nuclear de una zona de almacenamiento geológico definitivo después de ser declarado transferencia a esa zona de almacenamiento geológico definitivo. La utilización de este código requiere el envío de un informe especial a la Comisión. |
| Retransferencia de residuos conservados | FW | Retransferencia de residuos conservados al inventario de la zona de balance de materiales. Se produce tal transferencia cuando los residuos conservados son retirados del lugar determinado situado dentro de la zona de balance de materiales a la que habían sido transferidos, para someterlos a cualquier tratamiento en la zona de balance de materiales o para su envío desde dicha zona. |
| Pérdida accidental | LA | Pérdida inadvertida e irreparable de una cantidad de materiales nucleares como consecuencia de un accidente de explotación. La utilización de este código requiere el envío de un informe especial a la Comisión. |
| Ganancia accidental | GA | Materiales nucleares encontrados sin esperarlo, salvo cuando se detectan en la elaboración de un inventario físico. La utilización de este código requiere el envío de un informe especial a la Comisión. |
| Ganancia por desmantelamiento | GD | Material nuclear obtenido durante actividades de desmantelamiento u operaciones excepcionales. Puede autorizarse a las instalaciones a utilizar este código si estas presentan una solicitud razonada y justificada. |
| Cambio de categoría | CE | Transferencia contable de una cantidad de materiales nucleares de una categoría (artículo 21) a otra como consecuencia de un proceso de enriquecimiento (solo figurará una línea por cambio de categoría). |
| Cambio de categoría | CB | Transferencia contable de una cantidad de materiales nucleares de una categoría (artículo 21) a otra como consecuencia de una operación de mezcla (solo figurará una línea por cambio de categoría). |

| Palabra clave | Código | Explicación |
|---------------------------------|--------|--|
| Cambio de categoría | CC | Transferencia contable de una cantidad de materiales nucleares de una categoría (artículo 21) a otra para todos los tipos de cambio de categoría —por ejemplo, durante la irradiación o por motivos excepcionales y justificados— no cubiertos por los códigos CE y CB (solo figurará una línea por cambio de categoría), no para realizar una corrección. |
| Relocalización del lote | RB | Transferencia contable de una cantidad de materiales nucleares de un lote a otro (solo figurará una línea por relocalización de lote). |
| Cambio de obligación particular | BR | Transferencia contable de una cantidad de materiales nucleares de una obligación particular en materia de control de seguridad a otra (artículo 19, apartado 1) para equilibrar las existencias totales de uranio a raíz de una operación de mezcla (solo figurará una línea por cambio de obligación). |
| Cambio de obligación particular | PR | Transferencia contable de una cantidad de materiales nucleares de una obligación particular en materia de control de seguridad a otra (artículo 19, apartado 1), realizada cuando los materiales nucleares entran o salen de un <i>pool</i> de contabilidad (solo figurará una línea por cambio de obligación). |
| Cambio de obligación particular | SR | Transferencia contable de una cantidad de materiales nucleares de una obligación particular en materia de control de seguridad a otra (artículo 19, apartado 1) a raíz de una obligación de intercambio o sustitución (solo figurará una línea por cambio de obligación). El uso de este código requiere autorización previa (artículo 20, apartado 1). |
| Cambio de obligación particular | CR | Transferencia contable de una cantidad de materiales nucleares de una obligación particular en materia de control de seguridad a otra (artículo 19, apartado 1), para todos los casos no cubiertos por los códigos BR, PR o SR (solo figurará una línea por cambio de obligación). |
| Producción nuclear | NP | Aumento de la cantidad de materiales nucleares como resultado de una transformación nuclear. |
| Pérdida nuclear | NL | Disminución de la cantidad de materiales nucleares como resultado de una transformación nuclear. |
| Diferencia remitente/receptor | DI | Diferencia remitente/receptor (véase artículo 2.21). |
| Nueva medición | NM | Cantidad de materiales nucleares de un lote concreto, contabilizada en la zona de balance de materiales nucleares, igual a la diferencia entre |

| Palabra clave | Código | Explicación |
|-------------------------------------|--------|---|
| | | una cantidad medida recientemente y la cantidad anteriormente contabilizada y que no corresponda a una diferencia remitente-receptor ni a una corrección. |
| Material no contabilizado | MF | Corrección contable para incluir los materiales no contabilizados. Debe ser igual a la diferencia entre el inventario físico final (PE) y el inventario contable final (BA) comunicada en el informe sobre el balance de materiales (anexo IV). La fecha de origen deberá ser la de elaboración del inventario físico y la fecha contable deberá ser posterior a esta fecha. |
| Redondeos | RA | Ajustes de redondeo para hacer coincidir la suma de las cantidades que figuran en el informe para un período dado, con el inventario contable final de la zona de balance de materiales. |
| Ajuste de isótopos | R5 | Ajuste a fin de que la suma de las cantidades de isótopos indicadas coincida con el inventario contable final para el U-235 de la zona de balance de materiales. |
| Producción de materiales | MP | Cantidad de materiales nucleares, obtenidos a partir de sustancias originalmente no sujetas al control de seguridad, que ha pasado a estar sujeta a dicho control porque su concentración rebasa ahora los niveles mínimos. |
| Fin de la utilización | TU | Cantidad de material nuclear considerado irre recuperable por motivos económicos o prácticos que se incorpora a productos finales utilizados para fines no nucleares [artículo 36, apartado 1, letra b)]. El uso de este código requiere autorización previa. |
| Suspensión del control de seguridad | TZ | Cantidad de material nuclear considerado irre recuperable por motivos económicos o prácticos contenido en residuos en concentraciones muy bajas medidas o estimadas según mediciones, incluso si no se ha almacenado definitivamente dicho material [artículo 36, apartado 1, letra c)]. Puede autorizarse a las instalaciones a utilizar este código si estas presentan una solicitud razonada y justificada y sobre la base de las modalidades de presentación de informes acordadas. |
| Inventario contable final | BA | Inventario contable al final del período de informe y en la fecha de elaboración del inventario físico (PIT), realizado por separado para cada categoría de materiales nucleares y para cada obligación particular en materia de control de seguridad. |

11. Lote: El operador puede elegir la denominación del lote, pero:
- en caso de cambios en el inventario «Recepción (RD)», deberá comunicarse la denominación del lote utilizada por el remitente;
 - una denominación de lote no podrá utilizarse de nuevo para designar otro lote de la misma zona de balance de materiales.
12. PCM: Punto clave de medición. Los códigos se comunicarán a la instalación afectada y figurarán en las disposiciones particulares de control. Si no se ha comunicado ningún código, se utilizará «&».
13. Medida: Deberá indicarse sobre qué base se ha determinado la cantidad de materiales nucleares declarada. Deberá utilizarse uno de los siguientes códigos:

| Medido | Estimado | Explicación |
|--------|----------|--|
| M | E | En la zona de balance de materiales para la que se realiza el informe. |
| N | F | En otra zona de balance de materiales. |
| T | G | En la zona de balance de materiales para la que se realiza el informe, cuando los pesos hayan sido ya indicados en un informe sobre los cambios en el inventario o en un listado del inventario físico anteriores. |
| L | H | En otra zona de balance de materiales, cuando los pesos hayan sido ya indicados anteriormente en un informe sobre los cambios en el inventario o en un listado del inventario físico de la presente zona de balance de materiales. |

14. Forma de los materiales:
Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Tipo principal de forma material | Subtipo | Código |
|----------------------------------|----------|--------|
| Minerales | | OR |
| Concentrados | | YC |
| Hexafluoruro de uranio (UF6) | | U6 |
| Tetrafluoruro de uranio (UF4) | | U4 |
| Dióxido de uranio (UO2) | | U2 |
| Trióxido de uranio (UO3) | | U3 |
| Óxido de uranio (U3O8) | | U8 |
| Óxido de torio (ThO2) | | T2 |
| Soluciones | Nitrato | LN |
| | Fluoruro | LF |

| Tipo principal de forma material | Subtipo | Código |
|---|--|---------------|
| | Otros | LO |
| Polvo | Homogéneos | PH |
| | Heterogéneo | PM |
| Cerámica | Pastillas | CP |
| | Esferas | CS |
| | Otro | CO |
| Metales | Puro | MP |
| | Aleaciones | MA |
| Combustible | Barras, varillas | ER |
| | Placas | EP |
| | Haces | EB |
| | Conjuntos | EA |
| | Otro | EO |
| Fuentes selladas | | QS |
| Pequeñas cantidades/muestras | | SS |
| Restos del proceso | Homogéneos | SH |
| | Heterogéneos (restos de limpieza, escorias, fango, finos, otros) | SN |
| Residuos sólidos | Envolturas | AH |
| | Mezclas (plásticos, guantes, papeles, etc.) | AM |
| | Material contaminado | AC |
| | Otro | AO |
| Residuos líquidos | De baja actividad | WL |
| | De media actividad | WM |
| | De alta actividad | WH |
| Residuos acondicionados | Vidrio | NG |
| | Betún | NB |
| | Hormigón | NC |
| | Otros | NO |

15. Contenedor de los materiales:
Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Tipo de contenedor | Código |
|---------------------------|---------------|
|---------------------------|---------------|

| | |
|-------------------------------------|---|
| Cilindro | C |
| Paquete | P |
| Bidón | D |
| Unidad de combustible independiente | C |
| Contenedor de transporte | B |
| Botella | F |
| Depósito | T |
| Otros | O |

16. Estado de los materiales:

Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Estado | Código |
|--|--------|
| Materiales nucleares nuevos | F |
| Materiales nucleares irradiados | I |
| Materiales nucleares reprocesados (solo aplicable al uranio) | P |
| Residuos | W |
| Materiales irrecuperables | N |

17. ZBM remitente: Utilícese solo para los cambios en el inventario con los códigos RD y RF. Para el código de cambios en el inventario RD, se indicará el código de la zona de balance de materiales remitente. Si no se conoce este código, se indicará el código «F» o «W» (para la ZBM remitente de Francia o de un Estado que no dispone de armas nucleares) y se introducirá en el campo de observaciones (40) el nombre y la dirección completos del remitente. Para el código de cambios en el inventario RF, se señalará el código de país del Estado exportador, o el código ZBM de la instalación exportadora si se conoce, y se introducirá en el campo de observaciones (40) el nombre y la dirección completos del remitente.
18. ZBM receptora: Utilícese solamente SD y SF para los códigos de cambios en el inventario. Para el código de cambios en el inventario SD, se indicará el código de la zona de balance de materiales receptora. Si no se conoce este código, se indicará el código «F» o «W» (para la ZBM receptora de Francia o de un Estado que no dispone de armas nucleares) y se introducirá en el campo de observaciones (40) el nombre y la dirección completos del receptor. Para el código de cambios en el inventario SF, se señalará el código de país del Estado importador, o el código ZBM de la instalación importadora si se conoce, y se introducirá en el campo de observaciones (40) el nombre y la dirección completos del receptor.
19. Lote anterior: Denominación del lote antes de su relocalización en otro lote. La denominación del lote después de su relocalización en otro lote debe señalarse en el campo (11).

20. Fecha de origen: Al efectuar una corrección deberá indicarse el día, el mes y el año en que se introdujo la línea que se corrija. En caso de cadenas de corrección, la fecha de origen será siempre la fecha contable de la primera línea de la cadena. Para líneas atrasadas (adiciones independientes), la fecha de origen será la fecha en la que se produjo el cambio en el inventario.
21. Fecha de EIF: Fecha de elaboración del inventario físico señalada en el informe sobre el balance de materiales en el que se basa el ajuste contable del material no contabilizado. Utilícese solamente con el código de cambios en el inventario MF.
22. Número de línea: Número consecutivo empezando con 1 en cada informe, sin dejar casillas en blanco.
23. Fecha contable: Fecha en que se produjo o se conoció el cambio en el inventario.
24. Número de artículos: Se indicará el número de artículos que componen el lote. Si un cambio en el inventario se compusiera de varias líneas, la suma de los artículos indicados en ellas deberá ser igual al número total de artículos pertenecientes a la misma transacción identificada. Si la transacción afecta a más de un elemento, el número de artículos solo deberá declararse en la línea o líneas de la categoría de elemento con mayor importancia en términos de control de seguridad (de mayor a menor: P, H, L, N, D, T).
25. Categoría de elemento:
Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Categoría de material nuclear | Código |
|---|---------------|
| Plutonio | P |
| Uranio de alto enriquecimiento (grado de enriquecimiento igual o superior al 20 %) | H |
| Uranio de bajo enriquecimiento (grado de enriquecimiento superior al del uranio natural pero inferior al 20 %) | L |
| Uranio natural | N |
| Uranio empobrecido | D |
| Torio | T |

26. Peso del elemento: El peso de la categoría de elemento deberá indicarse en el campo (25). Todos los pesos se expresarán en gramos. Los números de las líneas contables podrán contener hasta tres decimales.
27. Isótopo: El código señala el tipo de isótopo fisiónable de que se trata y deberá indicarse cuando figure el peso de los isótopos fisiónables (28).
Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Isótopos fisiónables | Código |
|-----------------------------|---------------|
| Uranio-235 | G |

| | |
|-----------------------------------|---|
| Uranio-233 | K |
| Mezcla de uranio-235 y uranio-233 | J |

28. Peso de los isótopos fisionables: A menos que las disposiciones particulares de control dispongan lo contrario, el peso de los isótopos fisionables solo deberá indicarse para el uranio enriquecido y para los cambios de categoría relativos al uranio enriquecido. Todos los pesos se expresarán en gramos. Los números de las líneas contables podrán contener hasta tres decimales.
29. Composición isotópica: Si está previsto en las disposiciones particulares de control de seguridad, deberá consignarse la composición isotópica de U o Pu en el formato como lista de pesos separados por puntos y comas para denotar el peso de U-233, U-234, U-235, U-236, U-238 o Pu-238, Pu-239, Pu-240, Pu-241, Pu-242. Los números de las líneas contables podrán contener hasta tres decimales.
30. Obligación: Indicación de la obligación particular en materia de control de seguridad a la que está sujeta el material nuclear (artículo 19) en virtud de un acuerdo celebrado por la Comunidad con un tercer país o con un organismo internacional. La Comisión comunicará a las instalaciones los códigos pertinentes previa solicitud.
31. Categoría del elemento anterior: Código de la categoría de materiales nucleares antes del cambio de categoría. El código correspondiente después de la modificación debe figurar en el campo (25). Utilícese solamente con los códigos de cambios en el inventario CE, CB y CC.
32. Obligación anterior: Código de la obligación particular en materia de control de seguridad a la que estaban sometidos los materiales antes del cambio. El código de la obligación correspondiente deberá figurar en el campo (30). Utilícese solamente con los códigos de cambios en el inventario BR, CR, PR y SR.
33. Código CAM del remitente: Código de instalaciones remitentes de materiales del anexo I-N. La Comisión comunicará al operador o entidad el código pertinente. Dichos operadores utilizarán procedimientos simplificados de informe.
34. Código CAM del receptor: Código de instalaciones receptoras de materiales del anexo I-N. La Comisión comunicará al operador o entidad el código pertinente. Dichos operadores utilizarán procedimientos simplificados de informe.
35. Documento: Referencia a uno o varios documentos de apoyo establecida por el operador.
36. Identificación de contenedor: Número de contenedor asignado por el operador. Dato opcional que puede utilizarse cuando el número de contenedor no figura en la denominación del lote.
37. Corrección: Las correcciones habrán de hacerse suprimiendo la línea o líneas que deben corregirse y añadiendo la línea o líneas correctas, en su caso.

Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Código | Explicación |
|--------|--|
| D | Supresión. La línea que se suprime deberá: <ul style="list-style-type: none"> - identificarse indicando en el campo 38 el número de informe (4) y en el campo 39 el número de línea (22) que se indicaron en la línea original. No es |

| | |
|---|---|
| | <p>preciso indicar otros campos;</p> <p>o</p> <p>- repetirse en su totalidad, a excepción de la fecha de contabilización (23), que debe reflejar la fecha en la que se realizó la supresión en los registros contables. Es posible que los campos contengan códigos que ya no se usan en el presente Reglamento.</p> |
| A | <p>Adición (que forma parte de un par supresión/adición). La línea correcta deberá identificarse con todos los campos de datos, incluidos el campo «informe anterior» (38) y el campo «línea anterior» (39). En el campo «línea anterior» (39) deberá repetirse el número de línea (22) de la línea sustituida mediante un par supresión/adición. La fecha de contabilización (23) que debe reflejar la fecha en la que se realizó la adición en los registros contables.</p> |
| L | <p>Línea atrasada (adición independiente). En la línea atrasada añadida figurarán todos los campos de datos, incluido el campo «informe anterior» (38). El campo «informe anterior» (38) debe contener el número de informe (4) del informe en que debería haberse incluido la línea atrasada. La fecha de contabilización (23) que debe reflejar la fecha en la que se introdujo la línea atrasada en los registros contables.</p> |

38. Informe anterior: Se indicará el número de informe (4) de la línea que debe corregirse.
39. Línea anterior: Para las supresiones o adiciones que forman parte de un par supresión/adición, se señalará el número de línea (22) que debe corregirse.
40. Observaciones: Espacio reservado para que el operador pueda realizar las observaciones breves que desee.
41. Grado de quemado: Para cambios en el inventario de tipo NL y NP en reactores nucleares. Grado de quemado en MW día/tonelada.
42. CRC: Código de comprobación aleatoria de línea para fines de control de la calidad. La Comisión comunicará al operador el algoritmo que deberá utilizar.
43. CRC anterior: Código de comprobación aleatoria de la línea que debe corregirse.
44. Código de referencia de notificación previa: Código de referencia utilizado para la notificación previa. Utilícese con los códigos de cambios en el inventario SF, RF, SD y RD cuando sea necesario (artículos 23 y 24).
45. Campaña: La identificación única para la campaña de reprocesado. Utilícese solamente para los cambios de inventario en zonas de balance de materiales de instalaciones de reprocesado de combustible gastado.
46. Reactor: La identificación única para los reactores cuyo combustible irradiado se está almacenando o reprocesando. Utilícese solamente para los cambios de inventario en instalaciones de almacenamiento o reprocesado de combustible gastado.
47. Información sobre control de seguridad: Información complementaria solicitada por la Comisión.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. En caso de transferencia de materiales nucleares, el remitente deberá suministrar al receptor toda la información que necesite para elaborar el informe sobre cambios en el inventario.

2. Si los datos numéricos incluyeran fracciones de las unidades empleadas, un punto precederá a los decimales.
3. Podrán utilizarse los 55 signos siguientes: las 26 letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras de 0 a 9 y los signos «más», «menos», «barra inclinada», «asterisco», «espacio», «igual», «superior a», «inferior a», «punto», «coma», «abrir el paréntesis», «cerrar el paréntesis», «dos puntos», «dólar», «por ciento», «comillas», «punto y coma», «signo de interrogación» y «&».
4. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
5. Deben elaborarse los informes en formato xml.
6. Los informes, debidamente cumplimentados y firmados (electrónicamente, si es posible), deben enviarse a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO IV

INFORME SOBRE EL BALANCE DE MATERIALES (IBM)

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|--------------------------|--------------------|--|---|
| ZBM | Signo (4) | Código ZBM de la ZBM para la que se realiza el informe | 1 |
| Tipo de informe | Signo (1) | M para el informe sobre el balance de materiales | 2 |
| Fecha del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en la que se finalizó el informe | 3 |
| Fecha de inicio | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha de inicio del IBM (fecha del último EIF +1 día) | 4 |
| Finalización del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha de finalización del IBM (fecha del EIF actual) | 5 |
| Número de informe | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 6 |
| Número de líneas | Número | Número total de líneas que figuran en el informe | 7 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 8 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|-----------------------------------|---------------|---|----|
| Código de cambio en el inventario | Signo (2) | Tipo de cambio en el inventario | 9 |
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 10 |
| Categoría de elemento | Signo (1) | Categoría de material nuclear | 11 |
| Peso del elemento | Número (24,3) | Peso del elemento | 12 |
| Isótopo | Signo (1) | G para U-235, K para U-233, J para una mezcla de U-235 y U-233 | 13 |
| Peso de los isótopos fisionables | Número (24,3) | Peso del isótopo fisionable | 14 |
| Obligación | Signo (5) | Obligación de control de seguridad | 15 |
| Corrección | Signo (1) | D para supresiones, A para adiciones que forman parte de un par supresión/adición, L para líneas atrasadas (adiciones independientes) | 16 |

| | | | |
|------------------|-------------|--|----|
| Informe anterior | Número | Número de informe de la línea que debe corregirse | 17 |
| Línea anterior | Número | Número de línea de la línea que debe corregirse | 18 |
| Observaciones | Signo (256) | Observaciones del operador | 19 |
| CRC | Número | Código de comprobación aleatoria de la línea para fines de control de la calidad | 20 |
| CRC previo | Número | Código de comprobación aleatoria de la línea que debe corregirse | 21 |

Notas explicativas:

1. ZBM: código que designa la zona de balance de materiales para la que se realiza el informe. La Comisión notificará este código a la instalación interesada.
2. Tipo de informe: M para informes sobre el balance de materiales.
3. Fecha del informe: la fecha en la que se finalizó el informe.
4. Fecha de inicio: la fecha de inicio del IBM, fecha del día inmediatamente posterior al día de elaboración del inventario físico anterior.
5. Finalización del informe: la fecha de finalización del IBM, fecha de elaboración del inventario físico actual.
6. Número de informe: número secuencial, utilizado de manera consecutiva sin saltarse ningún número, para los informes sobre cambios en el inventario, los informes sobre balance de materiales y los listados del inventario físico.
7. Número de líneas: número total de líneas que figuran en el informe.
8. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
9. Código de cambio en el inventario: los distintos tipos de información sobre el inventario y de cambios en el inventario deberán introducirse en el orden que figura a continuación.

Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Palabra clave | Código | Explicación |
|--|---------------|---|
| Inventario físico inicial | PB | Inventario físico al comienzo del período cubierto por el informe (deberá ser igual al inventario físico existente al final del anterior período de informe). |
| Cambios en el inventario (solo los códigos de la lista siguiente) | | Para cada tipo de cambio en el inventario, debe introducirse una línea consolidada (para cada elemento y para cada obligación de control de |

| Palabra clave | Código | Explicación |
|---------------------------|--------|---|
| | | seguridad) para todo el período cubierto por el informe (primero los aumentos y después las disminuciones). |
| Inventario contable final | BA | Inventario contable al término del período cubierto por el informe. Deberá ser igual a la suma aritmética de los asientos anteriores del IBM. |
| Inventario físico final | PE | Inventario físico al final del período cubierto por el informe. |
| Material no contabilizado | MF | Material no contabilizado. Se calculará de la siguiente manera: «el inventario físico final (PE)» menos «el inventario contable final (BA)». |

Se utilizará uno de los siguientes códigos:

| Palabra clave | Código | Explicación |
|---|--------|---|
| Recepción | RD | Recepción de materiales nucleares procedentes de una zona de balance de materiales situada dentro de la Unión Europea. |
| Importación | RF | Importación de materiales nucleares procedentes de un tercer país. |
| Recepción procedente de una actividad no sujeta al control de seguridad | RN | Recepción de materiales nucleares procedentes de una actividad no sujeta al control de seguridad (artículo 40). |
| Envío | SD | Transferencia de materiales nucleares a una zona de balance de materiales situada dentro de la Unión Europea. |
| Exportación | SF | Exportación de materiales nucleares a un tercer país. |
| Envío a una actividad no sujeta al control de seguridad | SN | Transferencia de materiales nucleares a una actividad no sujeta al control de seguridad (artículo 40). |
| Transferencia a los residuos acondicionados | TC | Materiales nucleares contenidos en los residuos, medidos o estimados según mediciones, y que hayan sido acondicionados de forma (por ej. en vidrio, cemento, hormigón o betún) que no puedan utilizarse con fines nucleares ulteriormente. Puede autorizarse a las instalaciones a utilizar este código si estas presentan una solicitud razonada y justificada y sobre la base de las modalidades de presentación de informes acordadas. Para este tipo de materiales se llevarán registros independientes. |
| Transferencia a una zona de almacenamiento geológico | TG | Transferencia de material nuclear que no se considera residuos conservados ni acondicionados a |

| Palabra clave | Código | Explicación |
|---|---------------|--|
| definitivo | | una zona geológica de almacenamiento geológico definitivo. Puede autorizarse a las instalaciones a utilizar este código si estas presentan una solicitud razonada y justificada. |
| Descargas al medio ambiente | TE | Materiales nucleares medidos o estimados según mediciones, y que se hayan descargado irreversiblemente al medio ambiente como resultado de una descarga planificada [artículo 36, apartado 1, letra a)]. |
| Transferencia a los residuos conservados | TW | Materiales nucleares generados en el proceso o por un accidente de explotación contenidos en los residuos, medidos o estimados según mediciones, y que se hayan transferido a un lugar determinado dentro de la zona de balance de materiales de la que puedan recuperarse. Para este tipo de materiales se llevarán registros independientes. |
| Retransferencia de residuos acondicionados | FC | Retransferencia de residuos acondicionados al inventario de la zona de balance de materiales. Se produce tal transferencia cuando los residuos acondicionados se someten a tratamiento. |
| Retransferencia desde una zona de almacenamiento geológico definitivo | FG | Recuperación de material nuclear de una zona de almacenamiento geológico definitivo después de ser declarado transferencia a esa zona de almacenamiento geológico definitivo. La utilización de este código requiere el envío de un informe especial a la Comisión. |
| Retransferencia de residuos conservados | FW | Retransferencia de residuos conservados al inventario de la zona de balance de materiales. Se produce tal transferencia cuando los residuos conservados son retirados del lugar determinado situado dentro de la zona de balance de materiales para someterlos a cualquier tratamiento que implique la separación de elementos dentro de esta zona de balance de materiales o envío fuera de ella. |
| Pérdida accidental | LA | Pérdida inadvertida e irreparable de una cantidad de materiales nucleares como consecuencia de un accidente de explotación. La utilización de este código requiere el envío de un informe especial a la Comisión. |
| Ganancia accidental | GA | Materiales nucleares encontrados sin esperarlo, salvo cuando se detectan en la elaboración de un inventario físico. La utilización de este código requiere el envío de un informe especial a la Comisión. |
| Ganancia por desmantelamiento | GD | Material nuclear obtenido durante actividades de desmantelamiento u operaciones excepcionales. Puede autorizarse a las instalaciones a utilizar este código si estas presentan una solicitud razonada y justificada. |
| Cambio de categoría | CE | Transferencia contable de una cantidad de materiales |

| Palabra clave | Código | Explicación |
|---------------------------------|--------|---|
| | | nucleares de una categoría (artículo 21) a otra como consecuencia de un proceso de enriquecimiento (solo figurará una línea por cambio de categoría). |
| Cambio de categoría | CB | Transferencia contable de una cantidad de materiales nucleares de una categoría (artículo 21) a otra como consecuencia de una operación de mezcla (solo figurará una línea por cambio de categoría). |
| Cambio de categoría | CC | Transferencia contable de una cantidad de materiales nucleares de una categoría (artículo 21) a otra para todos los tipos de cambio de categoría —por ejemplo, durante la irradiación o por motivos excepcionales y justificados— no cubiertos por los códigos CE y CB (solo figurará una línea por cambio de categoría). |
| Cambio de obligación particular | BR | Transferencia contable de una cantidad de materiales nucleares de una obligación particular en materia de control de seguridad a otra (artículo 19, apartado 1) para equilibrar las existencias totales de uranio a raíz de una operación de mezcla (solo figurará una línea por cambio de obligación). |
| Cambio de obligación particular | PR | Transferencia contable de una cantidad de materiales nucleares de una obligación particular en materia de control de seguridad a otra (artículo 19, apartado 1), realizada cuando los materiales nucleares entran o salen de un <i>pool</i> de contabilidad (solo figurará una línea por cambio de obligación). |
| Cambio de obligación particular | SR | Transferencia contable de una cantidad de materiales nucleares de una obligación particular en materia de control de seguridad a otra (artículo 19, apartado 1) a raíz de una obligación de intercambio o sustitución (solo figurará una línea por cambio de obligación). El uso de este código requiere autorización previa (artículo 20, apartado 1). |
| Cambio de obligación particular | CR | Transferencia contable de una cantidad de materiales nucleares de una obligación particular en materia de control de seguridad a otra (artículo 19, apartado 1), para todos los casos no cubiertos por los códigos BR, PR o SR (solo figurará una línea por cambio de obligación). |
| Producción nuclear | NP | Aumento de la cantidad de materiales nucleares como resultado de una transformación nuclear. |
| Pérdida nuclear | NL | Disminución de la cantidad de materiales nucleares como resultado de una transformación nuclear. |
| Diferencia remitente-receptor | DI | Diferencia remitente-receptor (véase el artículo 2, punto 21). |
| Nueva medición | NM | Cantidad de materiales nucleares de un lote concreto, contabilizada en la zona de balance de materiales nucleares, igual a la diferencia entre una cantidad |

| Palabra clave | Código | Explicación |
|-------------------------------------|--------|--|
| | | medida recientemente y la cantidad anteriormente contabilizada y que no corresponda a una diferencia remitente-receptor ni a una corrección. |
| Redondeos | RA | Ajustes de redondeo para hacer coincidir la suma de las cantidades que figuran en el informe para un período dado, con el inventario contable final de la zona de balance de materiales. |
| Ajuste de isótopos | R5 | Ajuste a fin de que la suma de las cantidades de isótopos indicadas coincida con el inventario contable final para el U-235 de la zona de balance de materiales. |
| Producción de materiales | MP | Cantidad de materiales nucleares, obtenidos a partir de sustancias originalmente no sujetas al control de seguridad, que ha pasado a estar sujeta a dicho control porque su concentración rebasa ahora los niveles mínimos. |
| Fin de la utilización | TU | Cantidad de material nuclear considerado irrecuperable por motivos económicos o prácticos que se incorpora a productos finales utilizados para fines no nucleares [artículo 36, apartado 1, letra b)]. El uso de este código requiere autorización previa. |
| Suspensión del control de seguridad | TZ | Cantidad de material nuclear considerado irrecuperable por motivos económicos o prácticos contenido en residuos en concentraciones muy bajas medidas o estimadas según mediciones, incluso si no se ha descargado dicho material al medio ambiente [artículo 36, apartado 1, letra c)]. Puede autorizarse a las instalaciones a utilizar este código si estas presentan una solicitud razonada y justificada y sobre la base de las modalidades de presentación de informes acordadas. |

10. Número de línea: Número consecutivo empezando con 1, sin saltarse ningún número.
11. Categoría de elemento: La categoría de elemento del material nuclear, utilídense los códigos de categoría previstos en el punto 25 del anexo III del presente Reglamento.
12. Peso del elemento: El peso de la categoría de elemento deberá indicarse en el campo (11). Todos los pesos se expresarán en gramos. Los números de las líneas contables podrán contener hasta tres decimales.
13. Isótopo: El código señala el tipo de isótopos fisionables de que se trata y deberá indicarse cuando figure el peso de los isótopos fisionables. Utilídense los códigos previstos en el punto 27 del Anexo III del presente Reglamento.
14. Peso de los isótopos fisionables: A menos que las disposiciones particulares de control dispongan lo contrario, el peso de los isótopos fisionables solo deberá indicarse para el uranio enriquecido y para los cambios de categoría relativos al uranio enriquecido. Todos los pesos se expresarán en gramos. Los números de las líneas contables podrán contener hasta tres decimales.

15. Obligación: Indicación de la obligación particular en materia de control de seguridad a la que está sujeta el material nuclear (artículo 19) en virtud de un acuerdo celebrado por la Comunidad con un tercer país o con un organismo internacional. La Comisión comunicará a las instalaciones los códigos pertinentes previa solicitud.
16. Corrección: Las correcciones habrán de hacerse suprimiendo la línea o líneas que deben corregirse y añadiendo la línea o líneas correctas, en su caso.

Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Código | Explicación |
|--------|--|
| D | Supresión. La línea que se suprime deberá: <ul style="list-style-type: none"> - identificarse indicando en el campo 17 el número de informe (6) y en el campo 18 el número de línea (11) que se indicaron en la línea original. No es preciso indicar otros campos; <li style="text-align: center;">o - repetirse en su totalidad. Es posible que los campos contengan códigos que ya no se usan en el presente Reglamento. |
| A | Adición (que forma parte de un par supresión/adición). La línea correcta deberá identificarse con todos los campos de datos, incluidos el campo «informe anterior» (17) y el campo «línea anterior» (18). En el campo «línea anterior» (18) debe repetirse el número de línea (10) de la línea sustituida mediante un par supresión/adición. |
| L | Línea atrasada (adición independiente). En la línea atrasada añadida figurarán todos los campos de datos, incluido el campo «informe anterior» (17). Este campo (17) deberá incluir el número (6) del informe en que debería haberse incluido la línea atrasada. |

17. Informe anterior: Se indicará el número de informe (6) de la línea que debe corregirse.
18. Línea anterior: Para las supresiones o adiciones que forman parte de un par supresión/adición, se señalará el número de línea (10) que debe corregirse.
19. Observaciones: Espacio reservado para que el operador pueda realizar las observaciones breves que desee.
20. CRC: Código de comprobación aleatoria de línea para fines de control de la calidad. La Comisión comunicará al operador el algoritmo que deberá utilizar.
21. CRC anterior: Código de comprobación aleatoria de la línea que debe corregirse.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las observaciones generales n.º 2, 3, 4, 5 y 6 que figuran al final del anexo III.

ANEXO V

LISTADO DEL INVENTARIO FÍSICO (LIF)

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|-------------------------|--------------------|--|---|
| ZBM | Signo (4) | Código ZBM de la ZBM para la que se realiza el informe | 1 |
| Tipo de informe | Signo (1) | P para listado del inventario físico | 2 |
| Fecha del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en la que se finalizó el informe | 3 |
| Número de informe | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 4 |
| Fecha de EIF | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en la que se elaboró el inventario físico | 5 |
| Número de líneas | Número | Número total de líneas que figuran en el informe | 6 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 7 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|------------------------------|---------------|---|----|
| Identificación del artículo | Signo (20) | Número secuencial | 8 |
| Lote | Signo (20) | Identificación única del lote de materiales nucleares | 9 |
| PCM | Signo (1) | Punto clave de medición | 10 |
| Medición | Signo (1) | Código de medición | 11 |
| Categoría de elemento | Signo (1) | Categoría de material nuclear | 12 |
| Forma de los materiales | Signo (2) | Código de la forma de los materiales | 13 |
| Contenedor de los materiales | Signo (1) | Código del contenedor de los materiales | 14 |
| Estado de los materiales | Signo (1) | Código de estado de los materiales | 15 |
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 16 |
| Número de artículos | Número | Número de artículos | 17 |
| Peso del elemento | Número (24,3) | Peso del elemento | 18 |
| Isótopo | Signo (1) | G para U-235, K para U-233, J para una mezcla | 19 |

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|----------------------------------|------------------|---|----------|
| | | de U-235 y U-233 | |
| Peso de los isótopos fisionables | Número (24,3) | Peso del isótopo fisionable | 20 |
| Obligación | Signo (5) | Obligación de control de seguridad | 21 |
| Documento | Signo (70) | Referencia a documentos de apoyo establecida por el operador | 22 |
| Identificación de contenedor | Signo (20) | Identificación del contenedor asignada por el operador | 23 |
| Corrección | Signo (1) | D para supresiones, A para adiciones que forman parte de un par supresión/adición, L para líneas atrasadas (adiciones independientes) | 24 |
| Informe anterior | Número | Número de informe de la línea que debe corregirse | 25 |
| Línea anterior | Número | Número de línea de la línea que debe corregirse | 26 |
| Observaciones | Signo (256) | Observaciones del operador | 27 |
| CRC | Número | Código de comprobación aleatoria de la línea para fines de control de la calidad | 28 |
| CRC previo | Número | Código de comprobación aleatoria de la línea que debe corregirse | 29 |

Notas explicativas:

1. ZBM: código que designa la zona de balance de materiales para la que se realiza el informe. La Comisión notificará este código a la instalación interesada.
2. Tipo de informe: P para listado del inventario físico.
3. Fecha del informe: la fecha en la que se finalizó el informe.
4. Número de informe: número secuencial, utilizado de manera consecutiva sin saltarse ningún número, para los informes sobre cambios en el inventario, los informes sobre balance de materiales y los listados del inventario físico.
5. Fecha de EIF: día, mes y año en que se elaboró el inventario físico (situación a las 24:00 h).
6. Número de líneas: número total de líneas que figuran en el informe.
7. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
8. Identificación del artículo: número consecutivo, común a todas las líneas LIF relativas al mismo objeto físico.
9. Lote: si en las disposiciones particulares de control se requiere el seguimiento del lote, deberá utilizarse la denominación del lote utilizada anteriormente para referirse a él en un informe sobre cambios en el inventario o un listado anterior del inventario físico.

10. PCM: punto clave de medición. Los códigos se comunicarán a la instalación afectada y figurarán en las disposiciones particulares de control. Si no se ha comunicado ningún código, se utilizará «&».
11. Medida: debe indicarse sobre qué base se ha determinado la cantidad de materiales nucleares declarada utilizando los códigos de categoría previstos en el punto 13 del anexo III del presente Reglamento.
12. Categoría de elemento: La categoría de elemento del material nuclear, utilícense los códigos de categoría previstos en el punto 25 del anexo III del presente Reglamento.
13. Forma de los materiales: la forma de los materiales del lote, utilícense la descripción de los materiales prevista en el punto 14 del anexo III del presente Reglamento.
14. Contenedor de los materiales: el tipo de contenedor que contiene el material nuclear, utilícense los códigos de categoría previstos en el punto 15 del anexo III del presente Reglamento.
15. Estado de los materiales: el estado de los materiales del lote, utilícense los códigos para el estado de los materiales previstos en el punto 16 del anexo III del presente Reglamento.
16. Número de línea: número consecutivo empezando con 1 en cada informe, sin dejar casillas en blanco.
17. Número de artículos: cada línea del inventario físico debe indicar el número de artículos implicados. Si un grupo de artículos pertenecientes al mismo lote figura en varias líneas, la suma del número de los artículos indicados deberá ser igual al número total de artículos de dicho grupo. Si las líneas incluyen más de una categoría de elemento, el número de artículos solo deberá declararse en la línea o líneas de la categoría de elemento con mayor importancia en términos de control de seguridad (de mayor a menor: P, H, L, N, D, T).
18. Peso del elemento: El peso de la categoría de elemento deberá indicarse en el campo (12). Todos los pesos se expresarán en gramos. Los números de las líneas contables podrán contener hasta tres decimales.
19. Isótopo: el código señala el tipo de isótopos fisionables de que se trata y deberá indicarse cuando figure el peso de los isótopos fisionables. Utilícense los códigos previstos en el punto 27 del Anexo III del presente Reglamento.
20. Peso de los isótopos fisionables: A menos que las disposiciones particulares de control dispongan lo contrario, el peso de los isótopos fisionables solo deberá indicarse para el uranio enriquecido y para los cambios de categoría relativos al uranio enriquecido. Todos los pesos se expresarán en gramos. Los números de las líneas contables podrán contener hasta tres decimales.
21. Obligación: Indicación de la obligación particular en materia de control de seguridad a la que está sujeta el material nuclear (artículo 19) en virtud de un acuerdo celebrado por la Comunidad con un tercer país o con un organismo internacional. La Comisión comunicará a las instalaciones los códigos pertinentes previa solicitud.
22. Documento: referencia a uno o varios documentos de apoyo establecida por el operador.
23. Identificación de contenedor: Número de contenedor asignado por el operador. Dato opcional que puede utilizarse cuando el número de contenedor no figura en la denominación del lote.

24. Corrección: Las correcciones habrán de hacerse suprimiendo la línea o líneas que deben corregirse y añadiendo la línea o líneas correctas, en su caso.

Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Código | Explicación |
|--------|--|
| D | Supresión. La línea que se suprime deberá: <ul style="list-style-type: none"> - identificarse indicando en el campo 25 el número de informe (4) y en el campo 26 el número de línea (16) que se indicaron en la línea original. No es preciso indicar otros campos; o - repetirse en su totalidad. Es posible que los campos contengan códigos que ya no se usan en el presente Reglamento. |
| A | Adición (que forma parte de un par supresión/adición). La línea correcta deberá identificarse con todos los campos de datos, incluidos el campo «informe anterior» (25) y el campo «línea anterior» (26). En el campo «línea anterior» (26) deberá repetirse el número de línea (16) de la línea sustituida mediante un par supresión/adición. |
| L | Línea atrasada (adición independiente). En la línea atrasada añadida figurarán todos los campos de datos, incluido el campo «informe anterior» (25). El campo «informe anterior» (25) debe contener el número de informe (4) del informe en que debería haberse incluido la línea atrasada. |

25. Informe anterior: Se indicará el número de informe (4) de la línea que debe corregirse.
26. Línea anterior: Para las supresiones o adiciones que forman parte de un par supresión/adición, se señalará el número de línea (16) que debe corregirse.
27. Observaciones: Espacio reservado para que el operador pueda realizar las observaciones breves que desee (sustituye a las notas breves).
28. CRC: Código de comprobación aleatoria de línea para fines de control de la calidad. La Comisión comunicará al operador el algoritmo que deberá utilizar.
29. CRC anterior: Código de comprobación aleatoria de la línea que debe corregirse.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. Si en la fecha en que se realizó el inventario físico no había materiales nucleares en la zona de balance de materiales, solo deben cumplimentarse los campos 1 a 7, 16, 17 y 28 anteriores. Además, deben cumplimentarse los campos 24-26 y 29 cuando proceda.
2. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las observaciones generales n.º 2, 3, 4, 5 y 6 que figuran al final del anexo III.

ANEXO VI

NOTIFICACIÓN PREVIA DE LAS EXPORTACIONES / LOS ENVÍOS DE MATERIALES NUCLEARES

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|---|--------------------|---|---|
| Entidad jurídica o nombre de la instalación | Signo (256) | Entidad jurídica o nombre de la instalación | 1 |
| Tipo de informe | Signo (4) | Notificación previa de las exportaciones / los envíos (ANXS) que se utiliza para este tipo de informe | 2 |
| Código de referencia de notificación previa | Signo (12) | Código de referencia de notificación previa | 3 |
| ZBM remitente | Signo (4) | Código ZBM de la instalación remitente | 4 |
| ZBM receptora | Signo (4) | Código ZBM de la instalación receptora | 5 |
| Instalación remitente | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación remitente | 6 |
| Instalación receptora | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación receptora | 7 |
| Fecha del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en la que se finalizó el informe | 8 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 9 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|--------------------------|--------------|---|----|
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 10 |
| Lote | Signo (20) | Identificación única del lote de materiales nucleares | 11 |
| Categoría de elemento | Signo (1) | Categoría de material nuclear | 12 |
| Obligación | Signo (5) | Obligación de control de seguridad | 13 |
| Composición química | Signo (64) | Composición química | 14 |
| Isótopo | Signo (1) | Isótopo de uranio | 15 |
| Enriquecimiento | Número (3,3) | Composición porcentual de uranio-235 | 16 |
| Estado de los materiales | Signo (1) | Estado de los materiales | 17 |
| Forma de los materiales | Signo (2) | Forma de los materiales | 18 |

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|---|--|--|----------|
| Número de artículos | Número | Número de artículos | 19 |
| Descripción de los contenedores y precintos | Signo (256) | Descripción de los contenedores y opciones de precintado | 20 |
| Peso del elemento | Número (24,3) | Peso del elemento | 21 |
| Peso de los isótopos fisionables | Número (24,3) | Peso de los isótopos fisionables | 22 |
| Contenedor de los materiales | Signo (1) | Código del contenedor de los materiales | 23 |
| Medios de transporte | Signos (1) (para cada medio de transporte) | Medios de transporte del material nuclear | 24 |
| Lugar de almacenamiento o de preparación de los materiales | Signo (256) | Lugar de preparación para el envío del material nuclear | 25 |
| Fecha límite para la identificación de los materiales | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha límite para la identificación del material nuclear | 26 |
| Fecha de envío | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha prevista de envío | 27 |
| Fecha de llegada | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha prevista de llegada a destino | 28 |
| Uso previsto | Signo (256) | Uso previsto del material nuclear | 29 |
| Referencia contractual de la Agencia de Abastecimiento de Euratom (AAE) | Signo (64) | Número de la referencia contractual de la AAE | 30 |

Notas explicativas:

- Entidad jurídica o nombre de la instalación: el nombre de la entidad legal o de la instalación que notifica a la Comisión.
- Tipo de informe: ANXS que se utiliza para este tipo de informe.
- Código de referencia de notificación previa: el código de referencia para las notificaciones previas que se utilizará también en el informe sobre cambios en el inventario.
- ZBM remitente: el código de la zona de balance de materiales remitente, notificado por la Comisión a la instalación afectada.
- ZBM receptora: el código de la zona de balance de materiales remitente cuando se trate de una transferencia dentro de la UE y, si se conoce, cuando se trate de una exportación a un tercer país.
- Instalación remitente: nombre, dirección y país de la instalación que envía el material nuclear.

7. Instalación receptora: nombre, dirección y país de la instalación que recibe el material nuclear.
8. Fecha del informe: la fecha en que finalizó la elaboración del informe.
9. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
10. Número de línea: número consecutivo empezando con 1 en cada informe, sin dejar casillas en blanco.
11. Lote: El número de identificación del lote. Debe introducirse la información para cada lote.
12. Categoría de elemento: la categoría de material nuclear. Utilícense los códigos de categoría previstos en el punto 25 del anexo III del presente Reglamento.
13. Obligación: Indicación de la obligación particular en materia de control de seguridad a la que está sujeta el material nuclear (artículo 19) en virtud de un acuerdo celebrado por la Comunidad con un tercer país o con un organismo internacional. La Comisión comunicará a las instalaciones los códigos pertinentes previa solicitud. Debe introducirse la información para cada lote.
14. Composición química: la composición química del lote. Debe introducirse la información para cada lote.
15. Isótopo: el código señala el tipo de isótopos fisionables de que se trata y deberá indicarse cuando figure el peso de los isótopos fisionables. Utilizar los códigos para los isótopos previstos en el punto 27 del anexo III del presente Reglamento. Debe introducirse la información para cada lote que contenga uranio.
16. Enriquecimiento: la composición porcentual de uranio-235. Debe introducirse la información para cada lote que contenga uranio.
17. Estado de los materiales: el estado de los materiales del lote, utilícense los códigos para el estado de los materiales previstos en el punto 16 del anexo III del presente Reglamento. Debe introducirse la información para cada lote.
18. Forma de los materiales: la forma de los materiales del lote, utilícese la descripción de los materiales prevista en el punto 14 del anexo III del presente Reglamento. Debe introducirse la información para cada lote.
19. Número de artículos: el número de artículos incluidos en el lote, de acuerdo con el punto 24 del anexo III del presente Reglamento.
20. Descripción de los contenedores y precintos: una descripción de los contenedores, en particular las características que permiten su precintado. Debe introducirse la información para cada lote.
21. Peso del elemento: el peso del elemento debe indicarse en gramos. Debe introducirse la información para cada lote.
22. Peso de los isótopos fisionables: El peso de los isótopos fisionables (para el uranio de bajo enriquecimiento y el uranio de alto enriquecimiento: el peso de los isótopos de U-233 y U-235) debe indicarse en gramos. Debe introducirse la información para cada lote que contenga uranio.
23. Contenedor de los materiales: el tipo de contenedor que contiene el material nuclear, utilícense los códigos de categoría previstos en el punto 15 del anexo III del presente Reglamento.

24. Medio de transporte: debe indicarse, según el caso, el medio de transporte. Pueden utilizarse varios códigos si se utilizan varios medios de transporte. En esos casos, los códigos deben separarse mediante un punto y coma.

Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Medios de transporte | Código |
|----------------------|--------|
| Por vía aérea | A |
| Por vía acuática | W |
| Por carretera | R |
| Por ferrocarril | T |
| Otros | O |

25. Lugar de almacenamiento o de preparación de los materiales: Indicar el lugar dentro de la zona de balance de materiales donde los materiales nucleares se preparan para su envío y pueden ser identificados y donde pueda verificarse su cantidad y composición.
26. Fecha límite para la identificación de los materiales: Fecha límite para la identificación de los materiales y la verificación de la cantidad y la composición.
27. Fecha de envío: La fecha prevista de envío. Debe indicarse una fecha para cada lote.
28. Fecha de llegada: La fecha prevista de llegada a destino. Debe indicarse una fecha para cada lote.
29. Uso previsto: El uso a que van a destinarse los materiales nucleares.
30. Referencia contractual de la Agencia de Abastecimiento de Euratom (AAE): Indicar según el caso:
- la referencia contractual de la AAE o, si no se dispone de ella, la fecha en que el contrato se haya celebrado o se considere celebrado por la AAE, así como toda referencia útil;
 - para los contratos de ejecución de obra (artículo 75 del Tratado) y para los contratos de suministro de pequeñas cantidades de materiales [artículo 74 del Tratado y Reglamento n.º 17/66/Euratom de la Comisión, modificado por el Reglamento (Euratom) n.º 3137/74], la fecha de notificación a la AAE, así como toda referencia útil.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. Debe proporcionarse toda la información solicitada, según proceda.
2. En caso de transferencias dentro de la UE, el remitente debe facilitar toda la información necesaria al receptor.
3. Si los datos numéricos incluyeran fracciones de las unidades empleadas, un punto precederá a los decimales.
4. Podrán utilizarse los 55 signos siguientes: las 26 letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras de 0 a 9 y los signos «más», «menos», «barra inclinada», «asterisco», «espacio», «igual», «superior a», «inferior a», «punto», «coma», «abrir el

paréntesis», «cerrar el paréntesis», «dos puntos», «dólar», «por ciento», «comillas», «punto y coma», «signo de interrogación» y «&».

5. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
6. Deben elaborarse los informes en formato xml.
7. Los informes, debidamente cumplimentados y firmados (electrónicamente, si es posible), deben enviarse a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO VII

NOTIFICACIÓN PREVIA DE LAS IMPORTACIONES/RECEPCIONES DE MATERIALES NUCLEARES

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|---|--------------------|--|---|
| Entidad jurídica o nombre de la instalación | Signo (256) | Entidad jurídica o nombre de la instalación | 1 |
| Tipo de informe | Signo (4) | Notificación previa de las importaciones/recepciones (ANIR) que se utiliza para este tipo de informe | 2 |
| Código de referencia de notificación previa | Signo (12) | Código de referencia de notificación previa | 3 |
| ZBM remitente | Signo (4) | Código ZBM de la instalación remitente | 4 |
| ZBM receptora | Signo (4) | Código ZBM de la instalación receptora | 5 |
| Instalación remitente | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación remitente | 6 |
| Instalación receptora | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación receptora | 7 |
| Fecha del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en la que se finalizó el informe | 8 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 9 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|--------------------------|--------------|---|----|
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 10 |
| Lote | Signo (20) | Identificación única del lote de materiales nucleares | 11 |
| Categoría de elemento | Signo (1) | Categoría de material nuclear | 12 |
| Obligación | Signo (5) | Obligación de control de seguridad | 13 |
| Composición química | Signo (64) | Composición química | 14 |
| Isótopo | Signo (1) | Isótopos fisiónables de uranio | 15 |
| Enriquecimiento | Número (3,3) | Composición porcentual de uranio-235 | 16 |
| Estado de los materiales | Signo (1) | Estado de los materiales | 17 |

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|---|--|--|----------|
| Forma de los materiales | Signo (2) | Forma de los materiales | 18 |
| Número de artículos | Número | Número de artículos | 19 |
| Descripción de los contenedores y precintos | Signo (256) | Descripción de los contenedores y opciones de precintado | 20 |
| Peso del elemento | Número (24,3) | Peso del elemento | 21 |
| Peso de los isótopos fisionables | Número (24,3) | Peso de los isótopos fisionables | 22 |
| Medios de transporte | Signos (1) (para cada medio de transporte) | Medios de transporte del material nuclear | 23 |
| Fecha de llegada | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha de llegada del material nuclear | 24 |
| Lugar de desembalaje de los materiales | Signo (256) | Lugar de desembalaje del material nuclear | 25 |
| Fecha de desembalaje de los materiales | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha de desembalaje del material nuclear | 26 |
| Uso previsto | Signo (256) | Uso previsto para el material nuclear | 27 |
| Referencia contractual de la Agencia de Abastecimiento de Euratom (AAE) | Signo (64) | Número de la referencia contractual de la AAE | 28 |

Notas explicativas:

1. Entidad jurídica o nombre de la instalación: el nombre de la entidad legal o de la instalación que notifica a la Comisión.
2. Tipo de informe: ANIR que se utiliza para este tipo de informe.
3. Código de referencia de notificación previa: el código de referencia para las notificaciones previas que se utilizará también en el informe sobre cambios en el inventario.
4. ZBM remitente: el código de la zona de balance de materiales remitente cuando se trate de una transferencia dentro de la UE y, si se conoce, cuando se trate de una importación procedente de un tercer país.
5. ZBM receptora: el código de la zona de balance de materiales receptora, notificado por la Comisión a la instalación afectada.
6. Instalación remitente: nombre, dirección y país de la instalación que envía el material nuclear.
7. Instalación receptora: nombre, dirección y país de la instalación que recibe el material nuclear.
8. Fecha del informe: la fecha en que finalizó la elaboración del informe.
9. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
10. Número de línea: número consecutivo empezando con 1 en cada informe, sin dejar casillas en blanco.

11. Lote: el número de identificación del lote. Debe introducirse la información para cada lote.
12. Categoría de elemento: la categoría de material nuclear. Utilícense los códigos de categoría previstos en el punto 25 del anexo III del presente Reglamento.
13. Obligación: Indicación de la obligación particular en materia de control de seguridad a la que está sujeta el material nuclear (artículo 19) en virtud de un acuerdo celebrado por la Comunidad con un tercer país o con un organismo internacional. La Comisión comunicará a las instalaciones los códigos pertinentes previa solicitud. Debe introducirse la información para cada lote.
14. Composición química: la composición química del lote. Debe introducirse la información para cada lote.
15. Isótopo: el código señala el tipo de isótopos fisionables de que se trata y deberá indicarse cuando figure el peso de los isótopos fisionables. Utilizar los códigos para los isótopos previstos en el punto 27 del anexo III del presente Reglamento. Debe introducirse la información para cada lote que contenga uranio.
16. Enriquecimiento: composición porcentual de uranio-235. Debe introducirse la información para cada lote que contenga uranio.
17. Estado de los materiales: el estado de los materiales del lote, utilícense los códigos para el estado de los materiales previstos en el punto 16 del anexo III del presente Reglamento. Debe introducirse la información para cada lote.
18. Forma de los materiales: la forma de los materiales del lote, utilícese la descripción de los materiales prevista en el punto 14 del anexo III del presente Reglamento. Debe introducirse la información para cada lote.
19. Número de artículos: el número de artículos incluidos en el lote, de acuerdo con el punto 24 del anexo III del presente Reglamento.
20. Descripción de los contenedores y precintos: una descripción de los contenedores, en particular las características que permiten su precintado. Debe introducirse la información para cada lote.
21. Peso del elemento: el peso del elemento debe indicarse en gramos. Debe introducirse la información para cada lote.
22. Peso de los isótopos fisionables: El peso de los isótopos fisionables (para el uranio de bajo enriquecimiento y el uranio de alto enriquecimiento: el peso de los isótopos de U-233 y U-235) debe indicarse en gramos. Debe introducirse la información para cada lote que contenga uranio enriquecido.
23. Medio de transporte: indíquese, según el caso, el medio de transporte utilizando los códigos de categoría previstos en el punto 24 del anexo VI del presente Reglamento.
24. Fecha de llegada: la fecha de llegada prevista o real a la zona de balance de materiales para la que se realiza el informe.
25. Lugar de desembalaje de los materiales: el lugar dentro de la zona de balance de materiales donde se desembalarán los materiales y podrán ser identificados, y donde se podrá verificar su cantidad y composición.
26. Fecha de desembalaje de los materiales: la fecha en que está previsto el desembalaje de los materiales.
27. Uso previsto: el uso a que van a destinarse los materiales nucleares.

28. Referencia contractual de la Agencia de Abastecimiento de Euratom (AAE): indíquese, según el caso:
- la referencia contractual de la AAE o, si no se dispone de ella, la fecha en que el contrato se haya celebrado o se considere celebrado por la AAE, así como toda referencia útil;
 - para los contratos de ejecución de obra (artículo 75 del Tratado) y para los contratos de suministro de pequeñas cantidades de materiales [artículo 74 del Tratado y Reglamento n.º 17/66/Euratom de la Comisión, modificado por el Reglamento (Euratom) n.º 3137/74], la fecha de notificación a la Agencia de Abastecimiento, así como toda referencia útil.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. Debe proporcionarse toda la información solicitada, según proceda.
2. Si los datos numéricos incluyeran fracciones de las unidades empleadas, un punto precederá a los decimales.
3. Podrán utilizarse los 55 signos siguientes: las 26 letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras de 0 a 9 y los signos «más», «menos», «barra inclinada», «asterisco», «espacio», «igual», «superior a», «inferior a», «punto», «coma», «abrir el paréntesis», «cerrar el paréntesis», «dos puntos», «dólar», «por ciento», «comillas», «punto y coma», «signo de interrogación» y «&».
4. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
5. Deben elaborarse los informes en formato xml.
6. Los informes, debidamente cumplimentados y firmados (electrónicamente, si es posible), deben enviarse a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO VIII

INFORME SOBRE EXPORTACIONES/ENVÍOS DE MINERALES

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|-------------------------|--------------------|--|---|
| Empresa | Signo (256) | nombre y dirección de la empresa que elabora el informe | 1 |
| Tipo de informe | Signo (5) | Informe sobre exportaciones/envíos de minerales (OREXS) que se utiliza para este tipo de informe | 2 |
| Nombre de la mina | Signo (256) | el nombre de la mina | 3 |
| Código de la mina | Signo (4) | el código de la mina | 4 |
| Año del informe | Año | el año al que se refiere el informe | 5 |
| Fecha del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | la fecha en que se transmite el informe | 6 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 7 |
| Número de informe | Número | Número de referencia único | 8 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|-----------------|--------------------|--|----|
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 9 |
| Fecha de envío | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha de exportaciones/envíos individuales | 10 |
| Destinatario | Signo (256) | El receptor de la importación/recepción | 11 |
| Peso de uranio | Número (24,3) | Peso de uranio | 12 |
| Peso de torio | Número (24,3) | Peso de torio | 13 |
| Observaciones | Signo (256) | Observaciones adicionales | 14 |

Notas explicativas:

1. Empresa: nombre y dirección de la empresa que elabora el informe.
2. Tipo de informe: OREXS que se utiliza para este tipo de informe.
3. Nombre de la mina: el nombre de la mina objeto del informe.
4. Código de la mina: el código de la mina, notificado por la Comisión a la empresa.
5. Año del informe: el año natural al que se refiere el informe.
6. Fecha del informe: la fecha en la que se finalizó el informe.

7. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
8. Número de informe: número consecutivo (sin saltarse ningún número) asignado al informe de exportaciones/envíos de minerales.
9. Número de línea: número consecutivo empezando con 1 en cada informe, sin dejar casillas en blanco.
10. Fecha de envío: la fecha de las exportaciones o los envíos individuales.
11. Destinatario: el receptor de la importación/recepción.
12. Peso de uranio: el peso de uranio que contiene el mineral, en gramos.
13. Peso de torio: el peso de torio que contiene el mineral, en gramos.
14. Observaciones: cualquier información adicional pertinente sobre las exportaciones o los envíos de minerales.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. El informe sobre el envío deberá efectuarse a más tardar a finales del mes de enero de cada año para el año anterior, con una anotación independiente para cada destinatario. En el informe debe introducirse una línea independiente para cada envío de exportación en la fecha de envío.
2. Debe proporcionarse toda la información solicitada, según proceda.
3. En caso de transferencias dentro de la UE, el remitente debe facilitar toda la información necesaria al receptor.
4. Si los datos numéricos incluyeran fracciones de las unidades empleadas, un punto precederá a los decimales.
5. Podrán utilizarse los 55 signos siguientes: las 26 letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras de 0 a 9 y los signos «más», «menos», «barra inclinada», «asterisco», «espacio», «igual», «superior a», «inferior a», «punto», «coma», «abrir el paréntesis», «cerrar el paréntesis», «dos puntos», «dólar», «por ciento», «comillas», «punto y coma», «signo de interrogación» y «&».
6. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
7. Deben elaborarse los informes en formato xml.
8. Los informes, debidamente cumplimentados y firmados (electrónicamente, si es posible), deben enviarse a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO IX

SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA FORMA Y LA FRECUENCIA DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS INSTALACIONES

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|-------------------------|--------------------|---|---|
| Instalación | Signo (256) | Nombre y dirección de la instalación | 1 |
| Tipo de informe | Signo (5) | Solicitud de excepción de las normas que regulan la frecuencia de las notificaciones (DERRQ) que se utiliza para este tipo de informe | 2 |
| ZBM | Signo (4) | Código ZBM de la ZBM para la que se elabora el informe | 3 |
| Categoría de elemento | Signo (1) | Categoría de material nuclear | 4 |
| Tipo de excepción | Signo (1) | El tipo de excepción | 5 |
| Uso previsto | Signo (256) | El uso previsto del material nuclear | 6 |
| Fecha de solicitud | Fecha (AAAA-MM-DD) | La fecha en que se transmite la solicitud a la Comisión | 7 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 8 |
| Número de informe | Número | Número de referencia único | 9 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|----------------------------------|-----------------------------------|---|----|
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 10 |
| Enriquecimiento | Número (3,3) | Composición porcentual de uranio-235 | 11 |
| Composición isotópica | Número (24,3) (para cada isótopo) | Peso de los isótopos de plutonio | 12 |
| Peso del elemento | Número (24,3) | Peso del elemento | 13 |
| Peso de los isótopos fisionables | Número (24,3) | Peso del isótopo fisionable | 14 |
| Composición química | Signo (64) | Composición química de los artículos del inventario | 15 |
| Forma de los materiales | Signo (2) | Forma de los materiales | 16 |
| Número de artículos | Número | Número de artículos | 17 |
| Obligación | Signo (5) | Obligación de control de seguridad | 18 |

Notas explicativas:

1. Instalación: nombre y dirección de la instalación.
2. Tipo de informe: DERRQ que se utiliza para este tipo de informe.
3. ZBM: código que designa la zona de balance de materiales. La Comisión notificará este código a la instalación interesada.
4. Categoría de elemento: la categoría de elemento del material nuclear, utilícense los códigos de categoría previstos en el punto 25 del anexo III del presente Reglamento.
5. Tipo de excepción: debe indicarse el tipo de excepción (artículo 22, apartado 2).

Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Tipo de excepción | Código |
|--|--------|
| Pequeñas cantidades conservadas sin cambios durante un largo período de tiempo | A |
| Uso exclusivo en actividades no nucleares | B |
| Uso en componentes sensibles | C |
| Pu con contenido de Pu-238 superior al 80 % | D |

6. Uso previsto: el uso previsto del material nuclear.
7. Fecha de solicitud: la fecha en que se transmite la solicitud a la Comisión.
8. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
9. Número de informe: número consecutivo (sin saltarse ningún número) asignado a la solicitud de excepción.
10. Número de línea: número consecutivo empezando con 1 en cada informe, sin dejar casillas en blanco.
11. Enriquecimiento: Composición porcentual de uranio-235. Debe introducirse la información para cada lote que contenga uranio.
12. Composición isotópica: Debe consignarse la composición isotópica de Pu en el formato como lista de pesos separados por puntos y comas para denotar el peso de Pu-238, Pu-239, Pu-240, Pu-241 y Pu-242.
13. Peso del elemento: el peso del elemento debe indicarse en gramos.
14. Peso de los isótopos fisionables: El peso de los isótopos fisionables (para el uranio de bajo enriquecimiento y el uranio de alto enriquecimiento: el peso de los isótopos de U-233 y U-235) debe indicarse en gramos.
15. Composición química: la composición química de los artículos del inventario.
16. Forma de los materiales: la forma física de los materiales del inventario, utilizando la descripción de los materiales prevista en el punto 14 del anexo III del presente Reglamento.
17. Número de artículos: el número de artículos en el inventario.
18. Obligación: Indicación de la obligación particular en materia de control de seguridad a la que está sujeta el material nuclear (artículo 19) en virtud de un acuerdo celebrado por la Comunidad con un tercer país o con un organismo internacional. La Comisión

comunicará a las instalaciones los códigos pertinentes previa solicitud. Debe introducirse la información para cada lote.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. Deberá presentarse una solicitud independiente para cada tipo de excepción (artículo 22, apartado 2) y para cada tipo de categoría de elemento.
2. Debe proporcionarse toda la información solicitada, según proceda.
3. Si los datos numéricos incluyeran fracciones de las unidades empleadas, un punto precederá a los decimales.
4. Podrán utilizarse los 55 signos siguientes: las 26 letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras de 0 a 9 y los signos «más», «menos», «barra inclinada», «asterisco», «espacio», «igual», «superior a», «inferior a», «punto», «coma», «abrir el paréntesis», «cerrar el paréntesis», «dos puntos», «dólar», «por ciento», «comillas», «punto y coma», «signo de interrogación» y «&».
5. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
6. Deben elaborarse los informes en formato xml.
7. Los informes, debidamente cumplimentados y firmados (electrónicamente, si es posible), deben enviarse a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO X

LISTA DE LOS ARTÍCULOS DEL INVENTARIO (LAI)

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|-------------------------|--------------------|--|---|
| ZBM | Signo (4) | Código ZBM de la ZBM para la que se realiza el informe | 1 |
| Tipo de informe | Signo (3) | LAI que se utiliza para este tipo de informe | 2 |
| Fecha del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | La fecha en que la LAI es válida | 3 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 4 |
| Número de informe | Número | Número de referencia único | 5 |
| Versión del informe | Número | La versión de la LAI proporcionada | 6 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|------------------------------|---------------|---|----|
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 7 |
| Identificación del artículo | Signo (20) | Identificación única de un artículo de material nuclear | 8 |
| Lote | Signo (20) | Identificación única del lote de materiales nucleares | 9 |
| Identificación de contenedor | Signo (20) | Identificación única de un contenedor que contiene materiales nucleares | 10 |
| PCM | Signo (1) | Punto clave de medición (PCM) | 11 |
| Zona | Signo (10) | Indicación de la zona (o punto clave de medición) | 12 |
| Subzona | Signo (10) | Indicación de la subzona | 13 |
| Categoría de elemento | Signo (1) | Categoría de material nuclear | 14 |
| Forma de los materiales | Signo (2) | Código de la forma de los materiales | 15 |
| Contenedor de los materiales | Signo (1) | Código del contenedor de los materiales | 16 |
| Estado de los materiales | Signo (1) | Código de estado de los materiales | 17 |
| Volumen | Número (24,3) | Volumen de fluido en el depósito | 18 |
| Peso bruto | Número (24,3) | Peso bruto del contenedor y del material nuclear | 19 |

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|---|------------------|---|----------|
| Peso del material nuclear | Número (24,3) | Peso total del material nuclear | 20 |
| Peso de uranio | Número (24,3) | Peso total de uranio | 21 |
| Peso de U-233 | Número (24,3) | Peso del isótopo uranio-233 | 22 |
| Peso de U-235 | Número (24,3) | Peso del isótopo uranio-235 | 23 |
| Peso de plutonio | Número (24,3) | Peso total de plutonio | 24 |
| Peso de torio | Número (24,3) | Peso total de torio | 25 |
| Obligación | Signo (5) | Obligación de control de seguridad | 26 |
| Accesibilidad para la verificación física | Signo (1) | Indicación de la accesibilidad del artículo para la verificación física | 27 |
| Observaciones | Signo (256) | Observaciones del operador | 28 |

Notas explicativas:

1. ZBM: código que designa la zona de balance de materiales para la que se realiza el informe. La Comisión notificará este código a la instalación interesada.
2. Tipo de informe: LAI que se utiliza para este tipo de informe.
3. Fecha del informe: la fecha en que la lista de artículos del inventario es válida.
4. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
5. Número de informe: número consecutivo (sin saltarse ningún número) asignado a la lista de artículos del inventario.
6. Versión del informe: el número de versión de la LAI. Número consecutivo, sin saltarse ningún número, en el que la LAI inicial será la versión 1.
7. Número de línea: número consecutivo empezando con 1, sin saltarse ningún número.
8. Identificación del artículo: la identificación única del artículo.
9. Lote: la identificación única de un lote de material nuclear que comprende uno o varios artículos; es decir, puede utilizarse el mismo identificador de lote para varios artículos.
10. Identificación de contenedor: la identificación única del contenedor. Puede utilizarse el mismo identificador de contenedor para varios artículos.
11. PCM: punto clave de medición. Los códigos se comunicarán a la instalación afectada y figurarán en las disposiciones particulares de control. Si no se ha comunicado ningún código, se utilizará «&».
12. Zona: la zona en la que se encuentra el artículo. Puede ser un punto clave de medición.
13. Subzona: la subzona en la que se encuentra el artículo.
14. Categoría de elemento: la categoría de elemento del material nuclear, utilídense los códigos de categoría previstos en el punto 25 del anexo III del presente Reglamento

15. Forma de los materiales: la forma de los materiales del lote, utilizando la descripción de los materiales prevista en el punto 14 del anexo III del presente Reglamento
16. Contenedor de los materiales: el tipo de contenedor que contiene el material nuclear, utilídense los códigos de categoría previstos en el punto 15 del anexo III del presente Reglamento
17. Estado de los materiales: el estado de los materiales del lote, utilídense los códigos de categoría previstos en el punto 16 del anexo III del presente Reglamento
18. Volumen: el volumen de fluido que contiene un depósito, que debe indicarse en litros, con hasta tres decimales como máximo.
19. Peso bruto: el peso bruto del contenedor y del material nuclear, que debe notificarse en gramos, con hasta tres decimales como máximo.
20. Peso del material nuclear: el peso total del material nuclear, que debe indicarse en gramos, con hasta tres decimales como máximo.
21. Peso de uranio: el peso de uranio, que debe indicarse en gramos, con hasta tres decimales como máximo.
22. Peso de U-233: el peso de uranio-233, que debe indicarse en gramos, con hasta tres decimales como máximo.
23. Peso de U-235: el peso de uranio-235, que debe indicarse en gramos, con hasta tres decimales como máximo.
24. Peso de plutonio: el peso de plutonio, que debe indicarse en gramos, con hasta tres decimales como máximo.
25. El peso de torio: el peso de torio, que debe indicarse en gramos, con hasta tres decimales como máximo.
26. Obligación: indicación de la obligación particular en materia de control de seguridad a la que está sujeta el material nuclear (artículo 19) en virtud de un acuerdo celebrado por la Comunidad con un tercer país o con un organismo internacional. La Comisión comunicará a las instalaciones los códigos pertinentes previa solicitud.
27. Accesibilidad para la verificación física: indicación de la accesibilidad del artículo para la verificación física por parte de los inspectores de la Comisión.

Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Accesibilidad | Código |
|----------------------|---------------|
| Fácil | E |
| Difícil | D |
| Imposible | I |

Si se utiliza «difícil» o «imposible» debe aportarse una justificación en el campo (28) destinado a observaciones.

28. Observaciones: Observaciones opcionales.

OBSERVACIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE LA LISTA DE ARTÍCULOS DEL INVENTARIO

1. Debe proporcionarse toda la información para cada artículo, según proceda.
2. La información puede formar parte de un conjunto de datos más amplio acordado por la Comisión y el operador.
3. Podrán utilizarse los 55 signos siguientes: las 26 letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras de 0 a 9 y los signos «más», «menos», «barra inclinada», «asterisco», «espacio», «igual», «superior a», «inferior a», «punto», «coma», «abrir el paréntesis», «cerrar el paréntesis», «dos puntos», «dólar», «por ciento», «comillas», «punto y coma», «signo de interrogación» y «&».
4. La lista de artículos de inventario debe facilitarse en formato electrónico, concretamente en formato xml.

ANEXO XI

PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES

El programa general de actividades debe indicar, según proceda:

- el tipo de operaciones, por ejemplo, campañas propuestas, indicando el tipo y la cantidad de elementos combustibles que se deberán fabricar o reprocesar, los programas de enriquecimiento y los programas de explotación de reactores, con las paradas previstas;
- el calendario previsto para la llegada de los materiales, indicando la cantidad de materiales por lote, la forma (UF6, UO2, combustibles nuevos o irradiados, etc.), el tipo de contenedor o de embalaje previsto;
- el calendario previsto de las campañas de tratamiento de residuos (distintas del reembalaje o el ulterior acondicionamiento sin separación de elementos), indicando la cantidad de material por lote, la forma (vidrio, líquido de alta actividad, etc.), la duración prevista de la campaña y su localización;
- las fechas en que se calcula se habrá determinado la cantidad de materiales en los productos y las fechas de envío;
- las fechas y el tiempo de realización del inventario físico.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
2. El programa general de actividades debe facilitarse en formato electrónico y debe enviarse a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO XII

NOTIFICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO ULTERIOR DE RESIDUOS

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|-------------------------|--------------------|---|---|
| ZBM | Signo (4) | Código ZBM de la ZBM para la que se realiza el informe | 1 |
| Tipo de informe | Signo (5) | Notificación previa de actividades de tratamiento ulterior de residuos (ANFWP) que se utiliza para este tipo de informe | 2 |
| Instalación | Signo (256) | Nombre de la instalación | 3 |
| Fecha del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en la que se finalizó el informe | 4 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 5 |
| Número de informe | Número | Número de referencia único | 6 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|---------------------------------|--------------------|--|----|
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 7 |
| Identificación del artículo | Signo (20) | Identificación única de un artículo de material nuclear | 8 |
| Tipo de residuo | Signo (2) | Tipo de residuos antes del acondicionamiento | 9 |
| Forma de acondicionamiento | Signo (2) | Forma actual de acondicionamiento del residuo | 10 |
| Número de artículos | Número | Número de artículos | 11 |
| Peso de plutonio | Número (24,3) | El peso de Pu | 12 |
| Peso de uranio muy enriquecido | Número (24,3) | Peso de uranio muy enriquecido | 13 |
| Peso de U-233 | Número (24,3) | Peso de U-233 | 14 |
| Ubicación de almacenamiento | Signo (256) | La ubicación de los residuos en el momento de la declaración | 15 |
| Lugar del tratamiento | Signo (256) | La ubicación en la que está previsto que se realice el tratamiento | 16 |
| Fecha de inicio del tratamiento | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha de inicio del tratamiento | 17 |
| Fecha de fin del | Fecha (AAAA-MM- | Fecha de fin del tratamiento | 18 |

| | | | |
|--------------------------|-------------|---|----|
| tratamiento | DD) | | |
| Objetivo del tratamiento | Signo (256) | El objetivo que se persigue con el tratamiento | 19 |
| Informe anterior | Número | El informe al que se refiere el asiento actual | 20 |
| Línea anterior | Número | Línea del informe indicado en el punto 20 a la que se refiere el asiento actual | 21 |

Notas explicativas:

1. ZBM: código ZBM que designa la zona de balance de materiales para la que se realiza el informe. La Comisión notificará este código a la instalación interesada.
2. Tipo de informe: ANFWP que se utiliza para este tipo de informe.
3. Instalación: el nombre de la instalación.
4. Fecha del informe: la fecha en la que se finalizó el informe.
5. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
6. Número de informe: número consecutivo (sin saltarse ningún número) asignado a la notificación previa de actividades de tratamiento ulterior de residuos.
7. Número de línea: número consecutivo empezando con 1, sin saltarse ningún número.
8. Identificación del artículo: la identificación única del lote de materiales nucleares.
9. Tipo de residuo: el tipo de residuo antes de que tenga lugar el acondicionamiento. Deben utilizarse los códigos del formulario (los correspondientes a restos del proceso, residuos sólidos o residuos líquidos) previstos en el punto 14 del anexo III del presente Reglamento.
10. Forma de acondicionamiento: la forma actual de acondicionamiento del residuo. Deben utilizarse los códigos del formulario (los correspondientes a residuos acondicionados) previstos en el punto 14 del anexo III del presente Reglamento.
11. Número de artículos: el número de artículos, por ejemplo cápsulas de vidrio o bloques de cemento, que se utilizarán en una campaña individual de tratamiento.
12. Peso de plutonio: el peso total de plutonio que contienen todos los artículos, expresado en gramos. El peso puede basarse en los datos relativos al peso utilizados en los informes sobre cambios en el inventario y no requiere una medición para cada artículo.
13. Peso de uranio muy enriquecido: el peso total de uranio muy enriquecido que contienen todos los artículos, expresado en gramos. El peso puede basarse en los datos relativos al peso utilizados en los informes sobre cambios en el inventario y no requiere una medición para cada artículo.
14. Peso de U-233: el peso total de uranio-233 que contienen todos los artículos, expresado en gramos. El peso puede basarse en los datos relativos al peso utilizados en los informes sobre cambios en el inventario y no requiere una medición para cada artículo.
15. Ubicación de almacenamiento: En la columna «Localización» figurará el nombre y la dirección de la instalación y deberá indicarse la localización de los residuos en el momento de la declaración. La dirección deberá ser suficientemente detallada,

indicando la situación geográfica del lugar en relación con otros lugares especificados en esta u otras declaraciones y el modo de llegar a él si es preciso. En caso de que el lugar esté ubicado en el emplazamiento de una instalación nuclear, en la columna «Localización» deberá señalarse el código de dicha instalación.

16. Lugar del tratamiento: la ubicación en la que está previsto que se realice el tratamiento.
17. Fecha de inicio del tratamiento: la fecha en la que está previsto que comience la campaña de tratamiento ulterior.
18. Fecha de fin del tratamiento: la fecha en la que está previsto que finalice la campaña de tratamiento ulterior.
19. Objetivo del tratamiento: el resultado previsto del tratamiento, por ejemplo la recuperación de plutonio o la separación de determinados productos de fisión.
20. Informe anterior: la referencia al «informe anterior» indica que el asiento actual añade o actualiza información comunicada anteriormente en el informe al que se alude.
21. Línea anterior: la referencia a la «línea anterior» indica que el asiento actual añade o actualiza información comunicada anteriormente en la línea a la que se alude del informe indicado en el punto 20.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. Este formulario se utilizará para notificar previamente que se ha previsto realizar un ulterior acondicionamiento de conformidad con el artículo 34. También se comunicará cualquier otro cambio posterior de fechas o lugar de tratamiento. Se realizará un asiento independiente para cada campaña de tratamiento adicional distinto del reembalaje de los residuos o su ulterior acondicionamiento sin separación de elementos, que tenga por objeto el almacenamiento o el almacenamiento definitivo.
2. Debe proporcionarse toda la información solicitada, según proceda.
3. Si los datos numéricos incluyeran fracciones de las unidades empleadas, un punto precederá a los decimales.
4. Podrán utilizarse los 55 signos siguientes: las 26 letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras de 0 a 9 y los signos «más», «menos», «barra inclinada», «asterisco», «espacio», «igual», «superior a», «inferior a», «punto», «coma», «abrir el paréntesis», «cerrar el paréntesis», «dos puntos», «dólar», «por ciento», «comillas», «punto y coma», «signo de interrogación» y «&».
5. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
6. Deben elaborarse los informes en formato xml.
7. Los informes, debidamente cumplimentados y firmados (electrónicamente, si es posible), deben enviarse a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO XIII

INFORME ANUAL DE EXPORTACIÓN/ENVÍO DE RESIDUOS ACONDICIONADOS

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|--------------------------|--------------------|--|---|
| Instalación remitente | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación remitente | 1 |
| ZBM remitente | Signo (4) | Código ZBM de la instalación remitente | 2 |
| Tipo de informe | Signo (4) | Exportación/envío de residuos acondicionados (CWXS) que se utiliza para este tipo de informe | 3 |
| Fecha de inicio | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha del primer día del período de informe | 4 |
| Finalización del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha del último día del período de informe | 5 |
| Fecha del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en la que se finalizó el informe | 6 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 7 |
| Número de informe | Número | Número de referencia único | 8 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|----------------------------|--------------------|--|----|
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 9 |
| Fecha de envío | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha de exportaciones/envíos individuales | 10 |
| Instalación receptora | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación receptora | 11 |
| ZBM receptora | Signo (4) | Código ZBM de la instalación receptora | 12 |
| Forma de acondicionamiento | Signo (2) | Forma de acondicionamiento del residuo | 13 |
| Peso de plutonio | Número (24,3) | Peso de plutonio | 14 |
| Peso de U-235 | Número (24,3) | Peso de U-235 | 15 |
| Peso de uranio | Número (24,3) | Peso de uranio | 16 |
| Peso de torio | Número (24,3) | Peso de torio | 17 |
| Observaciones | Signo (256) | Observaciones adicionales | 18 |

Notas explicativas:

1. Instalación remitente: nombre y dirección de la instalación remitente.
2. ZBM remitente: código ZBM que designa la zona de balance de materiales para la que se realiza el informe. La Comisión notificará este código a la instalación interesada.
3. Tipo de informe: CWXS que se utiliza para este tipo de informe.
4. Fecha de inicio: la fecha del primer día del período de informe.
5. Finalización del informe: la fecha del último día del período de informe.
6. Fecha del informe: la fecha en la que se finalizó el informe.
7. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
8. Número de informe: número consecutivo (sin saltarse ningún número) asignado al informe anual de exportaciones/envíos de residuos acondicionados.
9. Número de línea: número consecutivo empezando con 1, sin saltarse ningún número.
10. Fecha de envío: la fecha de las exportaciones o los envíos individuales.
11. Instalación receptora: nombre y dirección de la instalación receptora.
12. ZBM receptora: el código ZBM de la instalación receptora, que debe indicarse para los envíos a instalaciones situadas en el territorio de los Estados miembros.
13. Forma de acondicionamiento: la forma de acondicionamiento del residuo. Deben utilizarse los códigos del formulario (los correspondientes a residuos acondicionados) previstos en el punto 14 del anexo III del presente Reglamento.
14. Peso de plutonio: el peso de plutonio puede basarse en los datos relativos al peso registrados en la instalación y no requiere mediciones de los artículos exportados/enviados.
15. Peso de U-235: el peso de uranio-235 puede basarse en los datos relativos al peso registrados en la instalación y no requiere mediciones de los artículos exportados/enviados.
16. Peso de uranio: el peso total de uranio puede basarse en los datos relativos al peso registrados en la instalación y no requiere mediciones de los artículos exportados/enviados.
17. El peso de torio: el peso de torio puede basarse en los datos relativos al peso registrados en la instalación y no requiere mediciones de los artículos exportados/enviados.
18. Observaciones: pueden añadirse observaciones opcionales.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. Este informe incluirá todas las exportaciones o los envíos de residuos acondicionados a instalaciones dentro o fuera de los territorios de los Estados miembros durante el período del informe.
2. Debe proporcionarse toda la información solicitada, según proceda.
3. En caso de transferencias dentro de la UE, el remitente debe facilitar toda la información necesaria al receptor.

4. Si los datos numéricos incluyeran fracciones de las unidades empleadas, un punto precederá a los decimales.
5. Podrán utilizarse los 55 signos siguientes: las 26 letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras de 0 a 9 y los signos «más», «menos», «barra inclinada», «asterisco», «espacio», «igual», «superior a», «inferior a», «punto», «coma», «abrir el paréntesis», «cerrar el paréntesis», «dos puntos», «dólar», «por ciento», «comillas», «punto y coma», «signo de interrogación» y «&».
6. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
7. Deben elaborarse los informes en formato xml.
8. Los informes, debidamente cumplimentados y firmados (electrónicamente, si es posible), deben enviarse a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO XIV

INFORME ANUAL DE IMPORTACIÓN/RECEPCIÓN DE RESIDUOS ACONDICIONADOS

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|--------------------------|--------------------|--|---|
| Instalación receptora | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación receptora | 1 |
| ZBM receptora | Signo (4) | Código ZBM de la instalación receptora | 2 |
| Tipo de informe | Signo (4) | Importación/recepción de residuos acondicionados (CWIR) que se utiliza para este tipo de informe | 3 |
| Fecha de inicio | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha del primer día del período de informe | 4 |
| Finalización del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha del último día del período de informe | 5 |
| Fecha del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en la que se finalizó el informe | 6 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 7 |
| Número de informe | Número | Número de referencia único | 8 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|----------------------------|--------------------|---|----|
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 9 |
| Fecha de llegada | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha de llegada de los residuos acondicionados | 10 |
| Instalación remitente | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación remitente | 11 |
| ZBM remitente | Signo (4) | Código ZBM de la instalación remitente | 12 |
| Forma de acondicionamiento | Signo (2) | Forma de acondicionamiento del residuo | 13 |
| Peso de plutonio | Número (24,3) | Peso de plutonio | 14 |
| Peso de U-235 | Número (24,3) | Peso de U-235 | 15 |
| Peso de uranio | Número (24,3) | Peso de uranio | 16 |
| Peso de torio | Número (24,3) | Peso de torio | 17 |
| Observaciones | Signo (256) | Observaciones adicionales | 18 |

Notas explicativas:

1. Instalación receptora: nombre y dirección de la instalación receptora.
2. ZBM receptora: el código ZBM de la instalación receptora. La Comisión notificará este código a la instalación interesada.
3. Tipo de informe: CWIR que se utiliza para este tipo de informe.
4. Fecha de inicio: la fecha del primer día del período de informe.
5. Finalización del informe: la fecha del último día del período de informe.
6. Fecha del informe: la fecha en la que se finalizó el informe.
7. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
8. Número de informe: número secuencial (sin saltarse ningún número) asignado al informe anual de importación/recepción de residuos acondicionados.
9. Número de línea: número consecutivo empezando con 1, sin saltarse ningún número.
10. Fecha de llegada: la fecha de llegada de los residuos acondicionados.
11. Instalación remitente: nombre y dirección de la instalación remitente.
12. ZBM remitente: el código ZBM de la instalación remitente, que debe indicarse para las recepciones procedentes de instalaciones situadas en el territorio de los Estados miembros.
13. Forma de acondicionamiento: la forma de acondicionamiento del residuo. Deben utilizarse los códigos del formulario (los correspondientes a residuos acondicionados) previstos en el punto 14 del anexo III del presente Reglamento.
14. Peso de plutonio: el peso de plutonio puede basarse en los datos relativos al peso registrados en la instalación y no requiere mediciones de los artículos exportados/enviados.
15. Peso de U-235: el peso de uranio-235 puede basarse en los datos relativos al peso registrados en la instalación y no requiere mediciones de los artículos exportados/enviados.
16. Peso de uranio: el peso total de uranio puede basarse en los datos relativos al peso registrados en la instalación y no requiere mediciones de los artículos exportados/enviados.
17. El peso de torio: el peso de torio puede basarse en los datos relativos al peso registrados en la instalación y no requiere mediciones de los artículos exportados/enviados.
18. Observaciones: pueden añadirse observaciones opcionales.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. Este informe incluirá todas las importaciones o recepciones de residuos acondicionados a instalaciones dentro o fuera de los territorios de los Estados miembros durante el período del informe.
2. Debe proporcionarse toda la información solicitada, según proceda.
3. Si los datos numéricos incluyeran fracciones de las unidades empleadas, un punto precederá a los decimales.

4. Podrán utilizarse los 55 signos siguientes: las 26 letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras de 0 a 9 y los signos «más», «menos», «barra inclinada», «asterisco», «espacio», «igual», «superior a», «inferior a», «punto», «coma», «abrir el paréntesis», «cerrar el paréntesis», «dos puntos», «dólar», «por ciento», «comillas», «punto y coma», «signo de interrogación» y «&».
5. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
6. Deben elaborarse los informes en formato xml.
7. Los informes, debidamente cumplimentados y firmados (electrónicamente, si es posible), deben enviarse a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO XV

INFORME ANUAL DE CAMBIOS DE LOCALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS ACONDICIONADOS

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|--------------------------|--------------------|--|---|
| ZBM | Signo (4) | Código ZBM de la instalación para la que se elabora el informe | 1 |
| Tipo de informe | Signo (5) | Cambios de localización de los residuos acondicionados (CWLOC) que se utilizan para este tipo de informe | 2 |
| Instalación | Signo (256) | Nombre de la instalación para la que se elabora el informe | 3 |
| Número de informe | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 4 |
| Fecha de inicio | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha del primer día del período de informe | 5 |
| Finalización del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha del último día del período de informe | 6 |
| Fecha del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en la que se finalizó el informe | 7 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 8 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|--------------------------------|---------------|--|----|
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 9 |
| Tipo de residuo | Signo (2) | Tipo de residuos antes del acondicionamiento | 10 |
| Forma de acondicionamiento | Signo (2) | Forma de acondicionamiento del residuo | 11 |
| Número de artículos | Número | El número de artículos | 12 |
| Peso de plutonio | Número (24,3) | Peso de plutonio | 13 |
| Peso de uranio muy enriquecido | Número (24,3) | Peso de uranio muy enriquecido | 14 |
| Peso de U-233 | Número (24,3) | Peso de U-233 | 15 |
| Localización anterior | Signo (256) | La localización de los residuos antes del cambio de localización | 16 |
| Nueva localización | Signo (256) | La nueva localización de los residuos después del cambio de localización | 17 |

| | | | |
|------------------|--------|---|----|
| Informe anterior | Número | El informe al que se refiere el asiento actual | 18 |
| Línea anterior | Número | Línea del informe indicado en el punto 18 a la que se refiere el asiento actual | 19 |

Notas explicativas:

1. ZBM: código ZBM de la instalación para la que se elabora el informe. La Comisión notificará este código a la instalación interesada.
2. Tipo de informe: CWLOC que se utiliza para este tipo de informe.
3. Instalación: el nombre de la instalación para la que se elabora el informe.
4. Número de informe: número consecutivo, sin dejar casillas en blanco.
5. Fecha de inicio: la fecha del primer día del período de informe.
6. Finalización del informe: la fecha del último día del período de informe.
7. Fecha del informe: la fecha en la que se finalizó el informe.
8. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
9. Número de línea: número consecutivo empezando con 1, sin saltarse ningún número.
10. Tipo de residuo: el tipo de residuo antes de que tenga lugar el acondicionamiento. Deben utilizarse los códigos del formulario (los correspondientes a restos del proceso, residuos sólidos o residuos líquidos) previstos en el punto 14 del anexo III del presente Reglamento.
11. Forma de acondicionamiento: la forma de acondicionamiento del residuo. Deben utilizarse los códigos del formulario (los correspondientes a residuos acondicionados) previstos en el punto 14 del anexo III del presente Reglamento.
12. Número de artículos: el número de artículos, por ejemplo, contenedores de vidrio o bloques de cemento que se incluyan en una única campaña de tratamiento o el número de artículos trasladados a lo largo del año desde el mismo lugar de origen («anterior») a la misma ubicación nueva.
13. Peso de plutonio: el peso total de plutonio que contienen todos los artículos, expresado en gramos. El peso puede basarse en los datos relativos al peso utilizados en los informes sobre cambios en el inventario, por ejemplo la cantidad media de materiales nucleares por artículo, y no requiere una medición para cada artículo.
14. Peso de uranio muy enriquecido: el peso total de uranio muy enriquecido que contienen todos los artículos, expresado en gramos. El peso puede basarse en los datos relativos al peso utilizados en los informes sobre cambios en el inventario, por ejemplo la cantidad media de materiales nucleares por artículo, y no requiere una medición para cada artículo.
15. Peso de U-233: el peso total de uranio-233 que contienen todos los artículos, expresado en gramos. El peso puede basarse en los datos relativos al peso utilizados en los informes sobre cambios en el inventario, por ejemplo la cantidad media de materiales nucleares por artículo, y no requiere una medición para cada artículo.
16. Localización anterior: la localización de los residuos antes del cambio de localización.

17. Nueva localización: la localización después del cambio de ubicación.
18. Informe anterior: la referencia al «informe anterior» indica que la línea actual añade o actualiza información comunicada anteriormente en el informe al que se alude.
19. Línea anterior: la referencia a la «línea anterior» indica que la línea actual añade o actualiza información comunicada anteriormente en la línea a la que se alude del informe indicado en el punto 18.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. El presente anexo debe utilizarse para que el informe anual declare cualquier cambio de localización de los residuos regulados por la letra c) del artículo 35 que haya tenido lugar en el año natural anterior. Deberá realizarse un asiento independiente para cada cambio de localización durante ese año.
2. Nota: todos los traslados de residuos acondicionados deben agruparse en función del tipo de residuos (antes y después del acondicionamiento) y de la localización anterior.
3. Debe proporcionarse toda la información solicitada, según proceda.
4. Si los datos numéricos incluyeran fracciones de las unidades empleadas, un punto precederá a los decimales.
5. Podrán utilizarse los 55 signos siguientes: las 26 letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras de 0 a 9 y los signos «más», «menos», «barra inclinada», «asterisco», «espacio», «igual», «superior a», «inferior a», «punto», «coma», «abrir el paréntesis», «cerrar el paréntesis», «dos puntos», «dólar», «por ciento», «comillas», «punto y coma», «signo de interrogación» y «&».
6. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
7. Deben elaborarse los informes en formato xml.
8. Los informes, debidamente cumplimentados y firmados (electrónicamente, si es posible), deben enviarse a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO XVI

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INTERCAMBIO DE OBLIGACIONES DE CONTROL DE SEGURIDAD RELATIVAS AL MATERIAL NUCLEAR

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|---|--------------------|---|----|
| Entidad jurídica o nombre de la instalación | Signo (256) | Entidad jurídica o nombre de la instalación que solicita la autorización de intercambio de obligaciones | 1 |
| ZBM para la que se elabora el informe | Signo (4) | Código ZBM de la instalación para la que se elabora el informe | 2 |
| Instalación para la que se elabora el informe | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación para la que se elabora el informe | 3 |
| ZBM correspondiente | Signo (4) | Código ZBM de la instalación correspondiente | 4 |
| Instalación correspondiente | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación correspondiente | 5 |
| Peso del material nuclear | Número (24,3) | Peso total del elemento en todos los lotes que abarca el intercambio de obligaciones | 6 |
| Fecha del intercambio | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha propuesta para el intercambio de obligaciones | 7 |
| Fecha de solicitud | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en que se solicita autorización | 8 |
| Tipo de informe | Signo (5) | Solicitud de autorización de intercambio de obligaciones de control de seguridad relativas al material nuclear (OBLRQ) que se utiliza para este tipo de informe | 9 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 10 |
| Número de informe | Número | Número de referencia único | 11 |
| Justificación | Signo (256) | La justificación para el intercambio de obligaciones | 12 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|-----------------|-----------|--|----|
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 13 |
| ZBM | Signo (4) | ZBM en la que se encuentra el lote (ya sea la ZBM que presenta el informe o la | 14 |

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|----------------------------------|-----------------------------------|--|----|
| | | correspondiente) | |
| Lote | Signo (20) | Número de identificación para el lote que abarca el intercambio de obligaciones | 15 |
| Identificación de contenedor | Signo (20) | Número de identificación del contenedor | 16 |
| Peso del elemento | Número (24,3) | Peso del elemento | 17 |
| Peso de los isótopos fisionables | Número (24,3) | Peso del isótopo fisionable | 18 |
| Categoría de elemento | Signo (1) | La categoría del elemento | 19 |
| Composición química | Signo (64) | Composición química | 20 |
| Enriquecimiento | Número (3,3) | Grado de enriquecimiento | 21 |
| Composición isotópica | Número (24,3) (para cada isótopo) | Peso de los isótopos de plutonio | 22 |
| Estado de los materiales | Signo (1) | Código de estado de los materiales | 23 |
| Forma de los materiales | Signo (2) | Código de la forma de los materiales | 24 |
| Número de artículos | Número | Número de artículos | 25 |
| Uso previsto | Signo (256) | El uso a que van a destinarse los materiales nucleares después del intercambio de obligaciones | 26 |
| Observaciones | Signo (256) | Información adicional pertinente, en su caso | 27 |

Notas explicativas:

- Entidad jurídica o nombre de la instalación: el nombre de la entidad jurídica o de la instalación que solicita autorización para el intercambio de obligaciones.
- ZBM de la instalación para la que se realiza el informe: código que designa la zona de balance de materiales para la que se realiza el informe. La Comisión notificará este código a la instalación interesada.
- Instalación para la que se elabora el informe: nombre y dirección de la instalación para la que se elabora el informe.
- ZBM correspondiente: el código de la zona de balance de materiales correspondiente cuando se trate de un intercambio de obligaciones dentro de la UE y, si se conoce, cuando se trate de un intercambio de obligaciones con una instalación situada en un tercer país.
- Instalación correspondiente: nombre y dirección de la instalación correspondiente.
- Peso del material nuclear: el peso total del elemento en todos los lotes que abarca el intercambio de obligaciones.
- Fecha del intercambio: la fecha propuesta por la persona que elabora el informe para realizar el intercambio de obligaciones.

8. Fecha de solicitud: la fecha en que se transmite la solicitud de autorización a la Comisión.
9. Tipo de informe: OBLRQ que se utiliza para este tipo de informe.
10. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
11. Número de informe: número consecutivo (sin saltarse ningún número) asignado a la solicitud de autorización.
12. Justificación: una justificación detallada de la necesidad de realizar el intercambio de obligaciones.
13. Número de línea: número consecutivo empezando con 1, sin saltarse ningún número.
14. ZBM: la ZBM en la que se encuentra el lote (ya sea la ZBM para la que se realiza el informe o la correspondiente), que debe facilitarse para cada uno de los lotes que abarca el intercambio de obligaciones.
15. Lote: número de identificación para el lote que abarca el intercambio de obligaciones.
16. Identificación de contenedor: la identificación única del contenedor. Puede utilizarse el mismo identificador de contenedor para varios lotes.
17. Peso del elemento: el peso del elemento debe indicarse en gramos. Debe introducirse la información para cada lote.
18. Peso de los isótopos fisionables: El peso de los isótopos fisionables (para el uranio de bajo enriquecimiento y el uranio de alto enriquecimiento: el peso de los isótopos de U-233 y U-235) debe indicarse en gramos. Debe introducirse la información para cada lote que contenga uranio.
19. Categoría de elemento: la categoría de material nuclear. Utilícense los códigos de categoría previstos en el punto 25 del anexo III del presente Reglamento.
20. Composición química: la composición química de todos los lotes que abarca el intercambio de obligaciones. La composición química debe ser la misma para todos los lotes que abarca el intercambio.
21. Enriquecimiento: Composición porcentual de uranio-235. Debe introducirse la información para cada lote que contenga uranio.
22. Composición isotópica: la composición isotópica de los lotes que contienen plutonio (peso de Pu-238, Pu-239, Pu-240, Pu-241 y Pu-242).
23. Estado de los materiales: el estado de los materiales del lote, utilícense los códigos para el estado de los materiales previstos en el punto 16 del anexo III del presente Reglamento. El estado de los materiales debe ser el mismo para todos los lotes que abarca el intercambio.
24. Forma de los materiales: la forma de los materiales del lote, utilícense los códigos de forma previstos en el punto 14 del anexo III del presente Reglamento. La forma de los materiales debe ser la misma para todos los lotes que abarca el intercambio.
25. Número de artículos: el número de artículos que forman parte del lote.
26. Uso previsto: el uso a que van a destinarse los materiales nucleares después del intercambio de obligaciones.
27. Observaciones: introdúzcase aquí cualquier dato adicional relevante.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. Debe proporcionarse toda la información solicitada, según proceda.
2. Si los datos numéricos incluyeran fracciones de las unidades empleadas, un punto precederá a los decimales.
3. Podrán utilizarse los 55 signos siguientes: las 26 letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras de 0 a 9 y los signos «más», «menos», «barra inclinada», «asterisco», «espacio», «igual», «superior a», «inferior a», «punto», «coma», «abrir el paréntesis», «cerrar el paréntesis», «dos puntos», «dólar», «por ciento», «comillas», «punto y coma», «signo de interrogación» y «&».
4. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
5. Los informes, debidamente cumplimentados y firmados (electrónicamente, si es posible), deben enviarse a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO XVII

NOTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ARTÍCULOS DISTINTOS DEL MATERIAL NUCLEAR

ANEXO XVII-A. NOTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL NO NUCLEAR

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|---|--------------------|---|----|
| Entidad jurídica o nombre de la instalación | Signo (256) | Entidad jurídica o nombre de la instalación | 1 |
| Tipo de informe | Signo (5) | Notificación de transferencia de material no nuclear (TNNNM) que se utiliza para este tipo de informe | 2 |
| Tipo de notificación | Signo (2) | Tipo de notificación | 3 |
| Tipo de transferencia | Signo (2) | Tipo de transferencia | 4 |
| Clave de referencia | Signo (16) | Código de referencia de la notificación | 5 |
| ZBM remitente | Signo (4) | Código ZBM de la instalación remitente | 6 |
| ZBM receptora | Signo (4) | Código ZBM de la instalación receptora | 7 |
| Instalación remitente | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación remitente | 8 |
| Instalación receptora | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación receptora | 9 |
| Fecha del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en la que se finalizó el informe | 10 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 11 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|---------------------|--------------|---|----|
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 12 |
| Tipo de artículo | Signo (1) | Tipo de material no nuclear | 13 |
| Obligación | Signo (5) | Obligación de control de seguridad del artículo | 14 |
| Composición química | Signo (64) | Composición química del artículo | 15 |
| Pureza química | Número (3,3) | Pureza química del artículo | 16 |
| Forma física | Signo (1) | Forma física del artículo | 17 |
| Número de artículos | Número | Número de artículos | 18 |

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|--|--|---|----------|
| Peso del material no nuclear | Número (24,3) | Peso neto del material no nuclear | 19 |
| Contenedor de transporte | Signo (64) | Tipo de contenedor utilizado para el transporte | 20 |
| Datos de identificación del envío | Signo (256) | Datos que permiten identificar el envío | 21 |
| Medios de transporte | Signos (1) (para cada medio de transporte) | Medios de transporte del artículo | 22 |
| Fecha de envío | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha (prevista) de envío | 23 |
| Fecha de llegada | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha (prevista) de llegada a destino | 24 |
| Uso previsto | Signo (256) | Uso previsto para el material no nuclear | 25 |
| Referencia de la autorización de exportación/importación | Signo (16) | Código de referencia de la autorización expedida por la autoridad responsable | 26 |
| Observaciones | Signo (256) | Otros datos pertinentes no introducidos anteriormente | 27 |

Notas explicativas:

- Entidad jurídica o nombre de la instalación: el nombre de la entidad legal o de la instalación que notifica a la Comisión.
- Tipo de informe: TNNNM que se utiliza para este tipo de informe.
- Tipo de notificación: el tipo de notificación

Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Tipo de notificación | Código |
|---------------------------------|---------------|
| Notificación previa | AN |
| Confirmación de envío | CS |
| Acuse de recibo | CR |
| Notificación de retransferencia | NR |

- Tipo de transferencia: El tipo de transferencia

Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Tipo de transferencia | Código |
|--|---------------|
| Envío a una localización dentro de la UE | SD |
| Exportación a un tercer país | SF |
| Recepción desde una localización dentro de la UE | RD |
| Importación desde un tercer país | RF |

- Código de referencia: El código de referencia asignado por el operador o la entidad para identificar la notificación.

6. ZBM remitente: El código de la zona de balance de materiales remitente, notificado por la Comisión a la instalación afectada (cuando la transferencia afecte a una zona de balance de materiales).
7. ZBM receptora: El código de la zona de balance de materiales receptora cuando se trate de una transferencia dentro de la UE y, si se conoce, cuando se trate de una exportación a un tercer país (cuando la transferencia afecte a una zona de balance de materiales).
8. Instalación remitente: Nombre, dirección y país de la instalación que envía el material nuclear.
9. Instalación receptora: Nombre, dirección y país de la instalación que recibe el material nuclear.
10. Fecha del informe: la fecha en la que se finalizó el informe.
11. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
12. Número de línea: número consecutivo empezando con 1, sin saltarse ningún número.
13. Tipo de artículo: Especificúese el tipo de material no nuclear.

Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Tipo de artículo | Código |
|---------------------------|--------|
| Agua pesada | H |
| Deuterio | D |
| Grafito de pureza nuclear | G |
| Otros | O |

14. Obligación: indicación de la obligación particular en materia de control de seguridad asumida por la Comunidad en virtud de un acuerdo celebrado con un tercer país o con un organismo internacional a la que está sujeta el material no nuclear antes de ser transferido. La Comisión comunicará a las instalaciones los códigos pertinentes previa solicitud. Debe introducirse la información para cada lote, según proceda.
15. Composición química: la fórmula química del compuesto cuando contiene materiales no nucleares.
16. Pureza química: la pureza química (en porcentaje) del compuesto cuando contiene materiales no nucleares.
17. Forma física: la forma física en la que se transfieren los materiales no nucleares.

Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Forma física | Código |
|--------------|--------|
| Sólido | C |
| Líquido | L |
| Gas | G |

18. Número de artículos: el número de artículos que componen el envío.

19. Peso del material no nuclear: el peso neto del material no nuclear (es decir, el peso de D₂O si se trata de agua pesada, el peso de D si se trata de deuterio, etc.), expresado en gramos.
20. Contenedor de transporte: el tipo de contenedor utilizado para transportar el material no nuclear
21. Identificación del envío: indíquense los datos que permitan identificar el envío (por ejemplo, el etiquetado o el número del contenedor).
22. Medio de transporte: indíquese, según el caso, el medio de transporte utilizando los códigos de categoría previstos en el punto 24 del anexo VI del presente Reglamento.
23. Fecha de envío: la fecha (prevista) de envío de los artículos.
24. Fecha de llegada: la fecha (prevista) de llegada a destino.
25. Uso previsto: el uso a que van a destinarse los materiales no nucleares.
26. Referencia de la autorización de exportación/importación: el código de referencia de la autorización de importación/exportación expedida por la autoridad responsable (especifíquese).
27. Observaciones: introdúzcase cualquier información adicional (por ejemplo, si los artículos se van a devolver al proveedor original, si los artículos están sujetos a un acuerdo de cooperación nuclear adicional, un certificado de usuario final, el número de transferencias afectadas si hay más de una, las fechas adicionales de transferencia y llegada según proceda, etc.)

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. Debe proporcionarse toda la información solicitada, según proceda.
2. En caso de transferencias dentro de la UE, el remitente debe facilitar toda la información necesaria al receptor.
3. Si los datos numéricos incluyeran fracciones de las unidades empleadas, un punto precederá a los decimales.
4. Podrán utilizarse los 55 signos siguientes: las 26 letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras de 0 a 9 y los signos «más», «menos», «barra inclinada», «asterisco», «espacio», «igual», «superior a», «inferior a», «punto», «coma», «abrir el paréntesis», «cerrar el paréntesis», «dos puntos», «dólar», «por ciento», «comillas», «punto y coma», «signo de interrogación» y «&».
5. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
6. Deben elaborarse los informes en formato xml.
7. Los informes, debidamente cumplimentados y firmados (electrónicamente, si es posible), deben enviarse a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO XVII-B. NOTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE EQUIPOS NUCLEARES

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|---|--------------------|---|----|
| Entidad jurídica o nombre de la instalación | Signo (256) | Entidad jurídica o nombre de la instalación | 1 |
| Tipo de informe | Signo (5) | Notificación de transferencia de equipos nucleares (TNNEQ) que se utiliza para este tipo de informe | 2 |
| Tipo de notificación | Signo (2) | Tipo de notificación | 3 |
| Tipo de transferencia | Signo (2) | Tipo de transferencia | 4 |
| Clave de referencia | Signo (16) | Código de referencia de la notificación | 5 |
| ZBM remitente | Signo (4) | Código ZBM de la instalación remitente | 6 |
| ZBM receptora | Signo (4) | Código ZBM de la instalación receptora | 7 |
| Instalación remitente | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación remitente | 8 |
| Instalación receptora | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación receptora | 9 |
| Fecha del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en la que se finalizó el informe | 10 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 11 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|-----------------------------------|--|--|----|
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 12 |
| Categoría de equipo nuclear | Signo (5) | Categoría de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/821 | 13 |
| Descripción del material nuclear | Signo (256) | Una descripción precisa de los equipos | 14 |
| Obligación | Signo (5) | Obligación de control de seguridad del equipo | 15 |
| Número de artículos | Número | Número de artículos | 16 |
| Datos de identificación del envío | Signo (256) | Datos que permiten identificar el envío | 17 |
| Medios de transporte | Signos (1) (para cada medio de transporte) | Medios de transporte del equipo | 18 |
| Fecha de envío | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha (prevista) de envío | 19 |

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|--|--------------------|---|----------|
| Fecha de llegada | Fecha (AAAA-MM-DD) | La fecha (prevista) de llegada a destino | 20 |
| Uso previsto | Signo (256) | El uso al que está destinado el equipo | 21 |
| Referencia de la autorización de exportación/importación | Signo (16) | Código de referencia de la autorización expedida por la autoridad responsable | 22 |
| Observaciones | Signo (256) | Otros datos pertinentes no introducidos anteriormente | 23 |

Notas explicativas:

1. Entidad jurídica o nombre de la instalación: el nombre de la entidad legal o de la instalación que notifica a la Comisión.
2. Tipo de informe: TNNEQ que se utiliza para este tipo de informe.
3. Tipo de notificación: el tipo de notificación, utilídense los códigos previstos en el punto 3 del Anexo XVII-A del presente Reglamento.
4. Tipo de transferencia: el tipo de transferencia, utilídense los códigos previstos en el punto 4 del Anexo XVII-A del presente Reglamento.
5. Código de referencia: El código de referencia asignado por el operador o la entidad para identificar la notificación.
6. ZBM remitente: El código de la zona de balance de materiales remitente, notificado por la Comisión a la instalación afectada (cuando la transferencia afecte a una zona de balance de materiales).
7. ZBM receptora: El código de la zona de balance de materiales receptora cuando se trate de una transferencia dentro de la UE y, si se conoce, cuando se trate de una exportación a un tercer país (cuando la transferencia afecte a una zona de balance de materiales).
8. Instalación remitente: nombre, dirección y país de la instalación que envía equipos nucleares.
9. Instalación receptora: nombre, dirección y país de la instalación que recibe equipos nucleares.
10. Fecha del informe: la fecha en la que se finalizó el informe.
11. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
12. Número de línea: número consecutivo empezando con 1, sin saltarse ningún número.
13. Categoría de equipo nuclear: la categoría de equipo nuclear de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/821, anexo I, parte II (DO L 206 de 11.6.2021). Debe utilizarse un código de las categorías 0A o 0B.
14. Descripción del material nuclear: una descripción precisa del equipo nuclear.
15. Obligación: indicación de la obligación particular en materia de control de seguridad a la que están sujetos los equipos nucleares antes de su transferencia en virtud de un acuerdo celebrado por la Comunidad con un tercer país o con un organismo

internacional. La Comisión comunicará a las instalaciones los códigos pertinentes previa solicitud. Debe introducirse la información para cada lote, según proceda.

16. Número de artículos: el número de artículos que componen el envío.
17. Identificación del envío: indíquense los datos que permitan identificar el envío (por ejemplo, el etiquetado o el número del contenedor).
18. Medio de transporte: indíquese, según el caso, el medio de transporte utilizando los códigos de categoría previstos en el punto 24 del anexo VI del presente Reglamento.
19. Fecha de envío: la fecha (prevista) del envío del equipo.
20. Fecha de llegada: la fecha (prevista) de llegada a destino.
21. Uso previsto: el uso a que van a destinarse los equipos nucleares.
22. Referencia de la autorización de exportación/importación: el código de referencia de la autorización de importación/exportación expedida por la autoridad responsable (especifíquese).
23. Observaciones: introdúzcase cualquier información adicional (por ejemplo, si los equipos se van a devolver al proveedor original, si los equipos están sujetos a un acuerdo de cooperación nuclear adicional, un certificado de usuario final, el número de transferencias afectadas si hay más de una, las fechas adicionales de transferencia y llegada según proceda, etc.)

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. Debe proporcionarse toda la información solicitada, según proceda.
2. En caso de transferencias dentro de la UE, el remitente debe facilitar toda la información necesaria al receptor.
3. Si los datos numéricos incluyeran fracciones de las unidades empleadas, un punto precederá a los decimales.
4. Podrán utilizarse los 55 signos siguientes: las 26 letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras de 0 a 9 y los signos «más», «menos», «barra inclinada», «asterisco», «espacio», «igual», «superior a», «inferior a», «punto», «coma», «abrir el paréntesis», «cerrar el paréntesis», «dos puntos», «dólar», «por ciento», «comillas», «punto y coma», «signo de interrogación» y «&».
5. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
6. Deben elaborarse los informes en formato xml.
7. Los informes, debidamente cumplimentados y firmados (electrónicamente, si es posible), deben enviarse a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.

ANEXO XVII-C. NOTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA NUCLEAR

Encabezamiento

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|---|--------------------|--|----|
| Entidad jurídica o nombre de la instalación | Signo (256) | Entidad jurídica o nombre de la instalación | 1 |
| Tipo de informe | Signo (5) | Notificación de transferencia de tecnología nuclear (TNNTC) que se utiliza para este tipo de informe | 2 |
| Tipo de notificación | Signo (2) | Tipo de notificación | 3 |
| Tipo de transferencia | Signo (2) | Tipo de transferencia | 4 |
| Clave de referencia | Signo (16) | Código de referencia de la notificación | 5 |
| ZBM remitente | Signo (4) | Código ZBM de la instalación remitente | 6 |
| ZBM receptora | Signo (4) | Código ZBM de la instalación receptora | 7 |
| Instalación remitente | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación remitente | 8 |
| Instalación receptora | Signo (256) | Datos de contacto de la instalación receptora | 9 |
| Fecha del informe | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha en la que se finalizó el informe | 10 |
| Responsable del informe | Signo (64) | Nombre de la persona responsable del informe | 11 |

Asientos

| Etiquetas | Contenido | Observaciones | # |
|--|--------------------|---|----|
| Número de línea | Número | Número consecutivo, sin saltarse ningún número | 12 |
| Categoría de tecnología nuclear | Signo (5) | Categoría de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/821 | 13 |
| Descripción de la tecnología nuclear | Signo (256) | Una descripción precisa de la tecnología nuclear | 14 |
| Obligación | Signo (5) | Obligación de control de seguridad de la tecnología | 15 |
| Número de artículos | Número | Número de artículos | 16 |
| Fecha de envío | Fecha (AAAA-MM-DD) | Fecha (prevista) de envío | 17 |
| Uso previsto | Signo (256) | El uso previsto para la tecnología nuclear | 18 |
| Referencia de la autorización de exportación/importación | Signo (16) | Código de referencia de la autorización expedida por la autoridad responsable | 19 |
| Observaciones | Signo (256) | Otros datos pertinentes no introducidos anteriormente | 20 |

Notas explicativas:

1. Entidad jurídica o nombre de la instalación: el nombre de la entidad legal o de la instalación que notifica a la Comisión.
2. Tipo de informe: TNNTC que se utiliza para este tipo de informe.
3. Tipo de notificación: el tipo de notificación, utilícense los códigos previstos en el punto 3 del Anexo XVII-A del presente Reglamento.
4. Tipo de transferencia: el tipo de transferencia, utilícense los códigos previstos en el punto 4 del Anexo XVII-A del presente Reglamento.
5. Código de referencia: El código de referencia asignado por el operador o la entidad para identificar la notificación.
6. ZBM remitente: El código de la zona de balance de materiales remitente, notificado por la Comisión a la instalación afectada (cuando la transferencia afecte a una zona de balance de materiales).
7. ZBM receptora: El código de la zona de balance de materiales receptora cuando se trate de una transferencia dentro de la UE y, si se conoce, cuando se trate de una exportación a un tercer país (cuando la transferencia afecte a una zona de balance de materiales).
8. Instalación remitente: nombre, dirección y país de la instalación que envía la tecnología.
9. Instalación receptora: nombre, dirección y país de la instalación que recibe la tecnología.
10. Fecha del informe: la fecha en que finalizó la elaboración del informe.
11. Responsable del informe: el nombre de la persona responsable del informe.
12. Número de línea: número consecutivo empezando con 1, sin saltarse ningún número.
13. Categoría de tecnología nuclear: la categoría del artículo que se va a desarrollar, producir o utilizar mediante la tecnología transferida de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/821 (DO L 206 de 11.6.2021). Debe utilizarse un código de las categorías 0A-0E.
14. Descripción de la tecnología nuclear: Una descripción precisa de la tecnología nuclear
15. Obligación: indicación de la obligación particular en materia de control de seguridad a la que está sujeta la tecnología nuclear antes de su transferencia en virtud de un acuerdo celebrado por la Comunidad con un tercer país o con un organismo internacional. La Comisión comunicará a las instalaciones los códigos pertinentes previa solicitud. Debe introducirse la información para cada lote, según proceda.
16. Número de artículos: el número de artículos que forman parte de la transferencia de tecnología. Indíquese una estimación del número y el tipo de documentos técnicos, paquetes y/o licencias de programas informáticos, intercambios de cartas, correos electrónicos, reuniones técnicas, etc.
17. Fecha de envío: la fecha aproximada en la que tendrá lugar la transferencia. No es necesario notificar transferencias posteriores siempre que el remitente, el receptor y la descripción de la tecnología sean idénticos a los declarados en esta notificación.

18. Uso previsto: el uso al que va a destinarse la tecnología nuclear.
19. Referencia de la autorización de exportación/importación: el código de referencia de la autorización de importación/exportación expedida por la autoridad responsable (especifíquese).
20. Observaciones: introdúzcase cualquier información adicional (por ejemplo, si la tecnología se va a devolver al proveedor original, si la tecnología está sujeta a un acuerdo de cooperación nuclear adicional, un certificado de usuario final, el número de transferencias afectadas si hay más de una, las fechas adicionales de transferencia y llegada según proceda, etc.)

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MODO DE ELABORAR EL INFORME

1. Debe proporcionarse toda la información solicitada, según proceda.
2. En caso de transferencias dentro de la UE, el remitente debe facilitar toda la información necesaria al receptor.
3. Si los datos numéricos incluyeran fracciones de las unidades empleadas, un punto precederá a los decimales.
4. Podrán utilizarse los 55 signos siguientes: las 26 letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras de 0 a 9 y los signos «más», «menos», «barra inclinada», «asterisco», «espacio», «igual», «superior a», «inferior a», «punto», «coma», «abrir el paréntesis», «cerrar el paréntesis», «dos puntos», «dólar», «por ciento», «comillas», «punto y coma», «signo de interrogación» y «&».
5. De conformidad con el artículo 79 del Tratado, las personas sometidas a las obligaciones de control de seguridad notificarán a las autoridades del Estado miembro interesado las comunicaciones que dirijan a la Comisión en virtud del artículo 78 y del artículo 79, párrafo primero.
6. Deben elaborarse los informes en formato xml.
7. Los informes, debidamente cumplimentados y firmados (electrónicamente, si es posible), deben enviarse a la Comisión Europea, Control de Seguridad de Euratom.